

**JUNTA DE ANDALUCIA****CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
CADIZ**

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMIA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE CADIZ, POR EL QUE SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADAS FINCAS, AFECTADAS POR EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 220 KV D/C PINAR DEL REY - CAÑUELO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS - SAN ROQUE. EXPEDIENTE AT-13273/16

Por Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz de fecha , se concede autorización administrativa y se reconoce la utilidad pública en concreto para la instalación de LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 220 KV D/C PINAR DEL REY - CAÑUELO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS - SAN ROQUE, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los

efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa

En su virtud, esta delegación territorial ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados en el ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto de bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el/los día/s 10/07/2018 en el/los Ayuntamiento/s de LOS BARRIOS - SAN ROQUE. El orden del levantamiento se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos de los ayuntamientos señalados.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

En el Expediente Expropiatorio, "REDE ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U." asume la condición de beneficiaria.

Día	Hora	Lugar	Finca	Término Municipal	Propietario
10/07/2018	10:00:00	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO 1 Pol. 8 Parc. 40	LOS BARRIOS	BANCO MARE NOSTRUM
10/07/2018	10:00:00	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO 1 Pol. 8 Parc. 40	LOS BARRIOS	AGRIVAL DE CADIZ S.A.
10/07/2018	10:00:00	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO 3 Pol. 8 Parc. 41	LOS BARRIOS	AGRIVAL DE CADIZ S.A.
10/07/2018	10:00:00	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO 3 Pol. 8 Parc. 41	LOS BARRIOS	BANCO MARE NOSTRUM
10/07/2018	10:00:00	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO 4 Pol. 8 Parc. 60	LOS BARRIOS	AGRIVAL DE CADIZ S.A.
10/07/2018	10:00:00	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO 4 Pol. 8 Parc. 60	LOS BARRIOS	BANCO MARE NOSTRUM
10/07/2018	11:30:00	Ayuntamiento de SAN ROQUE	S/ PROYECTO 8-4 Pol. 11 Parc. 20	SAN ROQUE	HDROS. JUAN BARRIGA MARTINEZ
10/07/2018	11:30:00	Ayuntamiento de SAN ROQUE	S/ PROYECTO 8-4 Pol. 11 Parc. 20	SAN ROQUE	MARIA DOLORES BENITEZ GONZALEZ
10/07/2018	11:30:00	Ayuntamiento de SAN ROQUE	S/PROYECTO 10 Pol. 11 Parc. 7	SAN ROQUE	HDROS. JUAN BARRIGA MARTINEZ
10/07/2018	11:30:00	Ayuntamiento de SAN ROQUE	S/PROYECTO 10 Pol. 11 Parc. 7	SAN ROQUE	MARIA DOLORES BENITEZ GONZALEZ
10/07/2018	11:30:00	Ayuntamiento de SAN ROQUE	S/PROYECTO 8 Pol. 11 Parc. 22	SAN ROQUE	MARIA DOLORES BENITEZ GONZALEZ
10/07/2018	11:30:00	Ayuntamiento de SAN ROQUE	S/PROYECTO 8 Pol. 11 Parc. 22	SAN ROQUE	HDROS. JUAN BARRIGA MARTINEZ
10/07/2018	11:45:00	Ayuntamiento de SAN ROQUE	S/PROYECTO 13 Pol. 11 Parc. 16	SAN ROQUE	ALTOS DE BHECA SL
10/07/2018	12:00:00	Ayuntamiento de SAN ROQUE	S/PROYECTO 6 Pol. 11 Parc. 3	SAN ROQUE	ADIF (GERENCIA DE AREA DE PATRIMONIO Y URBANISMO SUR)

22/05/2018. LA DELEGADA TERRITORIAL. Fdo.: MARÍA GEMA PÉREZ LOZANO.

Nº 35.270

**ADMINISTRACION LOCAL****AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS  
EDICTO**

Aprobada definitivamente el Reglamento de Creación y Funcionamiento de las Comisiones Locales de Violencia de Género del Ayuntamiento de Benalup Casas Viejas, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 31 de marzo de 2017, al no haberse producido reclamaciones durante el periodo de información pública tal como se establece en el Art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local , se publica íntegramente su texto a efectos de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo sólo cabe ejercitar el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, que se podrá interponer durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, conforme previene el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benalup Casas Viejas a 28 de mayo de 2018. LA ALCALDESA. Fdo.: Amalia Romero Benítez

**REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES LOCALES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

El presente documento pretende ser una herramienta eficaz en la lucha de la administración pública local contra la violencia de género, estableciendo las pautas para la constitución, estructura orgánica y funcionamiento de las Comisiones Locales de Seguimiento contra la Violencia de Género de cualquier municipio de Andalucía.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género señala: "Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a

las Administraciones Sanitarias, la administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los Servicios Sociales y Organismos de Igualdad".

Andalucía ha sido siempre un referente en las políticas y acciones encaminadas a la eliminación de violencia contra las mujeres, fruto de ello ha sido la aprobación y desarrollo de dos Planes Andaluces contra la Violencia de Género. Así en noviembre de 2001, se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el II Plan de Acción del Gobierno Andaluz contra la Violencia hacia las Mujeres 2001-2004, continuación del anterior Plan de 1998.

Ambos contemplan el abordaje de la violencia de género desde la multidisciplinariedad y la coordinación del sistema educativo, el de salud, el sistema judicial y policial, así como la creación de comisiones en el ámbito provincial, municipal y comarcal para el seguimiento de este problema.

La Ley 12/2007, de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, contempla, dentro sus principios rectores, la obligatoriedad de establecer un sistema eficaz para la coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.

El elemento idóneo para llevar a cabo la coordinación en los municipios de Andalucía es la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género. Comisiones Locales de Seguimiento contra la Violencia de Género.

Objetivos a perseguir por las Comisiones Locales:

- Trabajar la prevención y la intervención específica en situaciones de violencia de género.
- Que las víctimas, y sus hijos e hijas, reciban una respuesta unánime y sin contradicción desde todos los ámbitos, evitando la desorientación y la doble victimización.
- Intervención rápida y coordinada de todos los y las profesionales ante hechos concretos de violencia de género.

Para el correcto funcionamiento de las Comisiones Locales de Seguimiento es necesario que cada una de ellas asuma este Reglamento de funcionamiento como regulación básica de actuación, que va a permitir una acción unificada en todas las Entidades Locales en la Comunidad de Andalucía.

El presente Reglamento viene a establecer las pautas básicas sobre que se debe hacer, en que momento y quien tiene competencias para realizarlo, y con ello

procurar una atención rápida, coordinada y eficaz, que se debe adaptar, en interés de las víctimas, a cada situación.

Este Reglamento no puede recoger todas las situaciones de violencia posibles, pero sí debe prever los mecanismos necesarios para dar respuesta a la asistencia y protección tanto a las mujeres víctimas como a los/las menores que estén a su cargo, y en todo caso se adaptará a las características que definen cada municipio (tamaño, volumen de población, recursos profesionales existentes, el carácter rural o urbano de la localidad, el nivel de cooperación y compromiso de los agentes que operan en el territorio, etc.)

Es fundamental el apoyo del personal político (Alcaldía, Concejalías, etc), mediante la definición de las Comisiones Locales como de interés estratégico y prioritario.

Por último, es de vital importancia para el buen funcionamiento de las Comisiones, el desarrollo de programas formativos dirigidos a profesionales y personal político que la constituyen.

**Artículo 1.- Creación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.**

1.- La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género se constituye como un órgano colegiado cuya función primordial es trabajar la prevención de los malos tratos en el municipio. Así como, actuar y dar respuesta rápida, coordinada y eficaz a los casos que se produzcan.

2.- Aquellos municipios donde no tengan creada en su organización municipal una Comisión Local de Seguimiento podrán constituir las a partir de la aprobación del presente Reglamento.

**Artículo 2.- Composición de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.**

Una vez creada la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género en el municipio de Benalup-Casas Viejas, la misma deberá estar compuesta, al menos, por las siguientes personas:

- Alcaldesa, concejal o concejala en quien delegue.
- Secretaria o persona funcionaria en quien delegue.
- Concejala delegada de Igualdad o persona en quien delegue.
- Representante de la Subdelegación del Gobierno en la provincia.
- Jefe de la Policía Local.
- Representantes de las FCSE (Delegación del Gobierno).
- Asesora o Asesor Jurídica/o del CMIM o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.
- Psicólogo/a de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Persona coordinadora del Plan de Igualdad de algún Centro Educativo del municipio de la Delegación Territorial de Educación.
- Representante del personal facultativo del Centro de Salud designado por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- Personal designado al efecto con competencias judiciales en el municipio (Jueza, Fiscalía, etc), a propuesta de quien corresponda según su sistema organizativo.

**Artículo 3.- Pautas de actuación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.**

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género actuará conforme a las siguientes pautas:

- a) Prevención, sensibilización (que incluye detección y atención temprana).
- b) Intervención (de "oficio" o a instancias de la usuaria) o entorno familiar.
- c) Seguimiento (coordinando diversas instancias)
- d) Coordinación y evaluación.

**Artículo 4.- Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.**

1.- Las Comisiones Locales de Seguimiento se reunirán semestralmente en sesión ordinaria y cuantas otras se consideren convenientes, a instancia de la presidencia o a petición, de al menos, un tercio de sus vocales.

2.- Para la válida constitución de la Comisión Local de Seguimiento se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes en cada una de sus sesiones.

3.- Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso un número no inferior a cinco.

4.- La Alcaldesa, o en su caso la persona en quien delegue, dirige los debates en el seno de la Comisión.

5.- Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de las personas presentes.

6.- Anualmente se remitirá a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, una Memoria Anual de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, en que se refleje las sesiones celebradas anualmente, los acuerdos adoptados y propuestas, en su caso, a elevar a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

**Artículo 5.- Mesa técnica contra la violencia de género.**

1.- La Comisión deberá crear una Mesa Técnica, integrada por las personas que por la misma se designen y que reunirá con carácter trimestral o siempre que la urgencia de un caso lo requiera. En ella se analizarán los casos, en los que se este trabajando por los distintos profesionales y será coordinada por la Asesoría Jurídica del CMIM o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.

2.- Con carácter semestral la Mesa Técnica dará cuenta a la Comisión Local de seguimiento de las incidencias sobre violencia de género en el municipio, así como las necesidades y actuaciones precisas para un tratamiento óptimo del problema.

3.- Sus actuaciones se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la L.O de Protección de Datos, garantizando la confidencialidad de los datos expuestos y su utilización para los fines expresados.

**Artículo 6.- Elaboración y aprobación de Protocolos locales de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en cada Municipio.**

1.- En todos los municipios en los que se haya constituido la Comisión Local de

Seguimiento contra la Violencia de Género, en el plazo de seis meses desde su constitución, o en el caso de que ya estén constituidas desde la aprobación del presente Reglamento, deberán elaborar y aprobar un Protocolo Local de Coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas.

2.- El Protocolo deberá basarse en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. En el Protocolo deberá recogerse el compromiso de los dispositivos profesionales sanitarios, judicial, de igualdad, de los Servicios Sociales, de Educación, los movimientos sociolaborales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del municipio correspondiente para:

- Incluir a las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.
- Incluir el ámbito sociolaboral, implicando a los/as agentes sociales y económicos.
- Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la violencia de género.
- Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con las mujeres víctimas de violencia de género, o en situación de riesgo, como sus hijas/as.
- Elaborar directrices de actuación específica para cada ámbito interviniente.
- Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos y todas las profesionales que forman parte de las comisiones locales de seguimiento contra los malos tratos, en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.
- Intercambiar la información necesaria, entre los y las profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.
- Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

3.- Los ámbitos de actuación que deberá recoger el protocolo, como mínimo son:

- **ÁMBITO DE SEGURIDAD.** FCSE con competencia en el municipio y Policía Local: en el que se recoja el circuito de intervención de los y las agentes dirigido a la prevención y persecución de cualquier acto de violencia de género, así como a la protección de las víctimas.

- **ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA.** CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA: En el mismo se definirá el itinerario de actuación a seguir en la detección y atención urgente de las víctimas en aplicación de Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

- **ÁMBITO DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS:** En el que se definirá las acciones a desarrollar por estos Servicios en los casos de prevención, detección y atención a las víctimas, al ser los servicios más cercanos a la ciudadanía.

- **SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL ÁREA MUNICIPAL CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD:** Al ser el órgano coordinador de la Comisión Local de Seguimiento, se especificarán los itinerarios de intervención especializada y multidisciplinar de asesoramiento, apoyo y recuperación integral de las víctimas de violencia de género, así como la detección y prevención de este tipo de violencia.

- **ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN:** En el mismo se detallan las actuaciones que se realizan en la prevención y detección de la violencia de género a través de los centros educativos del municipio.

- **ÁMBITO SOCIOLABORAL:** Donde se recogerán las actuaciones de prevención, detección y tratamiento de la violencia de género y del acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral por los agentes sociales.

4.- El Protocolo que se apruebe deberá remitirse a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo en plazo máximo de un mes desde su aprobación.

**Nº 36.375**

## AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS EDICTO

Aprobada definitivamente el Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Benalup Casas Viejas, aprobadas provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 17 de noviembre de 2017, al no haberse producido reclamaciones durante el periodo de información pública tal como se establece en el Art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente su texto a efectos de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo sólo cabe ejercitar el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, que se podrá interponer durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, conforme previene el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benalup Casas Viejas a 28 de mayo de 2018. LAALCALDESA. Fdo.: Amalia Romero Benítez.

### INTRODUCCIÓN

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente

o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación.

Por su parte, en el ámbito de la protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

El artículo 29 dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias del mismo, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud por Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, se aprueba el Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil (A.L.V.P.C.) de este Municipio que se transcribe seguidamente:

## REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, tiene por objeto regular:

- La creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Benalup-Casas Viejas (en adelante, la Agrupación), y su ámbito de actuación.
- El voluntariado de protección civil de Benalup-Casas Viejas.
- Seguir los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad recogidos en el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Benalup-Casas Viejas.

##### Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de esta entidad local, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

##### Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.

### CAPÍTULO II

#### Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

- Corresponde la Alcaldesa de Benalup-Casas Viejas:
  - La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
  - Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el presente Reglamento, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
  - Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

- La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de esta entidad local, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.
- Cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.
- Corresponde a la esta entidad local la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

- La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de Benalup-Casas Viejas, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de esta entidad local, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de CÁDIZ y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:
  - Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
  - Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
  - Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
  - Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

- La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de Benalup-Casas Viejas.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. - Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

### CAPÍTULO III

El voluntariado de protección civil.

Artículo 11. Integración en la Agrupación y relación con la entidad local.

- Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de esta localidad, si residen en Benalup-Casas Viejas o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.
- La relación de los miembros de la Agrupación con este Ayuntamiento, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a esta entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

- Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:
  - Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
  - No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
  - No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
  - No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
  - Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.

f) Aquellos otros requisitos que prevea específicamente este Reglamento, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud a esta entidad local que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. Este Ayuntamiento resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a esta entidad local, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en este Reglamento.

b) Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este Reglamento.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a esta entidad local, en los términos establecidos en este Reglamento.

c) Por haber sido sancionado con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.

e) Por fallecimiento.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de esta Agrupación, obediendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a esta Agrupación en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de esta entidad local, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por esta entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.

c) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en este Reglamento.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) Aquellos otros deberes que se le impongan en este Reglamento.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder este

Ayuntamiento u otras entidades o Administraciones Públicas.

## CAPÍTULO IV

Formación del voluntariado de protección civil

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. Esta entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

## CAPÍTULO V

Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de Benalup-Casas Viejas.

Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación y sus miembros.

## CAPÍTULO VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones

Artículo 22. El equipamiento de la Agrupación.

1. Este Ayuntamiento garantizará que:

a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen reunirán los requisitos establecidos en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Se podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. Esta entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulan detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del

carácter del vehículo.

#### Artículo 26. Embarcaciones.

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.
2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.
3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

#### Artículo 27. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

### CAPÍTULO VII

#### Uniformidad de las Agrupaciones

##### Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:
  - a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
  - b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
  - c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.
  - d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción «VOLUNTARIADO», debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

##### Artículo 29. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en este Reglamento, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.
4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a esta entidad local. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así se le requiera.

#### ANEXO

Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía



DILIGENCIA para hacer constar que el Reglamento ha sido aprobado en Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas el día 17 de noviembre de 2016.

LA SECRETARIA. FDO. PILAR BEATRIZ NAVEA TEJERINA.

Nº 36.378

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2017, la ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL MERCADO DE ABASTOS, NO habiéndose presentado alegaciones, se entiende

aprobada definitivamente y, en cumplimiento del art. 70.2 de la ley 7/85 se publica íntegramente, habiendo transcurrido ya el plazo establecido en el art. 65 de la citada Ley, entrando en vigor, al día siguiente de la inserción de este anuncio.

Tarifa a 28/05/2018. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez.

#### ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los artículos 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

#### CAPÍTULO I. Objeto. Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento de los mercados municipales de abastos de Tarifa, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión).

Artículo 2.- El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se registrarán por su normativa propia.

Artículo 3.- Los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abasto, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

El horario establecido para los Mercados de abastos será: jornada de mañana de 07,00 a 15,00 horas; de tarde de 17,00 a 21,00 horas y horario ampliado de 21,00 a 01,00 horas del día siguiente.

#### CAPÍTULO II Concesiones.

Artículo 4.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de Enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Artículo 5.- Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 6.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 7.- Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. En la convocatoria de licitaciones se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 8.- 1.- Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación serán, como mínimo, los siguientes:

- a) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación, con un tope máximo que se fijara en el pliego de condiciones. Para la oferta económica, servirá de tipo de licitación el importe de un año de la tasa establecida para el puesto de que se trate, según la ordenanza vigente en el momento de aprobarse los pliegos. Dando 4 puntos a la máxima cantidad ofertada y 0 a la que menos. Las demás se darán de forma proporcional.
- b) La disponibilidad de medios e instrumentos adecuados para la prestación de un servicio de calidad. Dando 2 puntos a la máxima cantidad ofertada y 0 a la que menos. Las demás se darán de forma proporcional.
- c) La proporción de puestos existentes que vendan los mismos productos que pretende vender la persona aspirante a la concesión. Se restarán 0,5 puntos por puestos que vendan los mismos productos y se otorgará 1 punto si no hay puestos que vendan los mismos productos.
- d) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios o acreditar que los productos a la venta fomentan la huella cero. Se dará un punto por cada distintivo de calidad, siempre y cuando estén relacionado con los productos que pretenda vender.
- e) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad comercial o de servicios. Se restarán 0,5 puntos por sanción firme.
- f) El número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo. Se otorgará un punto por persona dada de alta en el puesto.

g) La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes. Hasta un máximo de tres puntos y su valoración se realizará por los Servicios Sociales.
- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes. 0,5 puntos por persona dependientes económicamente del solicitante del puesto.

Artículo 9.- Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona. Quien sea titular de dos puestos podrá participar en una nueva licitación pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

Artículo 10.- Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 20 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional.

Artículo 11.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
- e) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- f) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza. No podrá demorar la apertura del puesto más allá de dos meses de su adjudicación, salvo autorización expresa y por motivos justificados.

#### CAPÍTULO III Cambio de titularidad.

Artículo 12.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 13.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 14.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

#### CAPÍTULO IV Extinción de las concesiones

Artículo 15.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo por el que se otorgó
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Mutuo acuerdo.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
7. Desafectación del bien de dominio público.
8. Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente Ordenanza.
9. Por resolución judicial.
10. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
11. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
12. Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 16.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 17.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 18.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 19.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Encargado del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

#### CAPÍTULO V Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 20.-

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

Artículo 21.- El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del Mercado en caso de que existan.

Artículo 22.- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 23.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 24.- La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 25.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente. Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 26.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 27.- Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

Artículo 28.- Las cámaras frigoríficas de los mercados se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos alimentos congelados.

Cada una de las cámaras frigoríficas se destinará a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.

El horario de acceso a las cámaras frigoríficas será el establecido por el Ayuntamiento, previo informe del Encargado del Mercado, quien para su elaboración deberá oír a los comerciantes o a la Asociación.

La tasa por el uso de las cámaras frigoríficas será la que establezca la ordenanza fiscal.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

#### CAPÍTULO VI Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 29.- Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c) A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- e) A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
- f) En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 30.- Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
2. Estar en posesión del carné de manipulador, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
3. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.
4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
5. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
6. Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
7. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.
8. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
9. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.
10. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de des plumaje, despellejado o similares.
11. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
12. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
13. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera de los lugares habilitado para ello.
14. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.
15. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
16. Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.
17. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
18. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
19. Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.
20. El horario de entrada de material al mercado será de 06.00 a 10.00 horas.
21. Cuando se limpien los puestos no se podrá verter agua al pavimento.
22. No podrá ocuparse las zonas comunes de la plaza con ningún tipo de artículo mobiliario, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
23. Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

Artículo 31.- El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

- Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO VII Inspección veterinaria y de consumo.

Artículo 32.- 1. Corresponderá a la Inspección Veterinaria:

- a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
- d) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

2. La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

Artículo 33.- 1. Los vendedores están obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

2. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

3. La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

4. Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Artículo 34.- El Ayuntamiento de Tarifa realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

1. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.
2. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al marcado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
3. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.
4. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.
5. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

CAPÍTULO VIII Personal afecto al mercado.

Artículo 35.- Las competencias administrativas de los mercados municipales se encuadran en la Delegación de Mercado del Ayuntamiento.

Artículo 36.- Afecto al mercado existirá un personal empleado por el Ayuntamiento al que le corresponderá: Vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de la Delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO IX. Infracciones y sanciones.

Artículo 37.- Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Artículo 38.- 1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas cautelares la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas cautelares podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 39.- 1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 40.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
- b) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
- c) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este .
- d) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- e) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- f) El incumplimiento horario establecido.
- g) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
- h) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- i) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- j) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- k) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a).- La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- b) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado así como en las zonas comunes.
- c) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- d) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
- e).- La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza .
- f).- Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.

- g).- La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- h).- Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
- i).- Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.
- j).- Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- k).- El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
- l).- Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- m).- El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- n).- El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.
3. Se considerarán infracciones muy graves:
- a).- La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
- b).- Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.
- c).- Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
- d).- El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- e).- Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
- f).- Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado.
- g).- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
- h).- La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente Ordenanza.
- i).- El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
- j).- La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
- k).- Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.
- l).- El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- m).- El destino de puesto a almacén
- n).- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- ñ).- No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

#### Artículo 41.- Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- b) Las graves con multa de 751 hasta 1500 euros.
- c) Las muy graves con extinción de la concesión o multa de 1501 hasta 3000 euros.
2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- \* La naturaleza de los perjuicios causados.
  - \* El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
  - \* La cuantía del beneficio obtenido.
  - \* La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
  - \* El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
  - \* El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía si fuere necesario

Artículo 43.- 1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en el que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 43.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno, pudiendo el Alcalde delegar en la Concejalía de Mercado.

Disposición Derogatoria.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Transitoria.- Los puestos dedicados a la venta de productos no alimenticios, se mantendrán con esa actividad mientras dure la concesión. Todos los puestos concedidos en la actualidad, se entenderán a efectos de esta ordenanza, como si se hubieran concedidos a la entrada en vigor de esta normativa.

Disposición final.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de..... en sesión celebrada el..... y entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de..... y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ANEXO

#### MODELO DE COMUNICACION PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA.

..... (nombre y apellidos), vecino/a de ....., con domicilio en C/ ..... nº. ...., con D.N.I. nº. ...., actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil .....

Ante el Ayuntamiento de .....

#### EXPONE

Que el día ..... formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta nº. ... del Mercado de Abastos Minorista sito en el C/ ..... del Municipio; puesto que se destina a la venta de los productos .....

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del del Mercado comunico al Ayuntamiento que el día ..... se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En ....., a ... de ..... de 20 ..

( firma )

SR/A ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE .....

Nota indicativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas,
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.
- Copia del carnet de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad. El seguro cubre un importe mínimo de 20 ..... euros por posibles daños al edificio del mercado y de ..... para cubrir los daños que se puedan causar a los usuarios.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al Mercado.

Nº 36.429

#### AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2018, la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA. de conformidad con lo señalado en el art. 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local se somete al trámite de información pública por periodo de 30 días contados desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que si no se presentaran se entenderá aprobado definitivamente y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOP transcurrido el plazo del art. 65.2 de la Ley 7/1985.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en el Área de Patrimonio y Montes del Ayuntamiento de Tarifa, sito en la Plaza de Santa María número 3 en horario de 09.00 a 14.00 horas y en la página web del Excmo. Ayuntamiento ([www.aytotarifa.com](http://www.aytotarifa.com)) en el apartado de información pública/patrimonio-montes, para su examen por los interesados.

Tarifa a 28/5/18. EL ALCALDE, Fdo.: Francisco Ruiz Giraldez.

ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA.

#### SUMARIO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objetivo
  - Artículo 2. Ámbito de aplicación.
  - Artículo 3. Ejercicio de competencias municipales.
  - Artículo 4. Supuestos no regulados.
  - Artículo 5. Definiciones.
  - Artículo 6. Temporada de playa y de baño.
  - Artículo 7. Clasificación de las playas.
  - Artículo 8. Servidumbre de protección.
  - Artículo 9. Servidumbre de tránsito.
  - Artículo 10. Servidumbre de acceso al mar.
  - Artículo 11. Cumplimiento de la ordenanza.
- #### TÍTULO II. NORMAS DE USO.
- Artículo 12. Régimen general de utilización del dominio de la zona de dominio público marítimo – terrestre.
  - Artículo 13. Régimen de utilización de las playas.
  - Artículo 14. Derechos y deberes de los usuarios.
  - Artículo 15. Acampada y campamentos en las playas.
  - Artículo 16. Prohibición de realizar fuego.
  - Artículo 17. De la práctica del nudismo.
  - Artículo 18. Actividades deportivas, culturales y juegos.
  - Artículo 19. Actividades temporales extraordinarias.

- Artículo 20. Venta ambulante.

### TÍTULO III. ACTIVIDADES NÁUTICAS.

- Artículo 21. Navegación deportiva, de recreo y de servicios oficiales.
- Artículo 22. Varada de embarcaciones y artefactos flotantes.
- Artículo 23. Pesca recreativa costera.
- Artículo 24. Pesca recreativa submarina.
- Artículo 25. Patrimonio arqueológico submarino.
- Artículo 26. De las escuelas de kitesurf o kiteboarding.
- Artículo 27. De las escuelas de T.D.V (windsurf).
- Artículo 28. De las escuelas de surf y/o paddle surf.
- Artículo 29. De la práctica libre de kitesurf o kiteboarding.
- Artículo 30. De los seguros de las escuelas y de la práctica libre.

### TÍTULO IV. LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO.

- Artículo 32. Banderas de baño.
- Artículo 33. Causas para el cambio de banderas de baño.
- Artículo 34. Responsabilidad de los usuarios.
- Artículo 35. Vigilancia de las zonas de baño.
- Artículo 36. Personal adscrito al servicio de salvamento y socorrismo.
- Artículo 37. Vigilancia policial de las playas.
- Artículo 38. Balizamiento de las zonas de baño.
- Artículo 39. Riesgos meteorológicos.
- Artículo 40. Estacionamiento y circulación de vehículos.
- Artículo 41. Usuarios con discapacidad.

### TÍTULO V. NORMAS HIGIÉNICAS Y SANITARIAS.

- Artículo 42. Condiciones higiénico – sanitarias de las zonas de baño.
- Artículo 43. Control de la calidad de las aguas de baño.
- Artículo 44. Higiene personal.
- Artículo 45. Presencia de animales.

- Artículo 46. Playas caninas.

- Artículo 47. Obligaciones del poseedor de animales domésticos en la playa canina.

### TÍTULO VI. SOBRE LA LIMPIEZA Y EL MANTENIMIENTO.

- Artículo 48. Residuos.
- Artículo 49. Limpieza y mantenimiento.
- Artículo 50. Publicidad.
- Artículo 51. Pintadas y grafitos.

- Artículo 52. Sobre los infractores.

### TÍTULO VII. INSTALACIONES Y SERVICIOS DE TEMPORADA.

- Artículo 53. Disposiciones generales.
- Artículo 54. Instalaciones.

- Artículo 55. Hamacas, sombrillas, embarcaciones y artefactos flotantes.

- Artículo 56. Sobre las obligaciones laborales de las concesiones de servicios.

- Artículo 57. Implantación de sistemas de gestión de la calidad y de medio ambiente.

### TÍTULO VIII. PROTECCIÓN AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA BIODIVERSIDAD.

- Artículo 58. Emisiones sonoras.
- Artículo 59. Contaminación lumínica.
- Artículo 60. Preservación del cielo nocturno.
- Artículo 61. Sobre la conservación de la fauna marina.
- Artículo 62. Sobre la conservación de la vegetación litoral.

### TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR.

- Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 63. Definiciones.
- Artículo 64. Consecuencias de las actuaciones infractoras.
- Artículo 65. Restauración de la realidad física alterada.
- Artículo 66. Adopción de medidas provisionales.

- Capítulo II. Infracciones.

- Artículo 67. Responsables.
- Artículo 68. Tipificación de las infracciones.

- Capítulo III. Sanciones.

- Artículo 69. Régimen sancionador.
- Artículo 70. Régimen general de las sanciones.
- Artículo 71. Graduación de las sanciones.
- Artículo 72. Concurrencia de sanciones.
- Artículo 73. Procedimiento aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN FINAL.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, correspondiendo a los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Las playas y litoral del término municipal de Tarifa constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.b) de la Ley de Costas, de 28 de julio de 1988 y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución Española.

Los municipios tienen una serie de competencias sobre el dominio público marítimo-terrestre, atribuidas por el artículo 115 de la citada Ley de Costas, y que se concretan en:

- a) Mantener las playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.
- b) Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.
- c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la

legislación de Régimen Local.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 de en sus apartados a) y h) atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos (entre los que se encuentran las playas) y la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

Para ello, el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985, permite a las Entidades locales, intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros medios, de las ordenanzas; tipificando infracciones y sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de dicha ley.

En este marco de principios y atribuciones, la franja litoral municipal constituye un recurso natural de elevado valor ambiental que atesora figuras de protección legal de muy distinto nivel, tanto en lo concerniente a ecosistemas terrestres como marinos, circunstancia por la que forma parte del Parque Natural del Estrecho. Por otra parte, este espacio litoral constituye el soporte físico donde confluyen e interactúan una serie de factores sociales, turísticos y económicos clave en el desarrollo de la localidad.

Debido a que se trata de un territorio frágil, proclive a desequilibrios producto de la acción humana, y a que soporta una elevada presión de uso, las playas y litoral municipales demandan una especial atención y ordenación medioambiental, donde también se garantice la seguridad y prevención de la salud pública en su uso y disfrute. En el marco de estas competencias, y en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, el Ayuntamiento de Tarifa ha elaborado esta ordenanza reguladora del Uso y Disfrute de las playas de su término municipal, que persigue la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera, con la protección del entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico del municipio.

El litoral del término municipal de Tarifa cuenta con seis playas, que se enumeran a continuación de norte a sur del territorio: Atlanterra, Bolonia – El Lentiscal, Valdevaqueros, Lances Norte, Lances Sur y playa Chica. Aunque el disfrute de dichas playas se realiza principalmente en verano, cada vez es más habitual que su uso se extienda al resto del año. Estas seis playas disponen de servicios de limpieza, de seguridad y de restauración.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objetivo.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso de las playas del término municipal de Tarifa, garantizando el derecho de la ciudadanía al uso y disfrute del mar, su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sus zonas de protección y servidumbre.

Para ello, pretende:

- a) Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de las playas del término municipal en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.
- b) Regular las actividades que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se presten.
- c) Observar el mantenimiento de parámetros higiénico-sanitarios y ambientales para garantizar un óptimo estado de salubridad.
- d) Regular las condiciones generales que deben cumplir las playas en cuanto a dotación de infraestructuras y prestación de servicios.
- e) Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo-terrestre, definido en el Título I de la Ley 22/1988, de Costas, o que tengan la consideración de playa, del término municipal de Tarifa.

#### Artículo 3. Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales que sean competentes conforme a las normas vigentes que regulen en cada momento las atribuciones de dichos órganos.

En situaciones de emergencias éstas serán gestionadas según lo dispuesto en la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias de Andalucía y el resto de legislación relativa a Protección Civil.

Para el desarrollo de dichas competencias se seguirán los procedimientos que en cada caso y momento establezcan las normas generales aplicables.

#### Artículo 4. Supuestos no regulados.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudiera estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía las normas que guarden similitud con el caso mencionado.

#### Artículo 5. Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza, se entiende como:

- a) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arena, grava y guijarros, incluyéndose escarpes, bermas y dunas.
- b) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.
- c) Zona de baño: Se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta, ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por las autoridades competentes.
- d) Temporada de baño: Período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta la climatología, usos y costumbres locales.
- e) Plan de Playas: Es el plan de usos y explotación que elabora el Ayuntamiento en función de las necesidades para un uso y disfrute óptimo y seguro de las playas, y que

deben aprobar todas las administraciones con competencias en el dominio público marítimo y terrestre.

f) Canal de lanzamiento o varada de embarcaciones: lámina de agua debidamente balizada destinada a proporcionar la llegada o salida de la playa de todas las embarcaciones o artefactos flotantes, cualquiera que sea su medio de propulsión. La velocidad de navegación en el canal no será superior a 3 nudos y no se permite en dicha zona el amarre, fondo, baño o buceo.

g) Zona autorizada para la práctica del kitesurf: Tramo de costa debidamente señalizado en tierra y en agua, que posee las condiciones ideales para la práctica segura del deporte de kitesurf.

h) Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo debidamente inscritas en los registros correspondientes. En esta zona, deberá colocarse señales que prohíba el baño.

i) Pesca marítima de recreo: Aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercida en superficie, desde la embarcación o a pie desde la costa y submarina nadando o buceando a pulmón libre.

j) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.

k) Campamento: Acampada organizada dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.

l) Venta no sedentaria: La venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

m) Animal de compañía: Todo aquel, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

n) Contaminación de corta duración: la contaminación microbiana, por *Escherichia coli* o *Enterococos* intestinales, cuyas causas sean claramente identificables, y cuando se prevea que no va a afectar a la calidad de las aguas de baño por un período superior a 72 horas a partir del primer momento en que se detecte la contaminación y se haya visto afectada la calidad de las aguas de baño, y el órgano ambiental haya establecido procedimientos de predicción y gestión para la misma.

o) Situación anómala: un hecho o combinación de hechos que afecten a la calidad de las aguas de baño del lugar de que se trate y cuya frecuencia previsible no supere una vez cada cuatro años.

p) Circunstancia excepcional: una situación inesperada que tenga, o se presuma razonablemente que pueda tener, un efecto nocivo en la calidad de las aguas de baño y en la salud de los bañistas.

q) Flujo hemisférico superior instalado (FHSinst): proporción en tanto por ciento del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal en relación al flujo total que sale de la misma, al estar montada en su posición correcta de instalación.

r) Barlovento: Parte de donde viene el viento, con respecto a un punto o lugar determinado.

s) Sotavento: Parte opuesta a aquella de donde viene el viento con respecto a un punto o lugar determinado (por donde se va el viento).

t) Viento On shore: Viento cuya dirección va desde el mar hacia la tierra.

u) Viento Off shore: Viento cuya dirección va desde la tierra hacia el mar.

v) Viento Side shore: viento cuya dirección es paralela a la orilla (sopla de lado).

w) Viento sideoffshore: viento cuya dirección es paralela a la costa pero viene ligeramente de tierra.

x) Viento side onshore: viento cuya dirección es paralela a la costa pero viene ligeramente desde el mar.

#### Artículo 6. Temporada de playa y de baño.

a) Temporada de playa: La temporalidad general de nuestras playas será la establecida en el Plan Municipal de Playas y que se recogen en el siguiente cuadro; en las playas que dispongan de certificaciones de calidad se amplía su temporalidad del 1 de enero al 31 de diciembre.

TEMPORADA		INICIO	FIN
ALTA	T1	1 julio	31 agosto
MEDIA	T2	18 marzo	30 junio
	T3	1 septiembre	31 octubre
BAJA	T4	1 enero/1noviembre	17 marzo/31 diciembre

b) Temporada de baño: Es el periodo que comprende desde el 15 de junio al 15 de septiembre. Durante este periodo se dispondrá de los servicios de socorrismo, vigilancia y limpieza diaria de las aguas de baño, playas y aseos públicos de playas.

#### Artículo 7. Clasificación de las playas.

La clasificación de las playas, según lo establecido en el Plan Municipal de Playas, serán las siguientes:

Playa 1. Atlanterra.

- Tramo 1A. Atlanterra Norte. Playa natural con protección especial.

- Tramo 2A. Atlanterra Sur. Playa urbana con frente residencial ordenado.

- Tramo 3A. Los Alemanes. Playa urbana con frente residencial ordenado.

Playa 2. Bolonia-El Lentiscal.

- Tramo 1B. Bolonia-El Lentiscal. Playa natural con protección especial

Playa 3. Valdevaqueros.

- Tramo 1V. Valdevaqueros. Playa natural con protección especial

Playa 4. Lances Norte.

- Tramo 1LN. Lances Norte. Playa natural con protección especial

Playa 5. Lances Sur.

- Tramo 1LS. Lances Sur Natural. Playa natural con protección especial (desde la desembocadura del río Jara hasta el campo de fútbol)

- Tramo 2LS. Lances Sur Urbana. Playa urbana consolidada (del campo de fútbol a Carretera de la Isla)

Playa 6. Playa Chica.

- Tramo 1CH. Playa Chica. Playa urbana consolidada.

#### Artículo 8. Servidumbre de protección.

1. La servidumbre de protección se establece en el artículo 23 de la Ley de Costas. Reaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, pudiendo ser ampliada otros 100 metros por la Administración competente, en atención a las peculiaridades del tramo de costa de que se trate.

2. Dentro de esta zona se pueden autorizar las instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo – terrestre.

3. Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma que se tramitarán a través de la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

4. Las actividades y usos públicos o privados en los terrenos incluidos dentro de la zona de servidumbre de protección tienen que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el planeamiento urbanístico vigente, y tienen que respetar cualquier otra normativa que sea de aplicación

#### Artículo 9. Servidumbre de tránsito.

La servidumbre de tránsito se establece en el artículo 27 de la Ley de Costas. Reaerá sobre una franja de 6 metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos.

#### Artículo 10. Servidumbre de acceso al mar

La servidumbre de acceso al mar se establece en el artículo 28 de la Ley de Costas. Reaerá, en la forma que se determina, sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso.

#### Artículo 11. Cumplimiento de la ordenanza.

Los agentes de la autoridad, podrán aperturarse verbalmente a los que infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire parte de denuncia a la administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, comunicando las infracciones a la misma, labor también atribuida al personal de limpieza de playas, informadores ambientales u otro personal de apoyo.

### TÍTULO II. NORMAS DE USO

Artículo 12. Régimen general de utilización de la zona de dominio público marítimo-terrestre.

1. La utilización de la zona de dominio público marítimo – terrestre es libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como con la presente Ordenanza.

#### Artículo 13. Régimen de utilización de las playas

1. Las playas no son de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales.

2. Además, las instalaciones que se permitan en las playas serán de libre acceso público, salvo que, por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

3. El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y el mar, tiene preferencia sobre cualquier otro uso.

#### Artículo 14. Derechos y deberes de los usuarios

1. Los usuarios de la zona de dominio público y su zona de protección tienen el derecho al mantenimiento y a la mejora de los niveles de medio ambiente y de calidad de vida exigibles de acuerdo con el ordenamiento vigente y con la presente Ordenanza.

2. Todos los usuarios tienen la obligación de utilizar correctamente el espacio público regulado en esta Ordenanza, así como las instalaciones y el mobiliario urbano que haya, de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad, y respetar en cualquier caso el derecho que también tienen los otros usuarios a usarlo y a disfrutar.

3. Los usuarios tienen el derecho a la información ambiental, en los términos que establece la legislación sectorial vigente.

4. El Ayuntamiento ha de establecer los mecanismos adecuados para atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de los usuarios, y posteriormente ejercer las acciones que en cada caso correspondan.

5. De forma genérica, los usuarios estarán obligados a adoptar conductas que eviten la suciedad y mal estado higiénico de la arena y el agua de baño.

6. Los usuarios tienen el deber de cumplir las normas contempladas en la presente Ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencien o de los cuales tengan conocimiento cierto.

7. Respecto a los elementos de mobiliario urbano y cualquier tipo de infraestructura pública, su utilización por los usuarios será acorde al fin para el cual están destinados.

#### Artículo 15. Acampada y campamentos en las playas

1. Para una mejor utilización y disfrute de nuestras playas, sólo serán permitidos parasoles y sombrillas totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas o mesas de complemento.

2. Queda prohibido dejar instalados los elementos enunciados en el punto anterior, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.

3. Se asimila a acampar el hecho de instalarse para dormir en la playa.
4. Queda prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en las playas.
5. Los empleados municipales, la policía local o la guardia civil podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales. Los elementos retirados sólo podrán ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad. El infractor deberá hacer efectiva la sanción, si es el caso, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.

#### Artículo 16. Prohibición de realizar fuego

En orden a la seguridad de los usuarios de las playas y al mantenimiento e higiene de las mismas se prohíbe:

- a) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa, arenas, piedras o rocas, salvo la tradicional hoguera de la noche de San Juan que se realizará en las zonas habilitadas y autorizadas en el Plan de Playas.
- b) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el repostaje de las embarcaciones de las concesiones de playa autorizadas. Dicho repostaje deberá realizarse antes de las 10 horas y después de las 19 horas, siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.
- c) El uso de material pirotécnico sin las autorizaciones sectoriales pertinentes.
- d) Cocinar en la playa o realizar catering (servicios de suministro de comidas y bebidas).

#### Artículo 17. De la práctica del nudismo

Queda prohibida la práctica del nudismo en las playas objeto de esta ordenanza. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Tarifa podrá habilitar una o varias zonas de playas, siempre que no se trate de playas urbanas, como zona de playa naturista la cual estará debidamente señalizada y delimitada, debiendo las personas que practiquen nudismo respetar en todo momento esos límites.

#### Artículo 18. Actividades deportivas, culturales y juegos

1. El desarrollo de actividades o juegos (pelota, paletas, vóley, etc.) tanto en la arena como en el agua, se podrán realizar única y exclusivamente si no suponen una molestia para el resto de los usuarios o si la dimensión de la playa así lo permite.
2. Quedan exceptuadas de la prohibición anterior las actividades deportivas o lúdicas que los usuarios puedan realizar en las zonas que con carácter permanente tiene dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles y juveniles, etc.
3. Las actividades de carácter deportivo o cultural organizadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la autorización preceptiva por parte de otras administraciones si es el caso, han de ubicarse en zonas que, por el tipo de actividad, se crea más conveniente. En tales casos, el espacio destinado a la actividad podrá ser delimitado con vallas previa autorización.
4. Las actividades de carácter lúdico realizadas por empresas o entidades privadas, previa autorización por parte del Ayuntamiento o Administración competente, seguirán lo establecido en el párrafo anterior.

#### Artículo 19. Actividades temporales extraordinarias

1. Se consideran actividades o instalaciones temporales extraordinarias en las playas aquellas que, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, se realicen de manera ocasional, con fecha y espacio determinado.
2. La realización de cualquier actividad o instalación temporal extraordinaria en las playas de Tarifa quedará sujeta a la obtención de autorización administrativa del órgano competente.

#### Artículo 20. Venta ambulante.

1. Queda prohibida la venta no sedentaria en las playas de cualquier tipo de producto, en especial aquellos como bebidas y productos alimenticios en general, cuya normativa así lo establece.
2. La prohibición anterior no tendrá efecto si el vendedor dispone de la correspondiente autorización municipal, que debe especificar el tipo de producto a vender, el lugar o lugares precisos donde debe ejercerse la venta, y las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo.
3. Queda prohibida la realización y prestación de servicios como masajes, tatuajes y similares, así como su demanda, uso o consumo, excepto si se dispone de autorización administrativa.
4. Los agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía y elementos de trabajo a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta de cualquier tipo de mercancía, o desarrollen cualquier prestación de servicios no permitida.
5. Los productos requisados serán devueltos al infractor una vez que acredite ser el legítimo propietario y haya pagado la sanción que le haya sido impuesta.
6. No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en paseos, zonas peatonales adyacentes y demás vías públicas, salvo en los lugares en los que esté debidamente autorizado.

### TÍTULO III. ACTIVIDADES NAÚTICAS

#### Artículo 21. Navegación deportiva, de recreo y de servicios oficiales

1. Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima de Algeciras, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier otra embarcación de servicio estatal, autonómico o local.
2. En las zonas de baño, debidamente balizadas, queda prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefacto flotante movido a motor o a vela.
3. La prohibición anterior no será de aplicación a las embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo. Dichas embarcaciones no deberán superar la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse en este caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.
4. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros lineales en las playas y de 50 metros lineales en el resto de la costa. En estos tramos,

las embarcaciones no podrán navegar a una velocidad superior a 3 nudos, y han de adoptar todas las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.

5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuo desde las embarcaciones al mar.

#### Artículo 22. Varada de embarcaciones y artefactos flotantes.

1. Queda prohibida la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización, así como el abandono de objetos, artefactos o elementos como embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, kitesurf, motos náuticas, hamacas, y/o similares.
2. En caso de contravenir la prohibición, la autoridad competente actuará según el siguiente procedimiento:
  - a) Se levantará acta descriptiva de la situación, característica del artefacto, objeto, elemento y titularidad. En caso de embarcaciones matriculadas se comunicará al Distrito Marítimo de Tarifa.
  - b) Se requerirá al infractor y/o titular para que se retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando, a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en caso de incumplimiento, el requerimiento mismo servirá de orden de ejecución de la retirada inmediata, una vez transcurridas 24 horas. En tal caso la retirada y depósito en dependencias municipales la realizará de forma subsidiaria el Ayuntamiento, repercutiendo los costes ocasionados al infractor.
  - c) Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelara a la retirada, haciendo constar en el acta tal circunstancia.
  - d) Caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y la Administración municipal o sus agentes de la autoridad quedarán facultados para proceder a la retirada cautelara de los objetos, artefactos o elementos antes enunciados, y su depósito en recinto municipal.
  - e) En todos los casos en que no esté presente el infractor o titular, en el momento de procederse por el servicio municipal a la retirada, se procederá a la publicación en el tablón municipal para su conocimiento.
  - f) Los objetos, artefactos o elementos retirados podrán ser devueltos al infractor una vez que se acredite como legítimo propietario y, en su caso, haya pagado la multa que le haya sido impuesta.

#### Artículo 23. Pesca recreativa costera

1. En las zonas de baño (balizadas o no) o durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla de la playa y desde los espigones, excepto entre las 21 y las 9 horas ambas inclusive, con el fin evitar los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios.
2. Cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa. En todo caso, se realizará a más de 100 metros de distancia de los usuarios.
3. Queda prohibida la manipulación o abandono en la playa de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.
4. Queda prohibida la pesca en los canales balizados de lanzamiento y varada de embarcaciones.
5. La pesca recreativa costera, en todo caso, deberá atender a lo dispuesto en la normativa sectorial autonómica.

#### Artículo 24. Pesca recreativa submarina

1. En las zonas de baño (balizadas o no) o durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca submarina.
2. Fuera de la zona de baño la pesca submarina se podrá ejercer exclusivamente con arpones manuales o impulsados por medios mecánicos.
3. En la práctica de la pesca submarina, cada buceador deberá marcar su posición mediante una boya de señalización claramente visible.
4. Queda prohibida la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.
5. Queda prohibida la pesca submarina ejercida entre la puesta y la salida del sol.
6. La pesca recreativa submarina, en todo caso, deberá atender a lo dispuesto en la normativa sectorial autonómica.

#### Artículo 25. Patrimonio arqueológico submarino.

1. Sin perjuicio de los derechos establecidos en el Código Civil, todo buceador que encuentre objetos sumergidos de presunto valor artístico, arqueológico, científico o material, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
  2. Será obligatorio dar cuenta de los hallazgos inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas.
  3. Si los hallazgos necesitaran de remoción para extraerlos, quedarán en el lugar donde se hallen hasta que la Consejería acuerde lo procedente.

#### Artículo 26. De las escuelas de Kitesurf o kiteboarding.

1. El ayuntamiento de Tarifa a través del Plan municipal de Playas podrá establecer zonas habilitadas para el aprendizaje del kitesurf o kiteboarding. Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas y delimitadas, y su uso quedará limitado a las escuelas de kitesurf que cuenten con licencia municipal para el desarrollo de dicha actividad. Los requisitos para obtener la licencia municipal se especifican en el anexo I de la presente ordenanza.
2. Al objeto de garantizar la seguridad durante el proceso de aprendizaje, las áreas destinadas a tal efecto contemplarán los siguientes espacios:
  - En tierra:
    - Zona de iniciación: se ubicará en la parte de la playa más alejada de la orilla. En este espacio los alumnos aprenderán también el montaje y el despegue y aterrizaje de la cometa. En este lugar queda prohibido aparcar cometas, colocar sombrillas, toallas, sillas, etc. Quedarán señalizados con carteles informativos y delimitados con banderines. Éstos, estarán fabricados con materiales o contarán con sistemas que no puedan dañar al alumno en caso de colisión por arrastre o vuelco descontrolado.

- Zona de banderas: será el lugar donde las escuelas coloquen su bandera de identificación y agrupe el material de apoyo. El mástil de esta bandera deberá estar provisto de un protector de extremo. Se situará a continuación de la zona de iniciación hacia la orilla. Todas las escuelas colocarán las banderas a la misma altura de playa de forma que describan una línea recta. Contará con una anchura mínima de 6 metros y se utilizará conjuntamente como zona de paso segura para bañistas. En este lugar tampoco se podrán aparcar cometas, colocar toallas, etc.

- Zona de despegue y aterrizaje: esta zona se situará a continuación de la zona de banderas y será utilizado por los alumnos que se inician en el mar. En este espacio tampoco está permitido la colocación de toallas, sombrillas, sillas, etc.

- Zona de seguridad: será la zona situada a continuación de la zona de despegue y aterrizaje y abarcará la orilla de la playa. Al igual que en los casos anteriores tampoco se permite la colocación de toallas, sombrillas, etc.

Todas estas zonas deberán estar señalizadas con carteles informativos y delimitados con banderines. Éstos estarán fabricados con materiales o contarán con sistemas que no puedan dañar al alumno en caso de colisión por arrastre o vuelco descontrolado.

En el agua:

La zona destinada para la iniciación y perfeccionamiento de los alumnos en el agua quedará delimitada de la siguiente forma:

- Balizas amarillas de cierres laterales: indicarán los límites laterales de banda litoral. Estas balizas se fondarán de forma que se irán abriendo hacia el exterior de la zona balizada desde la orilla al fondo con el fin de favorecer las maniobras de los alumnos. Indicarán el límite que no deben sobrepasar las cometas.

- Balizas naranjas de cierres laterales: indicarán los límites laterales de la banda litoral. Se fondarán paralelas a las anteriores dejando entre ambas un espacio de 25 a 30 metros hacia el interior de la zona de escuelas. Este espacio constituye la zona de seguridad y dentro de él si podrán estar las cometas.

- Balizas naranjas barlovento – sotaventos: indicarán el límite donde los alumnos deben realizar el cambio de amura para regresar a tierra. Se fondarán a unos 100 metros de la franja litoral. Serán cilíndricas y de un material que, en caso de impacto contra ellas no produzca lesión al alumno. Se podrán fondar en la zona de kitesurf o con las balizas naranjas de cierres laterales. Se fondarán diariamente por las embarcaciones de las escuelas o las del servicio contratado con el fin de evitar su deterioro o pérdida.

- Balizas de canal náutico: indicarán el canal de lanzamiento y varada de las embarcaciones de rescate. Se situará a continuación de uno de los extremos de la zona de kitesurf. Tendrá una anchura aproximada de 30 metros y se señalará mediante el fondeo de balizas independientes de color amarillo salvo las del extremo del canal que serán: rojo, para la parte de babor; y verde, para la parte de estribor. En estos canales queda prohibido el fondeo, amarre, buceo y el baño.

Las balizas utilizadas en las zonas de escuelas de kitesurf deberán estar fabricadas en materiales que no causen lesiones a los alumnos. Igualmente, deberán tener un diseño y/o dispondrán de un sistema que evite que las líneas de la cometa queden atrapadas en ellas. Se limitará su número y serán independientes unas de otras de manera que no estarán unidas mediante cuerdas y corcheras.

En el Anexo II. Croquis zona de escuelas de kitesurf o kiteboarding y práctica libre, se puede apreciar gráficamente el contenido de lo expresado en este apartado 2.

3. Las escuelas de kitesurf o kiteboarding tendrán identificado en todo momento a sus monitores y alumnos en la zona de escuelas mediante licras de colores visibles que hagan contraste con el color del mar, que estarán serigrafiadas, por delante y por detrás, con el logo de la escuela a la que pertenezcan acompañado de la leyenda "monitor" o "alumno" según el caso, y número de licencia municipal. Igualmente, deberán disponer de una copia compulsada de la documentación de la escuela (licencia municipal, seguro de responsabilidad civil y de accidentes, etc.) y de la titulación de los monitores, así como de una relación de los alumnos que están practicando. Esta documentación permanecerá en la zona de banderas y podrá ser requerida en cualquier momento por la autoridad competente o sus agentes.

4. Queda prohibido impartir clases de kitesurf fuera de las zonas habilitadas a tal efecto, así como impartir clases sin la licencia municipal correspondiente y sin la titulación de técnico en vela nivel I, especialidad kiteboarding expedidas por las entidades previstas en el artículo 3 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Igualmente, también queda prohibido impartir clases en la zona de kitesurf sin la identificación establecida en el párrafo anterior.

5. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, los agentes de la autoridad intervendrán cautelarmente el material de kitesurf el cual se depositará en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta. Si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

6. Las escuelas de kitesurf o kiteboarding a través de sus monitores, velarán en todo momento por la seguridad de los alumnos/as equipándolos con los medios de seguridad necesarios, entre los que destacamos: casco de protección, chaleco de impacto con 50N de flotabilidad, silbato para pedir ayuda, guantes para evitar cortes con las líneas, botines o escarpines, crema de protección y traje de neopreno cuyo grosor dependerá de la época del año. Igualmente dispondrán de material de rescate (lata o tubo de rescate, cuchillo, gafas y aletas de rescate), y botiquín de primeros auxilios al que se incorporará una mascarilla de RCP con válvula y filtro antirreflejo.

En la fase de iniciación en agua, el monitor estará comunicado vía radio con la embarcación de rescate.

En la fase de iniciación en tierra no podrá haber más de cuatro alumnos/as por monitor/a. En la fase de iniciación en agua no podrá haber más de dos alumnos/as por monitor/a.

7. En las zonas destinadas a las escuelas de kitesurf queda prohibida la práctica libre de esta modalidad así como la de otros deportes náuticos. También queda prohibido

el baño. Para ello se instalarán señales en las dos zonas laterales de la orilla y en la zona de aparcamiento indicando el uso de la zona y sus limitaciones o prohibiciones. 8. Con el fin de no suponer un riesgo ni de entorpecer a los alumnos/as que se inician en el agua, las embarcaciones de rescate permanecerán fuera de la zona de aprendizaje. Estas embarcaciones y sus tripulantes (mínimo un patrón y un socorrista acuático) dispondrán del material de rescate y primeros auxilios tales como: aletas de rescate, gafas y tubo, lata o tubo de rescate, collarín cervical ajustable para adulto e infantil, tablero espinal fabricado en plástico flotante con inmovilizador tetracameral (Dama de Elche) y correas de fijación, tijeras de Kocher (emergencias), cuchillo de rescate, balón resucitador con mascarilla para adulto e infantil, tubo orofaríngeo (cánula de Guedel) del tamaño 3, 4, 5 y 6, compresas estériles de tamaño 45 x 45 cm. y de 10 x 10 cm., vendas elástica de crepe de tamaño 10 m x 10 cm., esparadrapo resistente al agua, suero fisiológico en frasco de plástico y antiséptico local (Clorhexidina); y de la formación adecuada en socorrismo acuático para realizar cualquier tipo de rescate que garantice la seguridad del accidentado. Estas embarcaciones no podrán ser utilizadas para otros fines que no sean el salvamento y rescate de los alumnos de las escuelas de kitesurf. Su lanzamiento y varada se realizará a través de los canales náuticos habilitados para ello y su velocidad no podrá superar los 3 nudos, salvo en caso de salvamento. Deberán ir provistas de protectores de hélices.

El ayuntamiento de Tarifa podrá limitar el número de embarcaciones de salvamento de las escuelas, previa autorización del Distrito Marítimo de Tarifa o de la Capitanía Marítima de Algeciras y siempre que se garantice la cobertura de todos los alumnos que se encuentren practicando en el agua, con el fin de no saturar las zonas de escuelas ni los canales náuticos.

9. Según el nivel de destreza alcanzado por el alumno/a en cada curso, las escuelas de kitesurf expedirán tarjetas de nivel que indicarán lo siguiente:

- Nivel I kitesurf (principiante en manejo de cometa): indica que el alumno/a maneja la cometa en tierra o en aguas poco profundas y con el cuerpo en flotación deslizante (body drag). Con este nivel el alumno/a no puede practicar sólo y requerirá de la vigilancia de un monitor/a titulado/a de escuela de kitesurf para seguir su perfeccionamiento. Por tanto, deberá continuar con su formación en las zonas habilitadas a tal efecto.

- Nivel II kitesurf (navegante principiante): indica que el alumno/a domina el water start y está aprendiendo las técnicas básicas de navegación, pero aún no sabe ceñir. Al igual que en nivel anterior, el alumno/a no puede practicar sólo por lo que su perfeccionamiento sólo se podrá realizar en la zona de escuela y bajo la vigilancia de un monitor/a titulado/a.

- Nivel III kitesurf (navegante autónomo/a): indica que el alumno/a domina las técnicas de navegación básica, como son: la ceñida, cambios de amura (virada y trasluchada), relanzamiento de cometa desde el agua, maniobras de autorescate y las reglas de prioridad de paso. Con este nivel el alumno puede practicar en las zonas destinadas a práctica libre.

Estas tarjetas serán personales e intransferibles y vendrán firmadas y selladas por los directores técnicos de las escuelas de kitesurf. Éstas podrán ser requeridas por los agentes de la autoridad.

Los usuarios que no dispongan de la tarjeta de nivel deberán someterse a una prueba con el fin de determinar el nivel del practicante. Estas pruebas se realizarán por las escuelas de kitesurf homologadas y se valorará los siguientes criterios:

- Montaje de la cometa.

- Funcionamiento de los sistemas de seguridad: suelta rápida (quick release) y correa de sujeción de arnés (leash).

- Equipo de protección.

- Destreza en la navegación completando un recorrido en forma de triángulo.

- Conocimiento para realizar un autorescate.

La duración de esta prueba será de 15 minutos y las condiciones mínimas de viento para realizarla serán de 12 nudos.

Queda prohibida la práctica libre para los alumnos nivel I y II en cualquier tipo de zona.

Artículo 27. De las escuelas de T.D.V. (windsurf).

1. El Ayuntamiento de Tarifa a través del Plan Municipal de Playas podrá establecer zonas habilitadas para el aprendizaje y práctica libre de windsurf. Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas y delimitadas, y su uso quedará limitado a las escuelas de windsurf que cuenten con licencia municipal para el desarrollo de dicha actividad. Los requisitos para obtener la licencia municipal se especifican en el anexo I de la presente ordenanza.

2. Las escuelas de T.D.V. (windsurf) tendrán identificado en todo momento a sus monitores y alumnos en la zona de escuelas mediante licras de colores visibles que hagan contraste con el color del mar, que estarán serigrafiadas, por delante y por detrás, con el logo de la escuela a la que pertenezcan acompañado de la leyenda "monitor" o "alumno" según el caso, y número de licencia municipal. Igualmente, deberán disponer de una copia compulsada de la documentación de la escuela (licencia municipal, seguro de responsabilidad civil y de accidentes, etc.) y de la titulación de los monitores así como de una relación de los alumnos que están practicando. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por la autoridad competente o sus agentes.

3. Queda prohibido impartir clases de T.D.V. (windsurf) fuera de las zonas habilitadas a tal efecto así como impartir clases sin la licencia municipal correspondiente y sin la titulación de técnico en vela nivel I, especialidad T.D.V. (windsurf) expedidas por las entidades previstas en el artículo 3 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Igualmente, también queda prohibido impartir clases en esta zona sin la identificación establecida en el párrafo anterior.

4. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, los agentes de la autoridad intervendrán cautelarmente el material de kitesurf el cual se depositará en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta. Si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios se procederá a su destrucción como

residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

5. Las escuelas de T.D.V. a través de sus monitores, velarán en todo momento por la seguridad de los alumno/as equipándolos con los medios de seguridad necesarios, entre los que destacamos: casco de protección, chaleco de impacto con 50N de flotabilidad, silbato para pedir ayuda, botines o escares, crema de protección y traje de neopreno cuyo grosor dependerá de la época del año. Igualmente dispondrán de material de rescate (lata o tubo de rescate, cuchillo, gafas y aletas de rescate,) y botiquín de primeros auxilios al que se incorporará una mascarilla de RCP con válvula y filtro antirreflejo. En la fase de iniciación en agua, el monitor estará comunicado vía radio con la embarcación de rescate.

En las escuelas de T.D.V. (windsurf), la ratio será de cinco alumnos/as por monitor.

6. En las zonas destinadas a las escuelas de T.D.V. (windsurf) queda prohibido el baño. Para ello se instalarán señales en las dos zonas laterales de la orilla y en la zona de aparcamiento indicando el uso de la zona y sus limitaciones o prohibiciones.

7. Las embarcaciones de rescate o salvamento de las escuelas de T.D.V (windsurf) y sus tripulantes (mínimo un patrón y un socorrista acuático) dispondrán del material de rescate y primeros auxilios tales como: Aletas de rescate, gafas y tubo, tubo de rescate, collarín cervical ajustable para adulto e infantil, tablero espinal fabricado en plástico flotante con inmovilizador tetracameral (Dama de Elche) y correas de fijación, tijeras de Koher (emergencias), cuchillo de rescate, balón resucitador con mascarilla para adulto e infantil, tubo orofaríngeo (cánula de Guedel) del tamaño 3, 4, 5 y 6, compresas estériles de tamaño 45 x 45 cm. y de 10 x 10 cm., vendas elástica de crepe de tamaño 10 m x 10 cm., esparadrapo resistente al agua, suero fisiológico en frasco de plástico y antiséptico local (Clorhexidina), y de la formación adecuada en socorrista acuático para realizar cualquier tipo de rescate que garantice la seguridad del accidentado. Estas embarcaciones no podrán ser utilizadas para otros fines que no sean el salvamento y rescate de los alumnos de las escuelas de windsurf. Su lanzamiento y varada se realizará a través de los canales náuticos habilitados para ello y su velocidad no podrá superar los 3 nudos, salvo en caso de salvamento. Deberán ir provistas de protectores de hélices. El Ayuntamiento de Tarifa podrá limitar el número de embarcaciones de salvamento de las escuelas, previa autorización del Distrito Marítimo de Tarifa o de la Capitanía Marítima de Algeciras y siempre que se garantice la cobertura de todos los alumnos que se encuentren practicando en el agua, con el fin de no saturar las zonas de escuelas ni los canales de lanzamiento y varada.

8. Según el nivel de destreza alcanzado por el alumno/a en cada curso, las escuelas de windsurf expedirán tarjetas de nivel que indicarán:

- Nivel I T.D.V (iniciación): indica que el alumno/a conoce la teoría básica y está capacitado para: aparejar y desapparejar, transportar, botar y varar la vela; partir de la situación neutra, hacer giros de 180° y 360°; arrancar con la tabla a 90° del viento, virar, y desde la posición neutra, volver a la otra amura; y hacer señales de socorro y volver remando. Con este nivel el alumno/a no puede practicar sólo y requerirá de la vigilancia de un monitor/a titulado/a de escuela de T.D.V para seguir su perfeccionamiento. Por tanto, deberá continuar con su formación en las zonas habilitadas a tal efecto.

- Nivel II T.D.V (avanzado): indica que el alumno/a está capacitado para: colocar el aparejo en el agua; orzar y arribar partiendo de un rumbo fijo; ceñir; navegar a un lado; aceptar la posición inclinada; virar por delante; navegar de empopada; y de trasluchar en condiciones favorables. Al igual que en nivel anterior, el alumno/a no puede practicar sólo por lo que su perfeccionamiento sólo se podrá realizar en la zona de escuela y bajo la vigilancia de un monitor/a titulado/a.

- Nivel III T.D.V (perfeccionamiento): indica que el alumno está capacitado para: virar rápido por delante correctamente en cualquier condición de viento y mar; trasluchar en diferentes condiciones de mar y viento; recuperar y transmitir con eficacia la energía eólica; utilizar el arnés; realizar el beach – start y wáter – start; realizar maniobras con soltura y rapidez; adaptarse a las olas; y mantenerse cerca de un punto. Con este nivel el alumno puede practicar en las zonas destinadas a la práctica libre.

Estas tarjetas serán personales e intransferibles y vendrán firmadas y selladas por los directores técnicos de las escuelas de T.D.V. Estas, podrán ser requeridas por los agentes de la autoridad.

Los usuarios que no dispongan de la tarjeta de nivel deberán someterse a una prueba con el fin de determinar el nivel del practicante. Estas pruebas se realizarán por las escuelas de T.D.V homologadas.

Queda prohibida la práctica libre para los alumnos nivel I y II en cualquier tipo de zona.

Artículo 28. De las escuelas de surf y paddle surf.

1. El Ayuntamiento de Tarifa a través del Plan Municipal de Playas podrá establecer zonas habilitadas para el aprendizaje y práctica libre de surf y/o paddle surf. Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas y delimitadas, y su uso quedará limitado a las escuelas de surf y/o paddle surf que cuenten con licencia municipal para el desarrollo de dicha actividad, y a la práctica libre. Los requisitos para obtener la licencia municipal se especifican en el anexo I de la presente ordenanza.

2. Las escuelas de surf y/o paddle surf tendrán identificado en todo momento a sus monitores y alumnos en la zona de escuelas mediante licras de colores visibles que hagan contraste con el color del mar, que estarán serigrafiadas, por delante y por detrás, con el logo de la escuela a la que pertenezcan acompañado de la leyenda “monitor” o “alumno” según corresponda, y número de licencia municipal. Igualmente, deberán disponer de una copia compulsada de la documentación de la escuela (licencia municipal, seguro de responsabilidad civil y de accidentes, etc.) y de la titulación de los monitores así como de una relación de los alumnos que están practicando. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por la autoridad competente o sus agentes.

3. Queda prohibido impartir clases de surf y/o paddle surf fuera de las zonas habilitadas a tal efecto, así como impartir clases sin la licencia municipal correspondiente y sin la titulación de monitor de surf y/o paddle surf expedidas por las entidades previstas en el artículo 3 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto

1363/2007, o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Igualmente, también queda prohibido impartir clases en la zona de surf – paddle surf sin la identificación establecida en el párrafo anterior.

4. Las escuelas de surf y/o paddle surf a través de sus monitores/as, velarán en todo momento por la seguridad de los alumno/as comprobando, antes de iniciar cada sesión, que el material (invento, quillas, tablas, aletas) se encuentran en buen estado, sin superficies cortantes, asperezas o astillas. De igual modo, las tablas de surf deberán tener instalados protectores de quillas y con noseguard y será obligatorio el uso de neopreno cuyo grosor dependerá de la época del año.

Dispondrán de material de salvamento y primeros auxilios que estará siempre cerca del monitor/a.

En las escuelas de surf la ratio de será de seis alumnos/as por monitor/a.

5. En las zonas destinadas a las escuelas de surf y/o paddle surf queda prohibida la práctica de otros deportes náuticos. También queda prohibido el baño. Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas.

Artículo 29. De la práctica libre de kitesurf o kiteboarding.

1. El Ayuntamiento de Tarifa a través del Plan Municipal de Playas podrá establecer las zonas habilitadas para la práctica libre del kitesurf o kiteboarding. Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas.

2. Al objeto de garantizar la seguridad de los practicantes y de los bañistas, las zonas para la práctica libre quedarán ordenadas de la siguiente forma:

En tierra:

- Zona de aparcamiento de cometas y tablas: se ubicará en la zona trasera de la playa (zona más alejada de la orilla). Las cometas se aparcarán con el extradós orientados a barlovento y asegurándolas a tierra con un peso sobre ellas (arena o bolsas de arena). Las líneas estarán enrolladas en la barra.

Las tablas se asegurarán a tierra con las aletas o quillas apuntando hacia el suelo y se orientarán en línea con el viento. En el caso de tablas de race deberán llevar fundas. La tabla se colocará dentro del espacio existente tras el intradós de la cometa o encima del borde de ataque.

- Zona de montaje: se situará a continuación de la zona de aparcamiento más cercana a la orilla.

Si no se va a despegar la cometa inmediatamente se deberán enrollar las líneas en la barra y se despejará la zona, dejando la cometa en la zona de aparcamiento.

- Zona de paso seguro para bañistas: se situará a continuación de la zona de montaje hacia la orilla y contará con una anchura mínima de 6 metros y se utilizará conjuntamente. En este lugar no se podrán aparcar cometas, colocar toallas, sillas, etc.

- Zona de despegue y aterrizaje de cometa: se ubicará a continuación de la zona de paso segura para bañistas. En esta zona no se permite el aparcamiento de cometas ni la instalación de sillas, toallas, sombrillas, etc. Igualmente, tampoco se permite los saltos, los arrastres ni mover la cometa generando tracción.

Una vez despegada la cometa se deberá liberar el espacio lo antes posible para que puedan aterrizar o despegar las siguientes cometas, evitando en la medida de lo posible permanecer en tierra con la cometa en vuelo.

En el agua:

- Canales señalizados para kitesurf: estos canales se balizarán de forma que vayan abriendo progresivamente hacia el exterior desde la orilla al fondo con el fin de facilitar la salida y entrada de los kitesurf, y tendrán un ancho de aproximadamente 100 metros. Estas balizas se fundearán independientes unas de otras.

En estos tipos de canales quedan prohibidos los saltos, las maniobras que puedan poner en peligro a otros usuarios, el baño, la práctica de otros deportes náuticos y el aprendizaje del kitesurf. Su uso será exclusivo para la entra y salida de los kitesurf.

3. La práctica libre de este deporte se registrará por las normas de navegación establecidas en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (RIPA) y por las siguientes recomendaciones:

- Infórmese de las predicciones meteorológicas antes de comenzar a navegar y evítelo si se observa riesgo de tormenta con aparato eléctrico, inestabilidad del viento en cuanto a dirección (roladas súbitas) y a intensidad (viento racheado off shore), niebla, etc.

- No practique cuando quede menos de dos horas para la puesta de sol. La navegación nocturna está prohibida.

- No navegue más allá de una milla náutica de la costa.

- El practicante/a que entre en el mar tendrá preferencia sobre el que sale o viene para tierra.

- Los practicantes/as navegarán a 200 metros de la línea de costa y evitarán concentraciones delante de cualquier canal de navegación.

- Antes de saltar o realizar cualquier otra maniobra, el practicante/a se asegurará de no obstaculizar a otros usuarios y de no poner en peligro su integridad física ni la de los que le rodean.

- La distancia mínima que mantendrán el practicante/a con cualquier tipo de boya, embarcaciones, demás practicantes/as, rompientes u cualquier otro tipo de obstáculos será de 50 metros.

- Cuando dos practicantes/as se crucen, aquel que se encuentre a sotavento deberá bajar la cometa y el que se encuentre a barlovento la deberá subir para evitar que las líneas o cometas se toquen.

- Cuando un practicante/a se encuentre surfear una ola tendrá preferencia sobre el resto. Surfear olas estará prohibido durante la temporada de baño.

- El practicante/a que haya perdido su tabla y se esté desplazando para recuperarla tendrá preferencia sobre el resto que se encuentren navegando.

- El practicante/a al que se le haya caído la cometa al agua y esté realizando la maniobra de relanzamiento, tendrá preferencia sobre el resto que se encuentren navegando los cuales deberán mantener la distancia necesaria para que éste pueda hacer dicha de forma segura. Si no fuese posible el relanzamiento de la cometa o en caso de emergencia, el practicante recogerá las líneas y se mantendrá unido a la tabla y a la cometa.

- Los practicantes/as que se encuentren navegando tendrán preferencia sobre los que están iniciando el arranque (water-star), salvo que estos últimos estén arrancando desde tierra o cerca de la orilla.

- Cuando dos practicantes/as se encuentren navegando en el mismo sentido, el practicante/a que se encuentre situado a sotavento tendrá preferencia sobre el que se encuentre a barlovento.

- Los practicantes/as darán una distancia mínima de 50 metros a nadadores, cualquier tipo de boyas, embarcaciones, instalaciones portuarias, acantilados, obstáculos de cualquier tipo y demás usuarios de la actividad. Se prohíbe saltar en las proximidades o por encima de cualquier infraestructura del dominio público marítimo, portuario o terrestre. También darán un resguardo mínimo de 100 metros a embarcaciones que tengan izada la bandera "A" de Código Internacional de Señales (tengo un buzo sumergido, manténgase alejado de mí y a poca velocidad).

- El practicante/a aun cuando tenga la preferencia de paso, deberá guardar la diligencia necesaria para evitar una posible colisión con otros practicantes/as.

4. El equipo de protección para la práctica libre del kitesurf o kiteboarding estará formado por los siguientes elementos:

- Casco de protección y chaleco de impacto con flotabilidad mínima de 50 N, de colores visibles que hagan contraste con el color del mar.

- Leash de seguridad unido al arnés con barra, con suelta rápida de emergencia.

- Sistema de suelta rápida de emergencia para desenganchar el chicken loop del gancho del arnés.

- Cuchillo corta líneas.

- Silbato para pedir ayuda.

- Guantes para vela. Protege de cortes en caso de tener que recoger las líneas.

- Radio baliza o localizador GPS personal para dar localización exacta en caso de rescate.

- Traje de neopreno.

- Botines o escaarpines.

5. Para la práctica libre de kitesurf será obligatorio disponer de la tarjeta de nivel III, especialidad kitesurf.

Artículo 28. De la práctica libre de T.D.V. (windsurf).

1. El Ayuntamiento de Tarifa a través del Plan Municipal de Playas podrá establecerlas zonas habilitadas para la práctica libre de T.D.V. Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas.

2. Al objeto de garantizar la seguridad de los practicantes y de los bañistas, las zonas para la práctica libre quedarán ordenadas a través de canales náuticos que se balizarán de forma que vayan abriendo progresivamente hacia el exterior desde la orilla al fondo con el fin de facilitar la salida y entrada de las TT.DD.VV y tendrán un ancho de aproximadamente 50 metros. Estas balizas se fondearán independientes unas de otras. En estos tipos de canales quedan prohibidos los saltos, las maniobras que puedan poner en peligro a otros usuarios como surfear olas, el baño, y la práctica de otros deportes náuticos. Su uso será exclusivo para la entra y salida de las TT.DD.VV.

3. La práctica libre de este deporte se regirá por las normas de navegación establecidas en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (RIPA).

4. El equipo de protección para la práctica libre del windsurf estará formado por los siguientes elementos:

- Casco de protección y chaleco de impacto con flotabilidad mínima de 50 N, de colores visibles que hagan contraste con el color del mar.

- Arnés.

- Cuchillo corta líneas.

- Silbato para pedir ayuda.

- Radio baliza o localizador GPS personal para dar localización exacta en caso de rescate.

- Traje de neopreno.

- Botines o escaarpines.

5. Para la práctica libre de windsurf será obligatorio disponer de la tarjeta de nivel III, especialidad windsurf.

Artículo 31. De los seguros de escuelas y práctica libre.

1. Las escuelas de deportes náuticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de accidente que cubrirá; por un lado, los daños que puedan producir los alumnos y/o monitores durante el desarrollo de la actividad; y por otro, los daños que puedan sufrir los alumnos.

2. Los usuarios que realicen la práctica libre deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que cubrirá los daños ocasionado a terceros (bañistas, windsurfistas, kitesurfistas, surfistas, etc.).

3. Queda prohibido el aprendizaje y/o la práctica libre de estos deportes sin el correspondiente seguro.

#### TÍTULO IV. NORMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

##### Artículo 32. Banderas de baño

1. La altura de los mástiles para las banderas de baño será, como mínimo, de 3 metros. Serán colocados en aquellos lugares que permitan su visibilidad por los usuarios, se recomienda que la distancia máxima entre mástiles sea aproximadamente de 400 metros.

2. Las dimensiones de las banderas de baño serán de 1,5 metros de ancho por 1 metro de largo.

3. Según las circunstancias las playas se clasificarán de la siguiente forma y se izará la correspondiente bandera:

a) Playas donde se prohíbe el baño: bandera de color rojo.

b) Playas peligrosas: bandera de color amarillo.

c) Playas apta para el baño: bandera de color verde.

4. Las condiciones mínimas que han de concurrir para la colocación de las banderas de baño son:

a) Bandera verde: estado del mar tranquilo, sin peligro o riesgo aparente para la integridad de las personas. La calidad del agua de baño y el estado de la playa son buenos.

b) Bandera amarilla: olas de 1,5 metros de altura. Corrientes moderadamente fuertes. Suciedad o manchas en el agua o en la arena. Tormentas o fenómenos meteorológicos que dificulten la vigilancia de los bañistas. Presencia moderada de organismos marinos lesivos o potencialmente peligrosos. Otras situaciones que comporten un riesgo

moderado por los usuarios.

c) Bandera roja: olas de más de 2 metros de altura. Corrientes fuertes o muy fuertes. Estado del mar agitado. Contaminación del agua y/o de la arena. Condiciones climatológicas muy adversas y peligrosas para la vida humana en el mar. Presencia muy elevada de organismos marinos lesivos o potencialmente peligrosos. Otras situaciones que supongan un riesgo grave para los usuarios.

5. Las banderas anteriores podrán ser complementadas por otras que, mediante pictogramas claramente identificables por los usuarios, concreten el peligro a prevenir.

6. Se podrá prohibir el baño en determinadas zonas de la playa mediante la colocación de series de banderines rojos en la orilla del mar que acoten o señalicen la zona de peligro (corriente de resaca o retorno).

7. La ausencia de banderas de aviso en los mástiles indica que la playa no dispone de servicio de salvamento y socorrismo.

##### Artículo 33. Causas para el cambio de banderas de baño

Las causas que pueden motivar un cambio en la clasificación de la playa para el baño y, por tanto, un cambio en el color de las banderas de baño son:

a) Marítimas: oleaje, resacas, corrientes, medusas, organismos marinos, etc.

b) Climatológicas: dirección e intensidad de los vientos, viento fuerte, niebla, lluvias fuertes, tormenta, tormentas eléctricas, etc.

c) Ambientales: estado de la arena y el agua de baño, vertidos accidentales, acumulación de restos marinos, etc.

d) Seguridad ciudadana: orden público, objetos peligrosos, emergencias, etc.

e) Mantenimiento: regeneración de arenas, obras, reparaciones, etc.

f) Técnicas: experiencia sobre las condiciones particulares de cada playa, celebración de acontecimientos puntuales, etc.

##### Artículo 34. Responsabilidad de los usuarios.

1. Con bandera roja, queda prohibido el baño y, dependiendo de las circunstancias, incluso el acceso y permanencia en la playa. Las personas que se bañen sin hacer caso de esta prohibición, lo harán bajo su responsabilidad. En tal caso, pueden ser obligadas a salir del agua inmediatamente por su propia seguridad, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente por parte de la Administración municipal o sus agentes de autoridad. Las personas que deseen bañarse fuera de la temporada de baño, fuera de los lugares habilitados para el baño, o fuera del horario establecido para el servicio de salvamento y socorrismo, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

2. De forma genérica, se prohíbe el baño y el buceo en los canales balizados para el lanzamiento y varada de embarcaciones.

3. Queda prohibido lanzarse al agua del mar desde las zonas superiores de los acantilados, rocas, espigones, embarcaderos, plataformas decorativas, zonas señalizadas donde esté prohibido el baño o el acceso sea restringido, zonas de fondos someros y, en general cualquier otro lugar que, por la orografía propia de la zona de dominio público marítimo terrestre, supongan un riesgo para la seguridad de las personas y resto de usuarios. Las personas que incumplan la presente prohibición lo harán bajo su responsabilidad y pueden ser obligadas a salir del agua por su propia seguridad, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente por parte de la Administración municipal o sus agentes de autoridad.

##### Artículo 35. Vigilancia en las zonas de baño.

1. Durante la temporada de baño, el Ayuntamiento debe disponer de un servicio de vigilancia y salvamento, con la organización y efectivos adecuados a la extensión y grado de utilización de las playas.

2. Para definir la zona de responsabilidad del servicio de vigilancia y socorrismo, debemos identificar tres zonas con diferente prioridad de observación e intervención:

a) Zona primaria: constituye la lámina de agua y debe ser siempre vigilada sin interrupción. Su observación es prioritaria, ya que es donde se producen los accidentes más graves y donde, por definición legal, trabaja el socorrista acuático.

b) Zona secundaria: constituye la playa circundante a la lámina de agua; no precisa vigilancia constante, pero debe ser regularmente observada.

c) Zona terciaria: son otras áreas pertenecientes a la playa como los paseos marítimos y o parques infantiles instalados en las playas. No es necesario vigilarlas pero se deben inspeccionar diariamente para detectar y eliminar posibles fuentes de accidentes.

3. Las funciones del servicio de vigilancia y salvamento, serán:

a) Efectuar las tareas de vigilancia continua (estática y/o dinámica) de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas, y la observación del entorno ambiental.

b) Proporcionar información sobre el estado de la mar, señalar las zonas de baño con la clasificación establecida, modificando éstas cuando las circunstancias del tiempo u otras así lo aconsejen.

c) Garantizar la primera atención sanitaria y realizar la búsqueda de personas desaparecidas.

d) Colaborar en el baño de personas con discapacidad, movilidad reducida o diversidad funcional.

e) Colaborar en las labores de información a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.

f) Evitar toda clase de actividades que resulten peligrosas para los usuarios.

g) Velar por la conservación de las zonas de baño, el mobiliario urbano de las playas y el material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.

h) Colaborar y vigilar el cumplimiento por parte de los usuarios y embarcaciones de todo lo establecido en la presente Ordenanza.

i) Colaborar con las fuerzas y cuerpos de seguridad poniendo a disposición de éstos, los medios náuticos y terrestres de los que dispongan, con el fin de realizar actuaciones conjuntas encaminadas a comprobar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza o de otras normas sectoriales, y en la identificación de personas infractoras.

##### Artículo 36. Personal adscrito al servicio de salvamento y socorrismo.

1. En lo relativo a la prestación del servicio de salvamento y socorrismo la estructura básica a que se deberá tender es la siguiente:

- a) Coordinador de Servicio.
  - b) Responsable de playa o puesto
  - c) Socorrista acuático.
  - d) Patrón por cada embarcación.
  - e) Personal sanitario (personal de enfermería).
  - f) Técnico de transporte sanitario.
2. Se deberá prever el desempeño de las tareas propias de administración y de comunicación.
3. Cuando el servicio suponga la cobertura de 5 playas o más, se podrá prever la figura de un operador de comunicaciones y de un auxiliar administrativo.
4. Los socorristas acuáticos permanecerán en su área de responsabilidad durante el turno establecido por el coordinador de servicio, no pudiendo ejercer simultáneamente ninguna actividad añadida a la asignada.
5. Todo el personal que realice las tareas de salvamento, socorrismo y asistencia sanitaria, deberá disponer de la titulación oficialmente reconocida que le acredite y habilite para el ejercicio de tales actividades profesionales, o para la conducción o tripulación de vehículos y embarcaciones.

#### Artículo 37. Vigilancia policial de las playas

Las playas del término municipal de Tarifa dispondrán de agentes de la Policía Local y de otros cuerpos y fuerzas de seguridad encargados de vigilar la observancia de todo lo prevenido en la presente Ordenanza y en la normativa sectorial.

#### Artículo 38. Balizamiento de las zonas de baño

1. Los balizamientos en las playas, zonas de baño y canales de lanzamiento y varada de embarcaciones, deberán ejecutarse de acuerdo con el punto 1 de la Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991.
2. Las características del balizamiento se consideran en el Anexo II de la presente Ordenanza.

#### Artículo 39. Riesgos meteorológicos.

1. En caso de existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, el personal del servicio de salvamento o los agentes de la autoridad, podrá ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, hamacas, sillas, etc.
2. Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, o cualquier elemento dispuesto en suelo de la playa que estén oxidada o visiblemente deteriorada, para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.

#### Artículo 40. Estacionamiento y circulación de vehículos.

1. Queda prohibido en toda la playa y en los paseos marítimos adyacentes el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de urgencia, seguridad y servicios municipales u otros expresamente autorizados.
2. La prohibición a que se refiere el punto anterior no será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter diario, procedan a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpia-playas. Tales vehículos no podrán quedar estacionados en la playa o zona de baño, debiendo retirarse una vez terminada la actuación que motivó su acceso a la referida playa o zona de baño.
3. En las playas y paseos marítimos se reservarán vados de seguridad, acceso y evacuación con prohibición expresa de parar y estacionar. Tales accesos tienen que estar permanentemente libres de obstáculos.
4. En las playas y paseos marítimos se reservarán plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que disponga de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, y para los vehículos de transporte del servicio de baño asistido.

Artículo 41. Usuarios con discapacidad, movilidad reducida o diversidad funcional.

1. El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para facilitar a las personas con discapacidad, movilidad reducida o diversidad funcional, la utilización de las playas y sus instalaciones.
2. Quedan expresamente autorizadas para estacionar y circular por los paseos marítimos y por la playa las sillas de personas con discapacidad, movilidad reducida o diversidad funcional, así como también la utilización en el agua del mar de aquellas especialmente diseñadas para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar éstas, sus acompañantes y/o las personas que les asistan en orden a la seguridad del resto de usuarios.
3. En todo caso, se recomienda a las personas con algún tipo de discapacidad o enfermedad que deseen bañarse, y para las que el baño pueda constituir algún riesgo, poner tal circunstancia en conocimiento de los servicios de salvamento y socorrismo, a efectos de que dichos servicios adopten, en su caso, las medidas pertinentes.
4. Los usuarios del servicio de baño asistido deberán asumir las condiciones y normas de uso del servicio, así como las recomendaciones que puedan realizar en todo momento los socorristas, voluntarios o monitores encargados del servicio.
5. Las personas con discapacidad, movilidad reducida o diversidad funcional que usando la silla adaptada para entrar y salir del mar deseen abandonar la misma y nadar de forma autónoma, firmarán un compromiso asumiendo su responsabilidad y eximiendo a la organización que preste el servicio y al Ayuntamiento de las posibles consecuencias.
6. Las personas con discapacidad y/o dependencia severa o gran dependencia deberán acudir acompañadas de una persona adulta.
7. El número de baños y la duración de los mismos dependerá de la cantidad de usuarios en espera y de la disponibilidad del personal que presta el servicio.

#### TÍTULO V. NORMAS HIGIÉNICAS Y SANITARIAS

#### Artículo 42. Condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño

1. Los usuarios tienen derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por la normativa vigente.

2. A tal fin, el Ayuntamiento facilitará, a quien lo solicite, información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.
3. El Ayuntamiento dará la publicidad necesaria a los informes sobre la calidad de las aguas que se emitan durante la temporada de baño.
4. En caso de riesgo sanitario, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias, incluidas la prohibición del baño y la clausura de la totalidad o parcial de la playa, hasta que dicho riesgo haya cesado.

#### Artículo 43. Control de la calidad de las aguas de baño

1. En las aguas de baño litorales se realizarán análisis para determinar las concentraciones de Enterococos intestinales y Escherichia coli, de acuerdo a la legislación vigente.
2. En las aguas de baño litorales se realizarán inspecciones visuales para determinar la transparencia del agua y si existe contaminación o presencia de medusas, de residuos alquitranados, de cristal, de plástico, de caucho, de madera, materias flotantes, sustancias tensioactivas, restos orgánicos y cualquier otro residuo u organismo.
3. En caso de producirse una contaminación de corta duración, conforme a lo definido en el artículo 5.n), y mientras dure dicha situación, se realizarán tomas de muestras sucesivas en intervalos no mayores de 72 horas hasta que se ajuste a los valores establecidos en función del riesgo para la salud.
4. Cuando se produzca una situación anómala, conforme a lo definido en el artículo 5.o), se proporcionará información al público y, si es necesario, se prohibirá temporalmente el baño.
5. Cuando se produzca una circunstancia excepcional, conforme a lo definido en el artículo 5.p), se adoptarán las medidas de gestión necesarias y adecuadas, y la autoridad sanitaria evaluará el riesgo para la salud de los bañistas.
6. Durante situaciones anómalas o circunstancias excepcionales se proporcionará la oportuna información al público y, si fuera preciso, podrá establecerse una prohibición temporal del baño.

#### Artículo 44. Higiene personal

1. Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o las playas. El Ayuntamiento fomentará la instalación de cabinas sanitarias en las zonas de playa donde sea posible.
2. Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
3. Queda prohibido dar a las duchas, lavapies, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio. De esta forma, se sancionará conforme a la presente Ordenanza a las personas usuarias que den otro fin a las mismas, como limpiar enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

#### Artículo 45. Presencia de animales

1. Queda prohibido el baño de animales domésticos en el mar. Igualmente queda prohibido el acceso, circulación o permanencia de animales domésticos en las playas.
2. El Ayuntamiento instalará carteles alusivos a dicha prohibición en los accesos a las playas.
3. Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien guíen, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario, ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.
4. Quienes vulneren la prohibición del apartado 1. o no cumplan con las condiciones preceptuadas en el apartado 2., anteriores, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador, pudiendo aplicar, en su caso, las medidas y sanciones recogidas en la legislación de animales potencialmente peligrosos.

#### Artículo 46. Playas caninas

1. El Ayuntamiento de Tarifa podrá habilitar playas caninas donde estará permitida la estancia, circulación y baño de los perros, una vez obtenida la correspondiente autorización por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y siempre que se trate de zonas donde esté expresamente prohibido el baño para las personas y debidamente señalizado, como indica el Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de Carácter Marítimo. Estos espacios estarán debidamente señalizados y delimitados para que los perros permanezcan obligatoriamente dentro de sus límites. Fuera de este espacio quedará prohibida la presencia de animales, tal y como queda especificado en el artículo anterior.
2. Los propietarios o poseedores de perros que vengan a estas playas caninas con sus mascotas deberán cumplir las siguientes normas:
  - a) Deberán llevar siempre consigo la cartilla o tarjeta sanitaria del animal y resto de documentos exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
  - b) Los perros de más de 20 kilos de peso y todos los perros de raza potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal.
  - c) La zona o zonas acotadas como playas caninas no estarán catalogadas como zonas de baño, y su uso como tal será compatible con el régimen general de uso en el dominio marítimo-terrestre.
  - d) Los perros deberán hacer sus necesidades dentro del "pipican" habilitado, debiendo recoger las defecaciones en bolsas de plástico cerradas y depositarlas en el interior de las papeleras existentes a tal efecto; el incumplimiento de obligación será considera infracción grave.
  - e) Hay que respetar, al igual que en todas las playas, una zona de paso en la orilla de 6 metros.
  - f) Los propietarios de los canes deberán vigilarlos en todo momento para evitar molestias a terceros.
3. El hecho de que una playa se considere compatible con presencia de animales domésticos no exime que el poseedor de dichos animales deba evitar molestias al resto de usuarios de dicha playa.

Artículo 47. Obligaciones del poseedor de animales domésticos en la playa canina. La presente ordenanza reguladora de uso y disfrute de playas queda sometida a la regulación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, por lo que los requisitos, prohibiciones, derechos, deberes y otras obligaciones de los poseedores de animales domésticos que regule dicha ordenanza, también lo serán en el ámbito de aplicación de la presente.

#### TÍTULO VI. SOBRE LA LIMPIEZA Y EL MANTENIMIENTO

##### Artículo 48. Residuos.

1. Con carácter general en la zona de playa será de obligado cumplimiento lo establecido en la ordenanza del Medio Ambiente y la Convivencia Ciudadana, así como en los bandos municipales relativos a residuos urbanos y limpieza viaria.
2. Queda totalmente prohibido arrojar a la playa o al agua cualquier elemento, sustancia, producto o material ajeno al medio natural y en concreto:
  - a) Cualquier tipo de residuos como papeles; materiales de publicidad; restos de comida; cáscaras de pipas u otros frutos secos; envases de vidrio, aluminio o hierro; colillas, etc.; así como dejar abandonadas, sillas de playa, sombrillas, ropa, zapatos, etc.
  - b) Líquidos o materiales susceptibles de afectar la integridad y seguridad de las personas.
  - c) Agua sucia, aceites, grasas o productos similares sobre la playa o el agua.
  - d) Lavar o reparar vehículos o máquinas en la playa, excepto en los casos de reparaciones de emergencia en las que no se pueda mover el vehículo con medios auxiliares.
  - e) Ensuciar la playa como consecuencia de la tenencia de animales domésticos.
3. Los residuos han de depositarse dentro de las papeleras y contenedores distribuidos a lo largo de las playas o, en su defecto, en los de las proximidades.
4. Para el uso correcto de las papeleras y contenedores de playa, queda prohibido:
  - a) Arrojar colillas y materiales en combustión.
  - b) Arrojar o depositar basuras y desperdicios fuera de los contenedores y papeleras destinadas al efecto.
  - c) Depositar objetos punzantes, con aristas cortantes o que puedan representar un riesgo para los usuarios de las playas fuera de los contenedores o de manera que puedan lesionar a las personas que hagan un uso correcto de las papeleras. En caso que la papeleras esté llena, hay que depositar el residuo en la que esté más cerca.
  - d) Depositar en las papeleras de las playas, tanto las ubicadas en el exterior de la arena como en la propia playa, las bolsas de basura domiciliarias o de establecimientos comerciales del tipo que sean.
  - e) Limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los recipientes que hayan servido para portar los alimentos u otras materias orgánicas.
  - f) Arrojar envases de vidrio en las papeleras o contenedores no específicamente diseñados para tal efecto.
  - g) Depositar líquidos, maderas, animales muertos y otros residuos que no sean producto del uso normal de los usuarios de las playas.
  - h) Cualquier manipulación y uso indebido de las papeleras que pueda estropearlas o deteriorarlas, así como la colocación de publicidad, letreros, anuncios, carteles, adhesivos, inscripciones, grafitos o elementos similares.
5. Los agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a que los usuarios de las playas retiren los residuos y procedan a su depósito, conforme establece la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que les pueda corresponder. Los agentes de la autoridad municipal podrán requerir para que el usuario de las playas utilice correctamente las papeleras, y podrán, si fuera el caso, pedir que depositen correctamente sus residuos, con independencia de cursar la correspondiente denuncia.
6. No está permitido el acceso a las playas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases. De este apartado se excluyen los envases de vidrio de los chiringuitos, los cuáles nunca podrán salir de la zona de concesión de la actividad salvo para su depósito en los contenedores adecuados.

##### Artículo 49. Limpieza y mantenimiento

1. En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Tarifa en relación a la limpieza de las playas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades:
  - a) Limpieza y remoción de la arena, incluida la retirada de la arena de todos los residuos, papeles, colillas, restos de comida.
  - b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y traslado de su contenido a vertederos.
  - c) Retirada de restos vegetales y animales marinos, en el caso de que ello sea necesario.
2. Con el fin de mantener las playas en las mejores condiciones de limpieza, el Ayuntamiento instalará contenedores y papeleras a lo largo de cada una de las playas del término municipal, prestando especial atención a la recogida selectiva de residuos.
3. El Ayuntamiento, por sus medios o a través de empresa contratada al efecto, procederá al vaciado y limpieza de los contenedores y papeleras, así como a la retirada de la arena de todos aquellos residuos, papeles, colillas, restos de comida, etc. que se entremezclen con la arena en su capa superficial.
4. La limpieza de las playas, especialmente durante la temporada de baño, se realizará de 7:00 horas a 13:00 horas, con el fin de minimizar las molestias ocasionadas por la maquinaria y el personal. Los horarios de limpieza podrán variar dependiendo de la época de baño y de la zona.
5. En las labores de limpieza se tendrá en cuenta la conservación de la vegetación litoral, de acuerdo con las disposiciones del artículo 62 de la presente Ordenanza.
6. Queda terminantemente prohibido la estancia y pernocta en las playas mientras que se efectúan los trabajos de limpieza.
7. La limpieza de los espacios de dominio público marítimo terrestre ensuciados como consecuencia del uso especial o privativo, es responsabilidad de los titulares de dicho uso. El mantenimiento de la limpieza del espacio ocupado por las instalaciones y su área de influencia, es responsabilidad de los establecimientos que disponen del uso.
8. Los organizadores de un acto público en la zona de dominio público marítimo-terrestre son los responsables de la suciedad producida como consecuencia de dicho

acto. A efectos de la limpieza, y concretamente del espacio donde se ha producido el acto público y su área de influencia directa, el Ayuntamiento puede pedir fianza por el importe de los servicios de limpieza necesarios para eliminar la suciedad generada durante el acto.

##### Artículo 50. Publicidad

1. Queda prohibida la publicidad en las playas y resto del dominio público marítimo-terrestre por medio de rótulos, vallas o medios acústicos o audiovisuales sin la autorización o permiso correspondiente. Esta prohibición es aplicable a cualquier emplazamiento o medio de difusión.
2. El deterioro de la limpieza de las playas a consecuencia de elementos de publicidad es responsabilidad de los anunciantes.
3. La retirada de los elementos publicitarios, la tienen que efectuar los interesados. Si no lo hacen ellos, lo harán los servicios municipales del Ayuntamiento y se imputarán a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

##### Artículo 51. Pintadas y grafitos

1. Queda prohibido realizar cualquier tipo de pintada o grafito en las instalaciones, objetos y espacios públicos sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
2. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o medios empleados cuando el grafito o la pintada se realice sin la correspondiente autorización.
3. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado hace posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona o personas infractoras para que procedan a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida, y la retirada e intervención de los materiales utilizados.

##### Artículo 52. Sobre los infractores

Cualquier infracción a este Título VI será sancionada, quedando además el infractor obligado a la recogida de los residuos por él arrojados o a la reparación del daño producido.

#### TÍTULO VII. INSTALACIONES Y SERVICIOS DE TEMPORADA

##### Artículo 53. Disposiciones generales

1. El emplazamiento de cualquier tipo de instalación deberá contar con la preceptiva autorización de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y reunir las condiciones señaladas con carácter general en la presente Ordenanza y la legislación específica que regule la actividad que se pretende ejercer.
2. Es potestad del Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de alcanzar el objetivo previsto en esta Ordenanza, establecer las zonas en donde emplazar y ejercer los distintos servicios y actividades.
3. Las instalaciones que se permitan en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.
4. En lo que respecta a las concesiones y licencias, esta Ordenanza se remite a las disposiciones municipales ya existentes al respecto y que regulan de forma específica todos los requisitos y condiciones de su otorgamiento.
5. No se permitirá la delimitación, por los particulares, de la zona objeto de concesión.
6. Todos los elementos que se instalen en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán responder los requisitos de homologación de acuerdo a su Normativa específica de normalización. Este requerimiento es preceptivo para autorizar su instalación.

##### Artículo 54. Instalaciones

1. La ordenación del espacio, la explotación de los servicios y las características técnicas de las instalaciones, se ajustarán a lo previsto al respecto en la Ley de Costas y el Reglamento que la desarrolla.
2. La explotación o aprovechamiento de los servicios de temporada está sometida a la preceptiva autorización de los mismos por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y están supeditados a la ejecución de cualquier proyecto en el dominio público marítimo-terrestre que pueda realizar la Administración Pública.
3. Las instalaciones serán autorizadas por los preceptivos títulos habilitantes o en el Plan Municipal de Playas, en donde se esquematizará la ubicación y ocupación de todas las instalaciones y servicios.
4. Las instalaciones deberán respetar en todo momento los accesos peatonales, escaleras de accesos, puestos de salvamento y socorrido, rampas, etc.
5. No se permitirá obra fija en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, salvo lo previamente autorizado, ni dejar restos de cualquier elemento utilizado en la actividad, sea cual sea, una vez finalizado el plazo de autorización previsto.
6. El horario de servicio se regirá por lo dispuesto en la Orden que, con carácter anual, regula los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, en la Comunidad Andaluza.  
Para las actividades náuticas, sombrillas y hamacas será en horario diurno.
7. La ocupación de la playa por las instalaciones de cualquier tipo, incluidas las autorizaciones para los servicios de temporada, no podrán superar, en conjunto, la mitad de la superficie de la playa en pleamar, una vez descontada la superficie de accesos, y se tendrá que distribuir de forma homogénea a lo largo de la playa.  
Dicha ocupación será la que determine el Plan Municipal de Playas.
8. El sujeto autorizado de cada instalación mantendrá en buen estado de funcionamiento, conservación y limpieza las instalaciones, elementos y materiales utilizados. El concesionario queda obligado a la limpieza diaria de la totalidad de la superficie ocupada por la explotación adjudicada, extendiéndose dicha obligación, además, a la superficie que se halla en un radio perimetral de 10 metros lineales alrededor del espacio que ocupa ésta.
9. Antes del inicio de la temporada de baño, el titular de cada instalación deberá presentar en el Ayuntamiento certificado suscrito por Técnico Facultativo Sanitario o Empresa autorizada por la Consejería de Sanidad para realizar servicios de desratización, desinsectación y desinfección, acreditativo de que el recinto o el material a ubicar en las playas se encuentra en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

10. Las instalaciones que brinden un servicio al usuario han de tener un listado de precios en un lugar bien visible, así como ofrecer información de los productos y servicios en español. Por otra parte, también han de tener hojas de reclamaciones a disposición del público.

Artículo 55. Hamacas, sombrillas, motos náuticas y otros artefactos flotantes

1. La ubicación sobre el terreno de cada servicio, embarcaciones, mobiliario e instalaciones, se realizará de acuerdo con la planificación que anualmente elabore el Ayuntamiento de Tarifa a través del correspondiente Plan Municipal de Playas. Los servicios no podrán ser cambiados de lugar, o incrementados en cuanto a número, sin la correspondiente autorización.

2. El concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones vigentes en lo relativo al transporte y almacenamiento de combustible, retirada de aceites usados, etc. Los aceites minerales procedentes de embarcaciones serán entregados a gestor autorizado.

3. Queda expresamente prohibido la reparación o manipulación de motores en las zonas de concesión. Tales trabajos serán realizados en varadero, taller o zona autorizada.

4. El concesionario presentará perfectamente documentadas todas y cada una de las embarcaciones y artefactos que utilizarán para la prestación del servicio. Cualquier sustitución de embarcación o artefacto flotante, en el transcurso de la prestación del servicio, deberá ser notificado previamente por escrito al Ayuntamiento.

5. Es obligatorio contratar seguros de responsabilidad civil obligatoria y de accidente para las embarcaciones auxiliares, motos náuticas y cualquier artefacto autorizado propulsado a motor, mientras se utilizan y cuando estén varados en la playa.

Artículo 56. Sobre las obligaciones laborales de los concesionarios de servicios

1. Todo el personal que desarrolle su trabajo en las concesiones estarán debidamente dados de alta en la empresa concesionaria o subcontratadas y asegurados por daños y accidentes.

2. Los concesionarios están obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Artículo 57. Implantación de sistema de gestión de la calidad y de medio ambiente

El sujeto autorizado de cada instalación ubicada en las playas de Tarifa deberá realizar y asumir cuantas instrucciones reciba de los servicios municipales implicados en la implantación y renovación de los sistemas de gestión de calidad y medio ambiente.

#### TÍTULO VIII. PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 58. Emisiones sonoras

1. No está permitido el uso en la playa de aparatos de música o similares, instrumentos musicales o cualquier otro instrumento o medio que emita ruido y que produzcan molestias a los demás usuarios. Se entiende que se está produciendo molestias cuando el sonido supera los 45 dBA durante el día y los 35 dBA durante la noche.

2. Los chiringuitos y quioscos, en cuanto a la emisión de música ambiental durante el horario de apertura, estarán a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente y a la Licencia Municipal otorgada. Si se localizan en las proximidades de un Espacio Natural Protegido, el Ayuntamiento de Tarifa podrá establecer límites de emisión más restrictivos.

3. Salvo autorización especial, solamente está permitido el sistema de megafonía autorizado por el Ayuntamiento y utilizado por el servicio de salvamento y socorrismo de las playas, y otros sistemas de información de las actividades a desarrollar en las playas o de interés general.

Artículo 59. Contaminación lumínica

1. Los nuevos proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior en el dominio público marítimo terrestre del municipio, así como las remodelaciones, ampliaciones o reformas de las existentes, deben cumplir los criterios de eficiencia y ahorro energético, y de eliminación de contaminación lumínica (tanto por dispersión de la luz, como por tipo de espectro emitido), y de gestión adecuada de los residuos generados por las mismas.

2. Toda nueva instalación de alumbrado público en el litoral municipal, deberá poseer un sistema que posibilite la reducción del flujo luminoso en los horarios y circunstancias que determine el Ayuntamiento. Los dos sistemas recomendables para la reducción de flujo serán bien mediante balastos de doble nivel, o bien mediante la instalación de un reductor de flujo en cabecera.

3. Con el fin de disminuir el impacto de la contaminación lumínica sobre la fauna y flora del medio litoral, se procederá a la sustitución progresiva de las luminarias existentes por aquellas cuyo espectro sea menos contaminante y estén adecuadamente apantalladas para asegurar que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) no supere el 0%. Esta medida será de especial aplicación en el Paraje Natural "Playa de los Lances" y será de obligado cumplimiento para las nuevas instalaciones de alumbrado público en el litoral municipal.

4. En las playas y litoral municipal quedan prohibidos los cañones de luz láser, y cualquier proyector que dirija la luz hacia el cielo, salvo que cuente con autorización expresa del Ayuntamiento. También quedan prohibidos los proyectores o sistemas de iluminación que se dirijan directamente sobre el mar, excepto en caso de fuerza mayor (vigilancia, seguridad, rescate, etc.).

5. Los residuos de luminarias y otro material eléctrico o electrónico deberán ser recogidos selectivamente y tener una adecuada gestión ambiental. Para ello, la empresa o empresas que intervengan en el proceso deberán estar adscritas a un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, autorizados por la Junta de Andalucía.

Artículo 60. Preservación del cielo nocturno.

El Ayuntamiento de Tarifa podrá optar por la preservación del cielo nocturno, como patrimonio natural, fomentando así su explotación como recurso cultural, económico y científico. Para ello deberá definir las zonas lumínicas de su competencia, aplicando los

criterios recogidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el resto de normativa sectorial vigente.

De llevar a cabo dicha medida, el Ayuntamiento de Tarifa deberá cumplir los límites de los parámetros luminotécnicos asociados a las zonas lumínicas declaradas, lo que garantizará tanto el incremento de la protección frente a la contaminación lumínica como un mayor ahorro energético.

Artículo 61. Sobre la conservación de la fauna marina.

1. Se evitará cualquier conducta que pueda causar destrucción, muerte, deterioro de especies de flora y fauna catalogadas en peligro de extinción, vulnerables o en régimen de especial protección de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2. Por su efecto negativo sobre la fauna marina (especialmente aves marinas, tortugas marinas y cetáceos) queda prohibido arrojar al mar anzuelos, sedales, redes, plásticos, mallas, etc. Así mismo, se recomienda recuperar cualquiera de estos elementos u otros flotantes que sean encontrados fortuitamente a la deriva por los navegantes.

3. La observación de mortandades importantes de fauna marina deberá ser comunicada inmediatamente a los servicios técnicos municipales.

4. En caso de encontrar aves, tortugas o cetáceos heridos se dará aviso al 112, indicando la posición. Si el hallazgo se produce en el mar, se recogerá al animal (siempre que sea posible y no entrañe un riesgo para la navegación o las personas) y se llevará a tierra para ser tratado por personal especializado.

5. En caso de encontrar aves, tortugas o cetáceos muertos se dará aviso al 112, indicando la posición. Si el hallazgo se produce en el mar, se avisará además al Distrito Marítimo de Tarifa o, en su caso, al Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo Tarifa Tráfico. En caso de grandes animales que puedan suponer un peligro para la navegación, se tratará de balizarlos adecuadamente.

6. En el caso concreto de los cetáceos, se cumplirá lo dispuesto en el Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre y en especial las siguientes recomendaciones:

a) Cuando aparezcan cetáceos cerca de una embarcación, se apagarán el sónar y la sonda.

b) Si los animales que se aproximan a la embarcación son delfines, se podrá continuar navegando manteniendo la velocidad y el rumbo.

c) Si los animales que se aproximan a menos de 60 metros de la embarcación o surgen de imprevisto son otras especies de cetáceos distintas a los delfines, se deberá poner el motor en punto muerto, desembragado o, si es posible, parar la embarcación.

d) Queda prohibido impedir el movimiento libre de cetáceos, interceptar su trayectoria, cortar su paso o atravesar un grupo de cetáceos, en cualquier momento y dirección.

7. Por su alto valor medio ambiental y por tratarse de una Zona de Especial Protección de Aves, queda prohibida la práctica de cualquier deporte náutico en el espacio que forma la laguna costera de la Playa de los Lances.

Artículo 62. Sobre la conservación de la vegetación litoral.

1. Queda prohibido cortar, desarraigar o destruir intencionadamente la vegetación litoral.

2. Queda prohibido el fondeo de muertos para las boyas de señalización marítima, o de sus elementos auxiliares, sobre las praderas de fanerógamas marinas.

3. En aquellas zonas donde existan sistemas dunares en cualquier estadio de conservación, la limpieza de la zona de contacto entre la vegetación natural y la playa se realizará manualmente.

4. En las calas y zonas rocosas bajas la limpieza se realizará de forma manual, prestando especial atención a la preservación de la flora litoral.

5. Atendiendo a criterios técnicos y en aras de la conservación de las comunidades naturales y procesos ecológicos, se podrán establecer restricciones temporales a la retirada de residuos naturales de origen marino de la orilla de las playas.

#### TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 63. Definiciones.

1. Al amparo de lo que establecen los artículos del 139 al 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, de bases del régimen local, y con la finalidad de ordenar adecuadamente las relaciones de convivencia y de uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones ubicadas en el espacio público donde es de aplicación la presente Ordenanza, constituye una infracción, toda acción u omisión que suponga un incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones que ésta misma contiene.

2. La potestad sancionadora municipal, con respecto a las infracciones de la legislación de costas, se ejerce de acuerdo con las previsiones, procedimientos y de la manera como se establece en la mencionada legislación sectorial.

Artículo 64. Consecuencias de las actuaciones infractoras

Toda actuación que contradiga la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

a) La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilícita.

b) La iniciación de los procedimientos de suspensión y extinción de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilícita.

c) La imposición de sanciones económicas a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

d) La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Artículo 65. Restauración de la realidad física alterada

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración Municipal ha de adoptar las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones a cargo del infractor.

Artículo 66. Adopción de medidas provisionales

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas

provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a las personas interesadas o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

#### Capítulo II. Infracciones.

##### Artículo 67. Responsables

1. Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2. La responsabilidad exigible lo será no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas, animales o bienes por los que se debe responder conforme al derecho común.

3. Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

4. En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción esté a cargo del animal.

5. Si fuesen varias personas las responsables y no fuera posible determinar el grado de participación de cada una de ellas en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

6. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

##### Artículo 68. Tipificación de las infracciones

1. Sin perjuicio de las infracciones previstas y tipificadas en la Ley de Costas y resto de legislación sectorial, las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en, leves, graves y muy graves.

2. Tienen la consideración de infracciones leves las siguientes:

a) Incumplir las indicaciones que se den y la señalización sobre las condiciones y lugares de baño, salvo que la acción sea calificable como infracción grave.

b) La realización de actividades como juegos de pelota, paletas o ejercicios, en la arena y zona de baño, que puedan molestar al resto de usuarios, y siempre que, después de ser debidamente advertidos de la necesidad de respetar el derecho del resto de usuarios, se continúen realizando.

c) La emisión, mediante cualquier medio, de sonidos que molesten al resto de usuarios, siempre que, después de ser debidamente advertidos de la necesidad de respetar el derecho del resto de usuarios, se continúen realizando.

d) El uso indebido del agua de los lavapies, fuentes o duchas, así como lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo personal.

e) Bañar a animales domésticos en el mar, lavapies, fuentes o duchas.

f) Lavar ropa o cualquier otro elemento, en el agua del mar, los lavapies, fuentes o las duchas.

g) Realizar fuego en la playa.

h) La práctica del nudismo.

i) Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, sombrillas, sillas, mesas o cualquier otro complemento, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.

j) Impartir clases sin la identificación establecida para monitores y alumnos (licra), y/o no portar copia compulsada de la documentación correspondiente (licencia municipal, seguro de responsabilidad civil y de accidente, titulación monitor y relación de alumnos).

k) No disponer de equipos de comunicación o no tenerlos operativos.

l) Realizar arrastres en tierra con la cometa en vuelo o saltar con la cometa en vuelo en tierra o en canal.

m) Realizar vuelos rasantes de la cometa en tierra o en el canal.

n) No aparcar la cometa y la tabla en la zona destinada a tal efecto y/o sin las medidas de seguridad descritas en la presente ordenanza (líneas desplegadas, tabla con quillas apuntando hacia arriba).

ñ) Utilizar las zonas descritas en el apartado dos de los artículos 26 y 29 de la presente ordenanza para fines distintos a los indicados. Indicar el hecho (Ejemplo montar la cometa en zona de despegue y aterrizaje).

o) La instalación de campamentos y la acampada en la playa, incluido el hecho de dormir.

p) La venta ambulante sin autorización expresa de alimentos u otros productos y artículos, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.

q) La realización de actividades o prestación de servicios no autorizados como masajes, tatuajes, etc., sin autorización expresa.

r) Colaborar en el espacio público con los vendedores o con quien realice las actividades referidas en lo expuesto en los puntos j) y k), respectivamente, de este apartado, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

s) El acceso, circulación o permanencia de animales domésticos en las playas no habilitadas a tal efecto, salvo los perros guía que acompañan a las personas que los precisen, siempre que después de ser debidamente advertidos de la prohibición existente no procedan a retirarlos del lugar.

t) Las irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública. Se incluyen las cometas por negligencia.

u) El incumplimiento de los sujetos autorizados o concesionarios, de las obligaciones recogidas en la respectiva autorización o concesión.

v) Realizar pintadas y grafitos, con cualquier material o producto, o rayar la superficie de cualquier elemento, instalación, objeto o espacio de uso público.

w) El uso de material pirotécnico.

x) Cualquier otra infracción que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.

y) El baño en las zonas habilitadas para el aprendizaje y la práctica de los deportes náuticos.

z) Colocar sombrillas, sillas de playas o toallas de baño en las zonas destinadas al aprendizaje y práctica libre de los deportes náuticos

3. Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes:

a) Las que reciban expresamente esta calificación en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

b) No respetar la prohibición de bañarse o de acceder a la playa cuando esté izada la bandera roja.

c) Lanzarse al agua del mar desde las zonas superiores de los acantilados, rocas, espigones, embarcaderos, plataformas decorativas, zonas señalizadas donde esté prohibido el baño o el acceso sea restringido, zonas de fondos someros y, en general cualquier otro lugar que, por la orografía propia de la zona de dominio público marítimo terrestre, supongan un riesgo para la seguridad de las personas y resto de usuarios.

d) Practicar la pesca recreativa en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.

e) Practicar la pesca submarina en las zonas de baño.

f) La práctica de juegos, deportes o actividades que supongan un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes.

g) El estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos en la playa, salvo los autorizados a hacerlo.

h) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

i) Cocinar y realizar catering en la playa, sin autorización.

j) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf o de kitesurf, motos náuticas, remolques, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.

k) Cualquier conducta prohibida de las que se contemplan en el artículo 48 sobre residuos de la presente Ordenanza, salvo que el hecho esté expresamente tipificado en algún otro apartado.

l) La resistencia a facilitar información, a prestar colaboración, o el hecho de suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, a la Administración municipal o sus agentes de autoridad.

m) La reincidencia en la comisión de infracciones leves antes del plazo establecido para su prescripción.

n) Cualquier otra infracción que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.

ñ) Impartir clases sin los equipos de seguridad y/o medidas establecidos en cada modalidad deportiva contemplados en la presente ordenanza.

o) Realizar la práctica libre de cualquiera de las modalidades náuticas deportivas (kitesurf, windsurf, etc.) contemplada en la presente ordenanza sin la tarjeta de nivel que habilita para ello y sin seguro de responsabilidad civil.

p) No disponer de escuelas del material de rescate y/o botiquín de primeros auxilios.

q) La realización de necesidades fisiológicas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

r) La realización de conductas de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de tipo xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4. Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) Las que reciban expresamente esta calificación en la presente Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

b) El vertido o depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.

c) El impacto negativo sobre la fauna y flora litoral y/o marina de cualquier proyecto o actividad.

d) Impartir clases de kitesurf, windsurf, surf, paddle surf u de otra modalidad deportiva fuera de las zonas habilitadas a tal efecto.

e) Impartir clases sin la correspondiente licencia municipal.

f) La navegación de embarcaciones no autorizadas o de artefactos flotantes que por sus características puedan producir lesiones a los bañistas (kitesurf, windsurf, surf, etc.) en la zona de baño, balizada o no.

g) Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

h) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento y socorrismo recogidas en el Título IV de la presente Ordenanza.

i) Cualquiera de las conductas tipificadas como infracción grave cuando por su intensidad provoque una perturbación importante de la convivencia, impida el uso de un servicio público o del espacio público por otras personas que tengan el derecho de utilizarlo, impida u obstaculice gravemente el funcionamiento normal de un servicio público o un deterioro grave de equipamiento, instalaciones, infraestructuras o elementos, ya sean muebles o inmuebles, de un servicio público o de un espacio público.

j) Colocar sin autorización carteles, vallas, pancartas, adhesivos o cualquier otro tipo de anuncio, publicidad o propaganda en el mobiliario urbano o natural, y en general sobre cualquier elemento que, situado en el espacio público y el dominio público marítimo-terrestre, esté destinado a proporcionar servicio a los ciudadanos.

k) La reincidencia en faltas graves antes del plazo establecido para su prescripción.

l) Practicar cualquier tipo de deporte náutico (kitesurf, windsurf, etc.) en una Zona de Especial Protección de Aves (laguna de la Playa de los Lances).

Capítulo III. Sanciones.

Artículo 69. Régimen sancionador

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde o por el órgano municipal en el que éste haya delegado la competencia, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las Autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 70. Régimen general de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se basa en el principio de proporcionalidad y de los criterios de graduación previstos en el artículo siguiente. Para determinar la multa aplicable hay que tener en cuenta, en todo caso, que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se podrán sancionar con las siguientes multas:
- a) Infracciones leves: hasta 750,00 euros
  - b) Infracciones graves: multa de 751 euros hasta 1.500 euros
  - c) Infracciones muy graves: multa de 1.501 hasta 3.000,00 euros

Artículo 71. Graduación de las sanciones

1. La graduación de las sanciones atenderá a las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de la infracción
- b) El beneficio obtenido
- c) El perjuicio ocasionado al interés general
- d) La intencionalidad
- e) La reiteración
- f) La reincidencia
- g) La capacidad económica del infractor.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido más de una infracción de la presente Ordenanza, declarada por resolución administrativa firme en el término de un año.

3. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están tramitando otros procedimientos sancionadores por infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 72. Concurrencia de sanciones

- 1. Una vez incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa efecto, se impone sólo la sanción más elevada.
- 2. Si no existiera la relación causal a la cual se refiere el párrafo anterior, se impone a los responsables de dos o más infracciones, las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a menos que se aprecie la identidad de los sujetos, hechos y fundamentos, caso en el cual se aplica el régimen que sancione más severamente la conducta de que se trate.

Artículo 73. Procedimiento aplicable

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación supletoria respecto de las contenidas en las Ordenanzas municipales vigentes, y, por tanto, sólo se aplicarán a falta de regulación expresa por parte de éstas, y siempre que no sean contradictorias con las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el pleno del Ayuntamiento al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrá su vigencia mientras no se apruebe su modificación o derogación expresa.

El personal de salvamento y socorrismo apoyará a la Administración municipal o sus agentes de autoridad en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

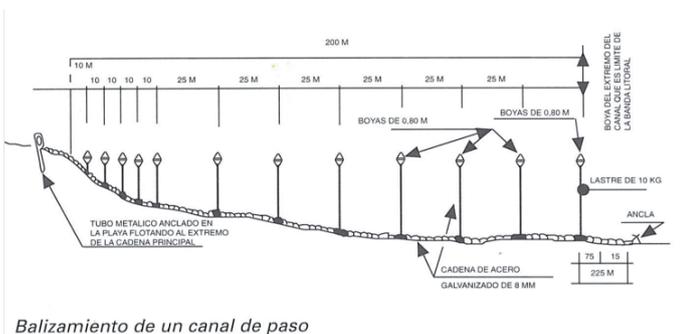
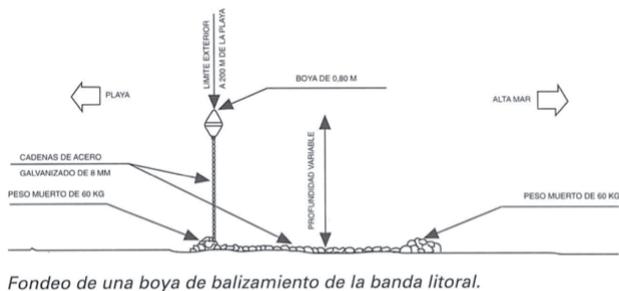
<b>ANEXO I. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN/LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD DEPORTIVA ENSEÑANZA/LÚDICA DE KITESURF, SURF, WINDSURF, JETSURF, PADDLE SURF, FLYBOARD, KAYAK Y OTRAS, EN ZONAS DE PLAYA HABILITADAS.</b>		
D/DÑA.		DNI/NIE
ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE (INDICAR NOMBRE Y DNI O CIF):		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:		
TELÉFONOS DE CONTACTO:		
CORREO ELECTRÓNICO:		
DENOMINACIÓN DE LA ESCUELA:		
MODALIDAD (CLUB, CENTRO DEPORTIVO, EMPRESA, AUTÓNOMO...):		
LUGAR DONDE SE DESARROLLARÁ LA ACTIVIDAD:		
NÚMERO DE ALUMNOS PREVISTO:		
SOLICITA:		

<input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR CLASES DE:		
<input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDAD LÚDICA:		
	FLYBOARD	<input type="checkbox"/>
	KAYAKS	<input type="checkbox"/>
	JETSURF	<input type="checkbox"/>
	BANANA	<input type="checkbox"/>
	OTRAS (INDICAR):	<input type="checkbox"/>
KITESURF	<input type="checkbox"/>	
WINDSURF	<input type="checkbox"/>	
SURF	<input type="checkbox"/>	
PADDLE SURF (SUP)	<input type="checkbox"/>	
OTRAS (INDICAR):	<input type="checkbox"/>	
DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE APORTA:		
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI ó NIE del solicitante.		
<input type="checkbox"/> Si es persona jurídica, escritura de constitución de la empresa, o documentación de trabajador autónomo y alta en I.A.E. en su caso.		
<input type="checkbox"/> Fotocopia del documento que acredite la representación. Autorización suscrita por la persona que la autoriza a presentar la documentación en su nombre o poder otorgado por la empresa ante Notario, en su caso.		
<input type="checkbox"/> Copia compulsada u original del/los recibo/s y Póliza/s de Seguro/s exigidos (Responsabilidad Civil y Accidentes). El período de cobertura deberá abarcar la totalidad de la temporada en la que se desarrolle la actividad.		
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA QUE APORTA (ACTIVIDAD LÚDICA):		
<input type="checkbox"/> Copia de la Resolución de la Inscripción de Funcionamiento en el Registro de Turismo de Andalucía de la actividad solicitada. (Delegación Territorial de la Consejería de Turismo y Deporte – Teléfono: 956 00 84 50 Fax: 956 00 83 08. Plaza Asdrúbal, 6 -11008-Cádiz).		
<input type="checkbox"/> Autorización de Capitanía Marítima de Tarifa para desarrollo de la actividad.		
<input type="checkbox"/> Autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz para la realización de actividades de Turismo Activo dentro del Parque Natural del Estrecho, en su caso.		
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA QUE APORTA (ACTIVIDAD ENSEÑANZA):		
<input type="checkbox"/> Certificado de homologación de Escuela de Vela en vigor para kitesurf/windsurf, emitido por la Federación Andaluza de Vela o Federación Española de Vela (o cualquier otra Federación autonómica dependiente de la misma).		
<input type="checkbox"/> Certificado de homologación de Escuela de Surf en vigor (para surf/paddle surf), emitido por la Federación Española de Surf.		
<input type="checkbox"/> Acreditación de la documentación técnica de la embarcación de salvamento y socorrismo e identificación y titulación del patrón. Cada autorizado deberá contar con una embarcación de rescate de tipo aprobado por la Autoridad Marítima, y será de uso exclusivo para la zona correspondiente. Esta embarcación deberá estar matriculada en la 6ª lista e ir provista de un botiquín de primeros auxilios.		
<input type="checkbox"/> Relación de Director/a Técnico, Entrenadores y/o Monitores:		
CARGO (D. Técnico, Entren., monitor...)	DNI/NIE	NOMBRE
		TITULACIÓN* (Adjuntar copia compulsada)
*Director/a Técnico: Licenciado/Graduado en C. del Deporte, Técnico Deportivo Nivel III de la especialidad o, en su defecto, nivel II.		
*Entrenador/a: Técnico Deportivo nivel II de la especialidad.		
*Monitor/a: Técnico Deportivo nivel I de la especialidad.		
Tarifa, a ..... de ..... 20...		
(Firma)		
SR.ALCALDE – PRESIDENTE DE LEJCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.		

ANEXO II. CARACTERÍSTICAS DEL BALIZAMIENTO.

La zona de baño (franja de mar contigua a la costa) tendrá una anchura máxima de 200 m., y el balizamiento que limita la zona será el siguiente:

1. Límite exterior. Se balizará con boyas cónicas amarillas, de 80 cm. De diámetro, fondeadas a distancias no superiores a 200 m.
  - 1.1. Boyas cónicas mitad inferior amarilla y mitad superior verde o roja separadas entre 25 y 50 m.
  - 1.2. Boyas cónicas amarillas ancladas cada 10 m.
2. Se abrirán a través de los bordes exteriores de las zonas de baño, canales de anchura entre los 25 y 50 m utilizados para embarcaciones, pequeños veleros, artefactos de recreo de playa.
3. Donde se practiquen las actividades anteriores se colocarán señales con forma cuadrada de 1 m. de lado.
4. Las señales de prohibición serán símbolos negros sobre fondo blanco, bordeadas y cruzadas por una franja roja.
5. Las señales de autorización serán símbolos blancos sobre fondo azul.
6. En zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación o medio flotante a vela o motor. En los tramos de costa no balizada como zona de baño, se entenderá que ocupa una franja de 200 m. en playas y 50 m. en el resto de costa.
7. Dentro de estas zonas no se navegará a más de 3 nudos, adoptándose las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana.

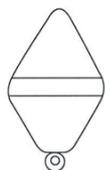


Zona práctica libre	
Zona de aparcamiento de cometas y tablas	
Montaje y desmontaje	
Zona de seguridad (Paso para bañistas)	
Zona de despegue y aterrizaje	
Zona de seguridad (orilla)	
Mar	

ANEXO III. CUADRO RESUME DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art.	Apto.	Clasificación	Hecho denunciado	Tramo
68.2	a	Leve	Incumplir las indicaciones que se den y la señalización sobre las condiciones y lugares de baño, salvo que la acción sea calificable como infracción grave. Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	b	Leve	La realización de actividades como juegos de pelota, paletas o ejercicios, en la arena y zona de baño, que puedan molestar al resto de usuarios, y siempre que, después de ser debidamente advertidos de la necesidad de respetar el derecho del resto de usuarios, se continúen realizando. Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	c	Leve	La emisión, mediante cualquier medio, de sonidos que molesten al resto de usuarios, siempre que, después de ser debidamente advertidos de la necesidad de respetar el derecho del resto de usuarios, se continúen realizando. Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	d	Leve	El uso indebido del agua de los lava pies, fuentes o duchas, así como lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo personal. Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	e	Leve	Bañar a animales domésticos en el mar, lava pies, fuentes o duchas.	Hasta 750€
68.2	f	Leve	Lavar ropa o cualquier otro elemento, en el agua del mar, los lava pies, fuentes o las duchas	Hasta 750€
68.2	g	Leve	Realizar fuego en la playa. Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	h	Leve	La práctica del nudismo. Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	i	Leve	Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, sombrillas, sillas, mesas o cualquier otro complemento, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa. Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	j	Leve	Impartir clases sin la identificación establecida para monitores y alumnos (licra), y/o no portar copia compulsada de la documentación correspondiente (licencia municipal, seguro de responsabilidad civil y de accidente, titulación monitor y relación de alumnos). Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	k	Leve	No disponer de equipos de comunicación o no tenerlos operativo. Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	l	Leve	Realizar arrastres en tierra con la cometa en vuelo o saltar con la cometa en vuelo en tierra o en canal	Hasta 750€
68.2	m	Leve	Realizar vuelos rasantes de la cometa en tierra o en el canal. Hasta 750€	Hasta 750€

SUPERFICIE DEL MAR



SUPERFICIE DEL MAR

BOYA CÓNICA de 80 cm. de diámetro utilizada para el balizamiento de playas.

Nota: Todas las boyas irán pintadas de color amarillo, a excepción de las dos que marcan el canal de paso para embarcaciones, las cuales, vistas desde el mar, serán:

- Roja, la de la izquierda (babor)
- Verde, la de la derecha (estribor)

**ANEXO II. CROQUIS ZONA DE ESCUELAS DE KITESURF O KITEBOARDING Y PRACTICA LIBRE.**

Zona de iniciación  
(despegue y aterrizaje)

Montaje y desmontaje



Zona de seguridad  
(Paso para bañistas)

Zona de despegue y aterrizaje

Zona de seguridad  
(orilla)



Art.	Aptdo.	Clasificación	Hecho denunciado	Tramo
68.2	n	Leve	No aparcar la cometa y la tabla en la zona destinada a tal efecto y/o sin las medidas de seguridad descritas en la presente ordenanza (líneas desplegadas, tabla con quillas apuntando hacia arriba). Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	ñ	Leve	Utilizar las zonas descritas en el apartado dos de los artículos 26 y 29 de la presente ordenanza para fines distintos a los indicados. Indicar el hecho (Ejemplo montar la cometa en zona de despegue y aterrizaje). Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	o	Leve	La instalación de campamentos y la acampada en la playa, incluido el hecho de dormir. Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	p	Leve	La venta itinerante sin autorización expresa de alimentos u otros productos y artículos, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción	Hasta 750€
68.2	q	Leve	La realización de actividades o prestación de servicios no autorizados como masajes, tatuajes, etc., sin autorización expresa. Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	r	Leve	Colaborar en el espacio público con los vendedores o con quien realice las actividades referidas en lo expuesto en los puntos j) y k), respectivamente, de este apartado, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad. Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	s	Leve	El acceso, circulación o permanencia de animales domésticos en las playas, salvo los perros guía que acompañan a las personas que los precisen, siempre que después de ser debidamente advertidos de la prohibición existente no procedan a retirarlos del lugar. Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	t	Leve	Las irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública. Se incluyen las cometidas por negligencia. Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	u	Leve	El incumplimiento de los sujetos autorizados o concesionarios, de las obligaciones recogidas en la respectiva autorización o concesión	Hasta 750€
68.2	v	Leve	Realizar pintadas y grafitos, con cualquier material o producto, o rayar la superficie de cualquier elemento, instalación, objeto o espacio de uso público	Hasta 750€
68.2	w	Leve	El uso de material pirotécnico sin autorización	Hasta 750€
68.2	x	Leve	Cualquier otra infracción que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves. Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	y	Leve	El baño en las zonas habilitadas para el aprendizaje y la práctica de los deportes náuticos. Hasta 750€	Hasta 750€
68.2	z	Leve	Colocar sombrillas, sillas de playas o toallas de baño en las zonas destinadas al aprendizaje y práctica libre de los deportes náuticos	Hasta 750€
68.3	b	Grave	No respetar la prohibición de bañarse o de acceder a la playa cuando esté izada la bandera roja. De 751 a 1500€	De 751 a 1500€
68.3	c	Grave	Lanzarse al agua del mar desde las zonas superiores de los acantilados, rocas, espigones, embarcaderos, plataformas decorativas, zonas señalizadas donde esté prohibido el baño o el acceso sea restringido, zonas de fondos someros y, en general cualquier otro lugar que, por la orografía propia de la zona de dominio público marítimo terrestre, supongan un riesgo para la seguridad de las personas y resto de usuarios. De 751 a 1500€	De 751 a 1500€
68.3	d	Grave	Practicar la pesca recreativa en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción	De 751 a 1500€
68.3	e	Grave	Practicar la pesca submarina en las zonas de baño. De 751 a 1500€	De 751 a 1500€
68.3	f	Grave	La práctica de juegos, deportes o actividades que supongan un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes. De 751 a 1500€	De 751 a 1500€
68.3	g	Grave	El estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos en la playa, salvo los autorizados a hacerlo	De 751 a 1500€
68.3	h	Grave	El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente. De 751 a 1500€	De 751 a 1500€
68.3	i	Grave	Cocinar y realizar cáterin en la playa, sin autorización	De 751 a 1500€

Art.	Aptdo.	Clasificación	Hecho denunciado	Tramo
68.3	j	Grave	La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, motos náuticas, remolques, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin. De 751 a 1500€	De 751 a 1500€
68.3	k	Grave	Cualquier conducta prohibida de las que se contemplan en el artículo 40 sobre residuos de la presente Ordenanza, salvo que el hecho esté expresamente tipificado en algún otro apartado	De 751 a 1500€
68.3	l	Grave	La resistencia a facilitar información, a prestar colaboración, o el hecho de suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, a la Administración municipal o sus agentes de autoridad. De 751 a 1500€	De 751 a 1500€
68.3	m	Grave	La reincidencia en la comisión de infracciones leves. De 751 a 1500€	De 751 a 1500€
68.3	n	Grave	Cualquier otra infracción que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves. De 751 a 1500€	De 751 a 1500€
68.3	ñ	Grave	Impartir clases sin los equipos de seguridad y/o medidas establecidos en cada modalidad deportiva contemplados en la presente ordenanza. De 751 a 1500€	De 751 a 1500€
68.3	o	Grave	Realizar la práctica libre de cualquiera de las modalidades náuticas deportivas (kitesurf, windsurf, etc.) contemplada en la presente ordenanza sin la tarjeta de nivel que habilita para ello y sin seguro de responsabilidad civil. De 751 a 1500€	De 751 a 1500€
68.3	p	Grave	No disponer las escuelas del material de rescate y/o botiquín de primeros auxilios. De 751 a 1500€	De 751 a 1500€
68.3	q	Grave	La realización de necesidades fisiológicas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza. De 751 a 1500€	De 751 a 1500€
68.3	r	Grave	La realización de conductas de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de tipo xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social. De 751 a 1500€	De 751 a 1500€
68.4	b	Muy grave	El vertido o depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes	De 1501 a 3000€
68.4	c	Muy grave	El impacto negativo sobre la fauna y flora litoral y/o marina de cualquier proyecto o actividad. De 1501 a 3000€	De 1501 a 3000€
68.2	d	Muy grave	Impartir clases de kitesurf, windsurf, surf, paddle surf u de otra modalidad deportiva fuera de las zonas habilitadas a tal efecto. De 1501 a 3000€	De 1501 a 3000€
68.4	e	Muy grave	Impartir clases sin la correspondiente licencia municipal. De 1501 a 3000€	De 1501 a 3000€
68.4	f	Muy grave	La navegación de embarcaciones no autorizadas o de artefactos flotantes que por sus características puedan producir lesiones a los bañistas (kitesurf, windsurf, surf, etc.) en la zona de baño, balizada o no. De 1501 a 3000€	De 1501 a 3000€
68.4	g	Muy grave	Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes. De 1501 a 3000€	De 1501 a 3000€
68.4	h	Muy grave	Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento y socorrismo recogidas en el Título IV de la presente Ordenanza. De 1501 a 3000€	De 1501 a 3000€
68.4	i	Muy grave	Cualquiera de las conductas tipificadas como infracción grave cuando por su intensidad provoque una perturbación importante de la convivencia, impida el uso de un servicio público o del espacio público por otras personas que tengan el derecho de utilizarlo, impida o obstaculice gravemente el funcionamiento normal de un servicio público o un deterioro grave de equipamiento, instalaciones, infraestructuras o elementos, ya sean muebles o inmuebles, de un servicio público o de un espacio público	De 1501 a 3000€

Art.	Apto.	Clasificación	Hecho denunciado	Tramo
68.4	j	Muy grave	Colocar sin autorización carteles, vallas, pancartas, adhesivos o cualquier otro tipo de anuncio, publicidad o propaganda en el mobiliario urbano o natural, y en general sobre cualquier elemento que, situado en el espacio público y el dominio público marítimo-terrestre, esté destinado a proporcionar servicio a los ciudadanos. De 1501 a 3000□	De 1501 a 3000□
68.4	k	Muy grave	La reincidencia en faltas graves antes del plazo establecido para su prescripción. De 1501 a 3000□	De 1501 a 3000□
68.4	l	Muy grave	Practicar cualquier tipo de deporte náutico (kitesurf, windsurf, etc.) en una Zona de Especial Protección de Aves (laguna de la Playa de los Lances).	De 1501 a 3000□

Nº 36.460

## AYUNTAMIENTO DE CADIZ

### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, acordó aprobar definitivamente el texto del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

#### ÍNDICE

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y naturaleza

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Principios de la Organización Municipal

#### TÍTULO II. ESTATUTO DE LOS CONCEJALES

##### CAPÍTULO I. Derechos y Deberes

Artículo 4. Régimen

Artículo 5. Prerrogativas y honores

Artículo 6. Derecho y deber de asistencia

Artículo 7. Observancia de las normas

Artículo 8. Retribuciones

Artículo 9. Indemnizaciones

Artículo 10. Abstención y recusación

Artículo 11. Responsabilidad

Artículo 12. Uso del cargo de concejal

##### CAPÍTULO II. Derecho a la información

Artículo 13. Ejercicio general del Derecho

Artículo 14. Ejercicio automático del Derecho

Artículo 15. Normas para el ejercicio del Derecho a la Información

##### CAPÍTULO III. Registro de Intereses

Artículo 16. Declaración de incompatibilidad y de actividades y bienes patrimoniales

Artículo 17. Registro de Intereses: contenido y normas de procedimiento

Artículo 18. Publicidad de las declaraciones de incompatibilidad y de actividades y bienes patrimoniales

##### CAPÍTULO IV. Los Grupos Políticos Municipales

Artículo 19. Constitución

Artículo 20. Formalización y adscripción

Artículo 21. Grupo Mixto

Artículo 22. Miembros no adscritos

Artículo 23. Dotación económica

Artículo 24. Medios personales y materiales

##### CAPÍTULO V. Junta de Portavoces

Artículo 25. Naturaleza y composición

Artículo 26. Convocatoria

Artículo 27. Sesión obligatoria

Artículo 28. Funciones

Artículo 29. Régimen Jurídico

#### TÍTULO III. EL PLENO

##### CAPÍTULO I. Composición y atribuciones

Artículo 30. Composición y competencias

Artículo 31. Presidencia del Pleno

##### CAPÍTULO II. Del funcionamiento del Pleno

###### Sección I. De las iniciativas

Artículo 32. Propuestas

Artículo 33. Propuestas de urgencia

Artículo 34. Declaraciones Institucionales

###### Sección II. De las sesiones

Artículo 35. Lugar de las sesiones

Artículo 36. Duración

Artículo 37. Publicidad y difusión de las sesiones

Artículo 38. Tipos de sesiones

Artículo 39. Sesiones ordinarias

Artículo 40. Sesiones extraordinarias

Artículo 41. Sesiones extraordinarias y urgentes

Artículo 42. Convocatoria

Artículo 43. Orden del día

Artículo 44. Constitución de las sesiones

Sección III. Régimen de debates

Artículo 45. Apertura de las sesiones

Artículo 46. Desarrollo de las sesiones

Artículo 47. Asuntos retirados o sobre la mesa

Artículo 48. Orden de colocación

Artículo 49. Ordenación de los debates

Artículo 50. Participación de la ciudadanía en el Pleno

Artículo 51. Intervención en el Pleno de Colectivos Ciudadanos y Órganos de Participación Ciudadana

Artículo 52. Comportamiento del público asistente

Artículo 53. Informe preceptivo de la Secretaría General y de la Intervención

Artículo 54. Lectura de los asuntos incluidos en el orden del día

Artículo 55. Reglas del debate

Artículo 56. Cuestión de orden

Artículo 57. Llamada al orden

Artículo 58. Abstención y abandono obligado de la sesión

Artículo 59. Enmiendas, Ruegos y Preguntas

Artículo 60. Asesoramiento técnico

Sección IV. De las votaciones

Artículo 61. Planteamiento de los términos de la votación

Artículo 62. Tipos de votación

Artículo 63. Procedencia de cada tipo de votación

Artículo 64. Interrupción de las votaciones

Artículo 65. Voto de calidad

Artículo 66. Cuórum para la adopción válida de acuerdos

Artículo 67. Proclamación de acuerdos

Artículo 68. Explicación del voto

Sección V. Sesiones extraordinarias

Artículo 69. Pleno Extraordinario sobre el "Estado de la Ciudad"

Sección VI. Publicación de acuerdos y su impugnación

Artículo 70. Publicación de los acuerdos

Artículo 71. Ejecutividad de los acuerdos

Artículo 72. Recursos y reclamaciones

Sección VII. Participación telemática

Artículo 73. Solicitud de participación no presencial

##### CAPÍTULO III. De las Comisiones Informativas del Pleno

Artículo 74. Constitución, composición y funciones

Artículo 75. Tipos de Comisión

Artículo 76. Periodicidad de las sesiones

Artículo 77. Convocatoria

Artículo 78. Documentación a disposición de los miembros de las Comisiones

Artículo 79. Válida constitución

Artículo 80. Debates

Artículo 81. Dictámenes

Artículo 82. Actas

Artículo 83. Comisión Especial de Cuentas

Artículo 84. Comisiones de Investigación

#### TÍTULO IV. Junta de Gobierno Local

##### CAPÍTULO I. Naturaleza, constitución, organización y funcionamiento

Artículo 85. Naturaleza y funciones

Artículo 86. Sesión constitutiva

Artículo 87. Composición

Artículo 88. Sesiones

Artículo 89. Desarrollo de las sesiones

Artículo 90. Actas

Artículo 91. Reuniones deliberantes

Artículo 92. Aplicación subsidiaria de las normas reguladoras del Pleno

##### CAPÍTULO II. Competencias

Artículo 93. Competencias

Artículo 94. Responsabilidad

##### CAPÍTULO III. Los Tenientes de Alcalde

Artículo 95. Nombramiento y cese

Artículo 96. Funciones

Artículo 97. Prohibición de revocación de delegaciones

Artículo 98. Normas supletorias

Artículo 99. Actas por medios electrónicos de Órganos Colegiados

Disposición Adicional. Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género

Disposición Transitoria I. Adaptación de medios técnicos

Disposición Transitoria II. Adaptación del Registro de Intereses y de actividades y bienes

Disposición Derogatoria Única.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los órganos de Gobierno y de la Administración del municipio de Cádiz.

2. El contenido del presente Reglamento gozará de especial protección jurídica tanto frente a Resoluciones y Bandos de Alcaldía, como a los acuerdos del Pleno o Junta de Gobierno Local, Ordenanzas y Reglamentos, los cuales no podrán contener disposiciones organizativas o de funcionamiento que contradigan el contenido del mismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Cádiz se regirán por el presente Reglamento, dentro de los términos previstos en la legislación estatal y autonómica que sea aplicable. Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán con preferencia a cualesquiera otras que no tengan rango de Ley del Estado

o de Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Principios de la Organización Municipal.

1. La organización del Ayuntamiento se estructura en Órganos Básicos y Órganos Complementarios.
2. Son Órganos Básicos del Ayuntamiento: El Pleno, la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local, los Tenientes de Alcaldía, las Comisiones Informativas y la Comisión Especial de Cuentas.
3. Son Órganos Complementarios del Ayuntamiento: los Concejales Delegados, la Junta de Portavoces, y cualesquiera otras Comisiones Especiales y los demás órganos que se establezcan por el Pleno de la Corporación en uso de la facultad que al Municipio concede la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 24.
4. En su actuación administrativa, la Corporación trabajará en estrecha colaboración y coordinación con los Empleados Públicos, creando un marco de relaciones que favorezcan el dialogo, la participación, la eficiencia y la eficacia.

## TÍTULO II. ESTATUTO DE LOS CONCEJALES

### CAPÍTULO I. Derechos y Deberes

#### Artículo 4. Régimen.

Son derechos y deberes de los concejales los establecidos en la Constitución Española, en la legislación de Régimen Local y en el presente Reglamento.

#### Artículo 5. Prerrogativas y honores.

Los miembros de la Corporación gozan, una vez que tomen posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezca por Ley Estatal o Autonómica y están obligados al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su condición.

#### Artículo 6. Derecho y deber de asistencia.

Los concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a la de aquellas otras sesiones de cuantos órganos colegiados formen parte, salvo justa causa que lo impida, que deberá comunicarse al Presidente del órgano de que se trate con la antelación suficiente.

#### Artículo 7. Observancia de las normas.

Los miembros de la Corporación están obligados a observar la necesaria cortesía y decoro en los debates del Pleno y Comisiones, a respetar las normas reguladoras de su orden y funcionamiento y a guardar secreto acerca de las actuaciones y los debates sobre asuntos que pudieran afectar al derecho fundamental de la ciudadanía establecido en el artículo 18 de la Constitución Española.

#### Artículo 8. Retribuciones.

Los miembros de la Corporación, tienen derecho a percibir las retribuciones que corresponda a su régimen de dedicación, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a las disposiciones que dicte el Pleno en el desarrollo del mismo.

#### Artículo 9. Indemnizaciones.

Los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados para el ejercicio de su cargo según las normas de aplicación general a las Administraciones Públicas y previa autorización de los mismos por la Presidencia de la Corporación. En las Bases de Ejecución de los Presupuestos municipales, el Pleno determinará la forma de justificación de estos gastos atendiendo a su naturaleza y cuantía.

#### Artículo 10. Abstención y recusación.

1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los concejales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna causa a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y de contratos de las Administraciones Públicas.
2. La actuación de los concejales en que concurren motivos de abstención implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hubieran intervenido.
3. Los interesados podrán promover la recusación de los concejales cuando estimen que concurre alguna causa de abstención. Corresponderá al Pleno resolver las recusaciones que puedan plantearse contra el Alcalde o los concejales.

#### Artículo 11. Responsabilidad.

1. Los concejales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los tribunales competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.
2. Son responsables de los acuerdos del Ayuntamiento los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor de su adopción.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubieran sido indemnizados por aquella.
4. La responsabilidad civil y patrimonial por actos realizados por los miembros de la Corporación Municipal en el ejercicio de sus funciones será cubierta mediante contratación de seguro salvo la que derive de actos realizados con ánimo doloso, fraudulento y, en general, aquellos en los que esté presente la intención de infringir el Ordenamiento Jurídico.

#### Artículo 12. Uso del cargo de concejal.

Los miembros de la Corporación no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional, ni colaborar en el ejercicio por terceros de dichas actividades ante la Entidad Local a la que pertenecen.

### CAPÍTULO II. Derecho a la Información

#### Artículo 13. Ejercicio general del Derecho

1. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener de la Alcaldía y del resto de los órganos y servicios municipales cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.
2. La petición de acceso a las informaciones se entenderán concedidas por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término

de cinco días naturales a contar desde la fecha de solicitud.

La resolución sobre el acceso a la información será notificada al solicitante y al servicio en cuyo poder obre el antecedente, dato o información solicitada. Transcurrido el plazo, el responsable del servicio deberá suministrar la información al solicitante, salvo que para ello sea necesaria la elaboración de un informe específico con los datos solicitados, en cuyo caso la emisión del citado informe deberá ser expresamente autorizada por la Delegación del Área al que el servicio pertenezca.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa o copia de la misma, que tendrá carácter excepcional, deberá de hacerse mediante resolución o acuerdo motivado.

#### Artículo 14. Ejercicio automático del Derecho.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los servicios administrativos municipales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de autorización previa, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
2. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
3. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información de la Entidad Local que sean de libre acceso para los ciudadanos y, en general, todos los incluidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### Artículo 15. Normas para el ejercicio del Derecho a la Información.

El Ayuntamiento viene obligado a proporcionar a los miembros de la Corporación cuanta información sea solicitada por éstos, facilitándola en el mismo formato en que la posea la Administración y utilizando para ello los medios técnicos más idóneos para su efectiva transmisión al solicitante.

### CAPÍTULO III. Registro de intereses

#### Artículo 16. Declaración de incompatibilidad y de actividades y bienes patrimoniales.

1. Los miembros de la Corporación formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y/o materiales. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas, y de las liquidaciones de los Impuestos sobre Renta, Patrimonio y Sociedades, en su caso.
2. Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y a la finalización del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. Excepto las primeras, las declaraciones se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzca el cese o desde la modificación de las circunstancias. Asimismo, se presentará anualmente declaración de incompatibilidad y de actividades y bienes patrimoniales mediante modelo abreviado previsto en el artículo 18.2 de este Reglamento.

3. Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de Intereses, que tendrán carácter público:

- a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos y/o materiales, se inscribirán en el Registro de Actividades constituido en la Secretaría General.
- b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales constituido en la Secretaría General.

#### Artículo 17. Registro de Intereses: contenido y normas de procedimiento.

1. La Secretaría General se encargará de la llevanza y custodia de los Registros de Intereses. Las declaraciones de intereses se cumplimentarán en los modelos aprobados por el Pleno en los que, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:
  - a) Cargos y actividades públicas para los que haya sido designado y aquellos que le correspondan con carácter institucional.
  - b) Pensiones de derechos pasivos o de la Seguridad Social.
  - c) Actividades públicas y privadas que desempeñen por cuenta propia o ajena.
  - d) Bienes inmuebles urbanos y rústicos.
  - e) Saldo medio en cuentas bancarias durante el último período fiscal a la fecha de nombramiento y cese.
  - f) Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversión, certificados de depósitos y otros valores mobiliarios a la fecha de nombramiento y cese y con el deber de actualizarlos a 31 de diciembre de cada año.
  - g) Objeto social de las sociedades de cualquier clase en las que tengan intereses.
  - h) Bienes muebles y otros bienes y derechos de cualquier clase o naturaleza que posean y cuyo valor supere los 6.000 €.
  - i) Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30.000 €.
  - j) Créditos, préstamos o deudas que integren el pasivo, con indicación del principal y plazo de amortización.
2. Con objeto de salvaguardar la privacidad y la seguridad de sus titulares, se especificará en cuanto a los bienes inmuebles, sus características, provincia en que se hallen y valor catastral que corresponda con indicación de su porcentaje de participación sobre la propiedad, omitiéndose los datos referentes a su localización. En lo referente a vehículos y embarcaciones sólo se especificará marca, modelo, fecha de adquisición y valor fiscal.
3. De todas las declaraciones presentadas se entregará una copia diligenciada al interesado; otra, certificada, quedará en la Secretaría General durante el mandato del declarante. El original, diligenciado de presentación, se remitirá al Archivo para su custodia.
4. Al terminar el mandato de la Corporación, las declaraciones presentadas al iniciarse y las que lo fueron durante el mismo se encuadernarán y archivarán definitivamente.

Artículo 18. Publicidad de las declaraciones de incompatibilidad y de actividades y bienes patrimoniales.

1. Los Registros de intereses tendrán carácter público.
2. El contenido de las declaraciones inscritas en los citados Registros estarán disponibles en la sede electrónica o Portal de Transparencia del Ayuntamiento, mediante el modelo abreviado que se actualizará anualmente.

CAPÍTULO IV. Los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 19. Constitución.

1. A efectos de su actuación corporativa, los representantes electos se constituirán en Grupos Políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan, con excepción de aquellos que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.
2. Para poder constituir y mantener grupo propio es necesario contar con un mínimo de dos concejales. Los concejales elegidos en listas que no alcancen dicho número pasarán a formar parte del Grupo Mixto.
3. Ningún concejal puede pertenecer simultáneamente a más de un Grupo.

Artículo 20. Formalización y adscripción.

1. Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.
2. En el escrito se hará constar la denominación del Grupo y el nombre de la persona en funciones de Portavoz que le ha de representar, pudiendo asignarse también portavoces suplentes que podrán asumir la representación del Grupo en sustitución del Portavoz. Esta representación faculta en general para actuar en nombre del Grupo y, en particular, para presentar propuestas, enmiendas, ruegos y preguntas. De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y Portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el mencionado plazo de cinco días. La designación de Portavoz o Suplentes puede variar a lo largo del mandato corporativo mediante escrito dirigido a la Alcaldía a propuesta de la mayoría absoluta de los integrantes del Grupo Municipal.
3. Los miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la constitución de la Corporación deberán integrarse al Grupo que le corresponda en función de la candidatura por la que haya obtenido representación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha adquisición.
4. Cuando la mayoría de los concejales de un Grupo Municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurren a las elecciones o sean expulsados por la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho Grupo Político a todos los efectos. En cualquier caso, la Secretaría General podrá dirigirse a la representación legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.
5. Los Grupos Políticos podrán dotarse de normas internas de funcionamiento, siendo estas vinculantes sólo para sus integrantes. En defecto de norma, y en caso de conflicto, los acuerdos del Grupo Municipal se adoptarán por mayoría teniendo el Portavoz voto dirimente en caso de empate.

Artículo 21. Grupo Mixto.

1. El Grupo Mixto estará constituido por los concejales de los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales que no hayan obtenido el mínimo de dos representantes en la Corporación para formar Grupo propio.
2. El Grupo Mixto podrá estar integrado por un solo miembro.
3. Los integrantes del Grupo Mixto podrán ejercer la portavocía de forma rotativa, según el orden que ellos mismos determinen. A su elección, el tiempo de intervención que en los Plenos les corresponda podrán distribuirlo a partes iguales entre todos sus miembros.

Artículo 22. Miembros no adscritos.

1. Tendrán la consideración de miembros no adscritos los concejales que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia.
2. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiera correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.
3. Los Concejales no adscritos no podrán tener la consideración de Grupo y, en consecuencia en ningún supuesto tendrán derecho a dotación económica como tal.

Los concejales no adscritos no tendrán Portavoz ni asistirán a la Junta de Portavoces, sin perjuicio de su derecho de información reconocido con carácter general.

4. Tendrán derecho de participación e intervención en los Plenos, así como en las Comisiones Informativas del Ayuntamiento.

Artículo 23. Dotación económica.

1. El Pleno, con cargo a los presupuestos anuales del Ayuntamiento, asignará a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.
2. Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el apartado anterior, que pondrán a disposición del Pleno, siempre que éste lo requiera.

Artículo 24. Medios personales y materiales.

1. Para el desarrollo de sus funciones, los Grupos Municipales contarán, en términos de igualdad, con el personal asesor y administrativo que en el Pleno de organización se hayan aprobado, o que con motivo de la aprobación del Presupuesto Municipal se determine en cada momento.
2. Cada Grupo contará con un local o despacho ubicado, preferentemente, en la Casa

Consistorial en función de los espacios disponibles, desde el que poder centralizar sus actividades y atender a la ciudadanía.

3. El local a disposición del Grupo Municipal contará con la dotación y medios informáticos, telefónicos, reprográficos, servicio de limpieza y suministro de material no inventariables en igualdad de condiciones que el resto de las oficinas municipales.

CAPÍTULO V. Junta de Portavoces

Artículo 25. Naturaleza y composición.

1. La Junta de Portavoces, presidida por el Alcalde, estará integrada por los Portavoces de los Grupos Municipales y será asistida por el Secretario General.
2. En sus sesiones no se adoptarán acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar a terceros, salvo delegación de otros órganos o atribuciones específicas establecidas en este Reglamento.
3. La Junta de Portavoces quedará constituida por resolución de la Presidencia, en el momento en que se hubiese formalizado la designación de sus integrantes. Las modificaciones en su composición se ajustarán al mismo trámite.

Artículo 26. Convocatoria.

La Junta de Portavoces será convocada por el Alcalde con al menos veinticuatro horas de antelación salvo supuestos de urgencia motivada, a iniciativa propia, o a petición de cualquier Grupo Municipal con indicación del asunto a tratar. La denegación de la convocatoria, en este último caso, deberá ser siempre motivada.

Artículo 27. Sesión obligatoria.

1. La Junta de Portavoces se reunirá, con carácter ordinario, el día anterior a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, a fin de que los Portavoces puedan tratar el Orden del Día de dichas sesiones y emitir su opinión al respecto.
2. Este trámite se omitirá en las sesiones urgentes cuando materialmente no fuera posible su celebración.

Artículo 28. Funciones.

1. Corresponde a la Junta de Portavoces las siguientes funciones:
  - a) Acceder a las informaciones que la Presidencia les proporcione para su difusión entre los miembros de su Grupo. A estos efectos, transcurridas veinticuatro horas desde la comunicación, cualquier información suministrada a la Junta de Portavoces se presumirá conocida por todos los concejales adscritos a los distintos Grupos.
  - b) Deliberar sobre las peticiones de los Grupos Políticos en relación a su funcionamiento y sobre su participación en los debates corporativos y con el desarrollo y protocolo de otros actos públicos de carácter corporativo que puedan celebrarse.
  - c) Consensuar el régimen de los debates en sesiones determinadas.
  - d) Evacuar consultas y expresar su opinión sobre asuntos de interés local que le pueda ser recabada por la Alcaldía.
  - e) Celebrar la sesión preparatoria con objeto de lograr un mejor desarrollo de la sesión, proponiendo a la Alcaldía la retirada de asuntos del orden del día, incorporación de asuntos de urgencia, acumulación de asuntos para su debate conjunto, alteración del orden de los asuntos incluidos, régimen del debate y orden y duración de intervenciones en determinados asuntos.
  - f) Efectuar pronunciamiento o llegar a acuerdos políticos de manera unánime, en relación con asuntos de gravedad o especial transcendencia municipal y solicitar información de otras Administraciones Públicas o elevar peticiones a las mismas sobre materias de interés para la ciudad, a propuesta de la Alcaldía o de algún Grupo Político, cuando en razón de la urgencia u otros motivos excepcionales no se realice mediante la celebración de sesión plenaria.
  - g) La formulación de Declaraciones institucionales en los términos previstos en el artículo 34 sobre aprobación de las iniciativas.
  - h) Las demás funciones que le atribuya el Reglamento Orgánico o que le sean delegadas por el Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local u otros órganos municipales.

Artículo 29. Régimen Jurídico

1. La Junta de Portavoces resolverá sus propuestas mediante el voto ponderado de conformidad con la representación de cada Grupo en el Pleno del Ayuntamiento.
2. Con carácter supletorio, el régimen jurídico de aplicación será el propio de la Junta de Gobierno Local.

### TÍTULO III. EL PLENO

CAPÍTULO I. Composición y Atribuciones.

Artículo 30. Composición y Competencias

1. El Pleno está integrado por el Alcalde y por los Concejales de la Corporación, siendo el máximo órgano de representación política de la ciudadanía en la Administración Municipal.
2. El Pleno será convocado y presidido por el Alcalde, salvo en los supuestos legalmente previstos.
3. Le corresponden al Pleno las atribuciones que se relacionan en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y las que expresamente le atribuyan otras leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 31. Presidencia del Pleno.

1. La Presidencia es el órgano de dirección del Pleno. En el desarrollo de sus funciones contará con la asistencia de la Secretaría General.
2. La Presidencia del Pleno corresponde al Alcalde, comprendiendo entre sus funciones las de convocar y presidir sus sesiones, dirigir y ordenar los debates, asegurar la buena marcha de sus trabajos y cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en caso de omisión.
3. La Presidencia desempeña, asimismo, todas las demás funciones que le confieren las leyes y este Reglamento.
4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la Presidencia del Pleno, si el Alcalde no la hubiera delegado, será ejercida por un Teniente de Alcalde, atendiendo al orden de su nombramiento, que podrán alterarse cuando el sustituto haya de ejercer como ponente en algún asunto sometido a debate.
5. Si la Presidencia estuviera delegada, la suplencia se ajustará a los términos previstos en la delegación.
6. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto,

debiendo dar cuenta al Pleno de esta circunstancia.

## CAPÍTULO II. Del funcionamiento del Pleno

### Sección I. De las iniciativas

#### Artículo 32. Propuestas.

1. El Pleno adoptará acuerdos a propuesta de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno Local, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno, de los Grupos Municipales, de los concejales no adscritos y de organizaciones ciudadanas en los términos que regule el Reglamento de Participación Ciudadana, en su caso.

2. Las propuestas a Pleno deberán presentarse en la Secretaría General del Ayuntamiento con antelación mínima de diez días naturales a la fecha del Pleno Ordinario.

3. Cada Grupo Municipal podrá llevar a cada sesión ordinaria del Pleno un máximo de tres propuestas de acuerdo, y una más por cada cinco componentes del grupo sin contar fracciones inferiores.

4. En cuanto a las propuestas conjuntas de la totalidad de Grupos Municipales de la Corporación, no contarán como propuestas de ninguno de ellos, a los efectos de su cómputo. Tampoco contarán las propuestas de gestión presentadas por la Alcaldía, por la Junta de Gobierno Local, por miembros de la Junta de Gobierno Local o demás concejales con responsabilidades de gobierno. Las propuestas que sean suscritas por varios Grupos, pero no sean conjuntas de todos los Grupos existentes, se adjudicarán, a efectos de cómputo, al Grupo que los firmantes de la Moción decidan.

5. Los concejales no adscritos podrán llevar una propuesta a cada sesión ordinaria del Pleno.

#### Artículo 33. Propuestas de Urgencia.

Podrán presentarse propuestas con carácter de urgencia sin sujeción al plazo indicado en el artículo anterior y, en todo caso, antes del comienzo de la sesión ordinaria, debiendo ser acordada la urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación como requisito para su admisión. Se entenderá por urgencia aquello cuya aprobación no puede ser demorada por razones objetivas.

#### Artículo 34. Declaraciones Institucionales.

1. Las Declaraciones Institucionales son manifestaciones de la postura del Pleno en cuanto órgano máximo de representación política municipal, en relación con cuestiones de interés general.

2. El texto de la Declaración Institucional, en su redacción definitiva, será llevado por la Presidencia a la Junta de Portavoces, para la suscripción por todos los grupos municipales.

3. Una vez suscrita por todos los grupos municipales, deberá ser presentada en Secretaría General con diez días naturales de antelación a la fecha del Pleno Ordinario, salvo en los casos de urgencia que se tramitarán según lo establecido en el artículo 33.

4. En la sesión plenaria se le dará lectura sin debate.

### Sección II. De las sesiones

#### Artículo 35. Lugar de las sesiones.

El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en casos de fuerza mayor en los que la Presidencia del Pleno podrá disponer su celebración en otro edificio habilitado al efecto.

#### Artículo 36. Duración.

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto, debiendo finalizar el mismo día que comiencen, interrumpiéndose la sesión en caso contrario y teniéndose por automáticamente convocada para el primer día hábil siguiente a la misma hora de inicio de la sesión interrumpida, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación especificando el Orden del Día, la fecha y hora de la misma.

2. Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia podrá acordar las interrupciones que estime conveniente para permitir las deliberaciones de los grupos o por otros motivos. También podrá dar un periodo de descanso cuando la duración de la sesión así lo aconseje.

3. En caso de que se den circunstancias excepcionales que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, la Presidencia podrá interrumpirla y decidir, previa consulta con las portavocías de los grupos, cuándo se reanuda la sesión interrumpida o si los asuntos pendientes se incluyen en el Pleno siguiente.

#### Artículo 37. Publicidad y difusión de las sesiones.

1. Las sesiones del Pleno de la Corporación son públicas.

2. Siempre que sea posible, las sesiones serán retransmitidas en directo en su integridad por todos los medios de comunicación de radio, televisión e internet de titularidad pública municipal.

3. Se deberá facilitar el seguimiento de los debates al colectivo de personas con discapacidad auditiva en la retransmisión.

#### Artículo 38. Tipos de sesiones.

Las sesiones del Pleno pueden ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

#### Artículo 39. Sesiones ordinarias.

1. Son sesiones ordinarias las que se celebran con arreglo a una periodicidad preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que deberá convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.

2. El Pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo cada mes, con la posibilidad de excepcionar el mes de Agosto si así lo acordara la Junta de Portavoces. El día y hora de celebración se fijarán inicialmente por el Pleno, pudiendo ser modificados en cualquier momento posterior por dicho órgano. Igualmente, el Presidente, por propia iniciativa o a petición de los Portavoces y previo acuerdo de la Junta de Portavoces, por causa suficientemente justificada, podrá variar el día o la hora de alguna sesión.

#### Artículo 40. Sesiones extraordinarias.

1. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la corporación.

2. La convocatoria se solicitará por escrito, en el que se especificará el asunto o asuntos que la motivan y, en caso de que se pretenda adoptar un acuerdo, se incluirá el texto que se quiera someter a debate y votación.

3. La celebración del Pleno extraordinario no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitado, sin que pueda incorporarse el asunto propuesto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

4. Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario para su celebración en el plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría General a todos los miembros de la Corporación al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

5. Las sesiones para la aprobación de presupuestos deberán tener carácter extraordinario y especial, no pudiéndose en las mismas tratar otra cuestión que no fuera la aprobación de los presupuestos.

#### Artículo 41. Sesiones extraordinarias y urgentes.

1. Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

2. El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia, que deberá aprobarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

#### Artículo 42. Convocatoria.

1. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.

2. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de celebración de la sesión.

3. A la convocatoria se unirá el orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir al debate y votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría General. Cualquier miembro de la Corporación, así como las secretarías de Grupos, podrá examinarla y obtener copia de documentos concretos que la integren, no pudiendo salir los originales del lugar en que se encuentren. Siempre que sea posible, y en particular en aquellos casos en los que la documentación fuera excesivamente voluminosa, se podrá facilitar en formato digital.

4. La notificación de las convocatorias de Pleno se realizarán de manera electrónica, efectuándose un aviso por correo electrónico o mensajería electrónica en la dirección y/o número indicado por cada miembro de la Corporación y, en todo caso, en la oficina del Grupo Municipal al que se encuentren adscritos.

5. La Convocatoria se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible, en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

#### Artículo 43. Orden del día.

1. El Orden del día será fijado por la Presidencia, oída la Junta de Portavoces, asistido por la Secretaría General. En su fijación también podrá ser asistido por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

2. El desarrollo de las sesiones ordinarias podrá ajustarse a la siguiente estructura:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior. 2. Parte resolutive: 2.1. Propuestas del Alcalde. 2.2. Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno. 2.3. Proposiciones de grupos políticos. 2.4. Proposiciones de concejales no adscritos. 2.5. Declaraciones Institucionales. 2.6. Iniciativas ciudadanas. 3. Mociones de urgencia. 4. Parte de información, impulso y control: 4.1. Preguntas. 4.2. Ruegos. 4.3. Información del equipo de Gobierno.

3. La parte resolutive del orden del día sólo puede incluir los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de las Comisiones Informativas correspondientes, sin perjuicio de las urgencias.

#### Artículo 44. Constitución de las sesiones.

1. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario del Pleno o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde.

3. Este cuórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

4. Los miembros de la Corporación que no puedan asistir a una sesión convocada por causa que lo impida, tendrán que comunicarlo a la Presidencia por conducto de la Secretaría General.

5. Una vez iniciada la sesión plenaria, si sobreviniera una falta de cuórum la Presidencia declarará concluida y levantará la sesión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.2.

6. Tendrán plena validez los acuerdos plenarios adoptados antes de sobrevenir la falta de cuórum, posponiéndose el debate y votación de los restantes puntos del Orden del Día a la siguiente sesión, que se celebra el primer día hábil conforme dispone el artículo 36.1.

7. Cuando para la adopción de algún acuerdo contenido en el Orden del Día fuese necesaria la votación favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros corporativos, y el número de asistentes a la sesión, en el momento de la votación, fuere inferior al requerido, podrá alterarse el orden del día o dejar el asunto sobre la mesa para su debate y decisión en posterior sesión en la que se alcance el número de asistentes necesario, continuándose la sesión respecto de los demás asuntos del orden del día.

### Sección III. Régimen de debates

#### Artículo 45. Apertura de las sesiones.

1. La Presidencia abrirá la sesión y el Secretario General comprobará la existencia del cuórum necesario para iniciarla.

2. Transcurrida media hora a partir de la señalada para la celebración de la sesión sin la existencia del cuórum previsto en este Reglamento, la Presidencia ordenará a la persona titular de la Secretaría General que levante diligencia en la que se haga constar la asistencia de los miembros de la Corporación, de los que se hayan excusado y de la inexistencia de cuórum para la validez de la misma.

3. Constituida válidamente la sesión, la Presidencia propondrá la aprobación del Acta de la sesión o sesiones anteriores incluidas en el Orden del Día. Si no hubiere observaciones quedará aprobada. Si las hubiere, serán resueltas por la Corporación,

debiendo incorporarse, previa diligencia de la persona titular de la Secretaría General, al Acta definitiva que se transcriba al correspondiente Libro. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Artículo 46. Desarrollo de las sesiones.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuvieran relacionados en el orden del día. No obstante, la Presidencia podrá alterar el orden de los asuntos, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44.7.

2. Cuando varios asuntos guarden relación entre sí podrán debatirse conjuntamente si así lo decide la Presidencia de acuerdo con el grupo proponente, oída la Junta de Portavoces, si bien, la votación de cada uno de ellos deberá llevarse a cabo por separado.

Artículo 47. Asuntos retirados o sobre la mesa.

1. Los autores de las distintas iniciativas podrán retirarlas antes de que comience la votación del asunto correspondiente.

2. La Presidencia podrá retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día o en el acordado durante el transcurso de la sesión, de conformidad con el artículo anterior.

3. Cualquier concejal podrá pedir durante el debate la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y que el expediente quede sobre la mesa aplazándose su discusión para la otra sesión. En ambos casos, la petición será votada tras el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

4. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría General o de la Intervención General, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar a la Presidencia que se aplace su estudio quedando pospuesto hasta otra sesión. Cuando dicha petición no fuera atendida, la Secretaría General lo hará constar expresamente en el acta.

Artículo 48. Orden de colocación.

Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a sus respectivos Grupos. El orden de colocación de los mismos se determinará por la Alcaldía, oídos los Portavoces, dando su preferencia al grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos, y facilitando, en todo caso, la emisión y recuento de votos.

Artículo 49. Ordenación de los debates.

Corresponde a la Presidencia del Pleno dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.

Artículo 50. Participación de la ciudadanía en el Pleno.

1. Antes de iniciarse la sesión o después de levantarse la misma, a criterio de la Presidencia, se establecerá un turno de intervención por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, admitiéndose como máximo siete intervenciones. Corresponde a la Presidencia del Pleno ordenar y cerrar este turno.

2. Para ordenar esta participación directa de la ciudadanía, quienes deseen intervenir habrán de solicitarlo por escrito a la Alcaldía con al menos diez días naturales de antelación a la celebración de la sesión plenaria correspondiente, indicando el objeto de su interpellación.

3. De recibirse más solicitudes de intervención que el máximo admitido por Pleno, se establecerá un orden de prelación basado en el número de registro de entrada de la solicitud y el no haber intervenido con anterioridad. No obstante lo anterior, el Reglamento de Participación Ciudadana podrá establecer otros criterios.

4. Quienes fueran autorizados a intervenir serán notificados en tal sentido, dándose traslado a la Junta de Portavoces.

5. La intervención tendrá una duración máxima de tres minutos, ajustándose a lo solicitado previamente. Si la persona interviniente planteara una pregunta o ruego a algún miembro del Pleno, deberá ser contestada por escrito en el plazo de treinta días, sin perjuicio de que el interpelado quiera darle respuesta inmediata.

6. A quien en su turno de intervención profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad le será retirada la palabra por la Presidencia, sin más, tras un primer apercibimiento al efecto.

Artículo 51. Intervención en el Pleno de Colectivos Ciudadanos y Órganos de Participación ciudadana.

1. Los colectivos ciudadanos podrán efectuar, dentro del primer turno de intervenciones del grupo municipal proponente, cuando así se acuerde por éste, una exposición ante el Pleno de sus opiniones siempre que sean autorizados por la Presidencia por cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el asunto esté incluido en el orden del día de la sesión en la que se desee intervenir, quedando excluidos los puntos relacionados con toma de conocimiento.

b) Que el colectivo solicitante esté entre los supuestos recogidos en el Reglamento de Participación Ciudadana o en Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma u otro Registro competente según su norma reguladora, o que haya comunicación previa al Ayuntamiento de su constitución y las personas que le representan.

2. Durante la intervención no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia miembros de la Corporación y cualesquiera otras personas o entidades, retirándose por la Presidencia la palabra, sin más, tras un primer apercibimiento al efecto.

3. La participación de estos Colectivos siempre se realizará antes de las intervenciones de los Grupos Políticos y de las votaciones y tras la lectura del punto por parte de la Secretaría General.

4. La denegación de las peticiones de intervención habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

Artículo 52. Comportamiento del público asistente.

El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas ni tampoco podrán permitirse manifestaciones por ningún medio de agrado o desagrado, debiendo la Presidencia proceder a la expulsión del Salón de Plenos del asistente que por cualquier

causa incumpla esta norma o impida el normal desarrollo de la sesión.

La reiteración de este incumplimiento conllevará la prohibición de asistir a la siguiente o siguientes sesiones que se celebren, a criterio de la Presidencia.

Artículo 53. Informe preceptivo de la Secretaría General y de la Intervención.

1. Será preceptivo el informe previo de la Secretaría General y, en su caso, de la Intervención Municipal o de quienes legalmente les sustituyan, para la adopción de acuerdos plenarios:

a) Cuando así lo considere la Presidencia o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Corporación con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.

b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

c) Cuando una Ley así lo exija en las materias de la competencia del Pleno.

2. Los informes preceptivos se emitirán por escrito, con indicación de la legislación que sea aplicable y la adecuación de las propuestas de acuerdo a la legalidad.

Artículo 54. Lectura de los asuntos incluidos en el orden del día.

1. La consideración de cada punto comenzará con la lectura por la Secretaría General del texto que figura en el orden del día.

2. Tras la lectura, la Presidencia del Pleno observará si algún Portavoz solicita el uso de la palabra. Si nadie la solicitase, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 55. Reglas del debate.

Si se promueve el debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia.

b) Primer turno de intervenciones: el debate se iniciará por el grupo municipal proponente y continuará con el resto de grupos municipales por orden creciente de representación. El tiempo de exposición no superará los seis minutos, pudiendo ser repartido este turno entre varios miembros del mismo grupo.

c) Turno de réplica: Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno o turno de réplica con una duración máxima de tres minutos en orden creciente de representación, a excepción del grupo proponente que deberá intervenir en último lugar y contará con dos minutos adicionales. Consumido este turno, el Presidente dará por concluido el debate del punto.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se le conceda un turno por alusiones. La Presidencia podrá conceder un turno de dos minutos al aludido y otro al presunto autor de la misma.

e) La duración de los turnos de intervención podrá ser ampliada con motivo de especial trascendencia como la aprobación de los Presupuestos, Ordenanzas Fiscales, Planes Generales de Ordenación Urbana y los demás que se determinen previo acuerdo adoptado en la Junta de Portavoces.

Artículo 56. Cuestión de orden.

Los miembros de la Corporación podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma de procedimiento cuya aplicación reclama. La presidencia resolverá de plano lo que proceda sin que por ese motivo se entable debate alguno. El concejal que hubiera planteado la cuestión de orden podrá pedir que conste en acta su planteamiento y la resolución obtenida.

Artículo 57. Llamada al orden.

1. La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras o expresiones ofensivas o atentatorias al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone el Salón de Plenos o el local en que se esté celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 58. Abstención y abandono obligado de la sesión.

En los supuestos en que algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón en el que se celebre el Pleno mientras se discute y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como miembro de cualquiera de los órganos de la Corporación, supuesto en el que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Artículo 59. Enmiendas, Ruegos y Preguntas.

1. La enmienda es un proyecto de modificación de una propuesta presentada en el Registro por cualquier miembro de la Corporación hasta veinticuatro horas antes del comienzo de la sesión plenaria.

2. Las enmiendas podrán ser de sustitución o de adición.

3. Las enmiendas se expondrán inmediatamente después de la presentación de la propuesta y se debatirán conjuntamente con esta en el turno de intervención de los grupos, disponiéndose para la exposición de un tiempo máximo de dos minutos.

4. Se votarán primero las enmiendas de sustitución. En caso de que no prospere la enmienda de sustitución se votará la propuesta. Posteriormente, para el caso de que prospere la propuesta o la enmienda de sustitución se votará la de adición.

5. Únicamente se admitirán enmiendas in voce en los siguientes supuestos:

a) Por parte de los grupos proponentes, para subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones.

b) Por parte de los grupos proponentes, hasta el momento justo anterior a la votación, para llegar a una propuesta transaccional.

6. Los miembros de la corporación y los grupos políticos a través de sus portavoces podrán formular ruegos y preguntas dirigidos a través del Pleno a alguno de los órganos del Gobierno Municipal. Los ruegos y las preguntas se formularán por escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento con tres días de antelación a la celebración del Pleno.

7. Ruego es la formulación de una propuesta de actuación en el Pleno a alguno de los

órganos de gobierno municipal. Los ruegos no serán debatidos ni sometidos a votación. Pregunta es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno municipal.

8. Los ruegos escritos son ilimitados. No obstante, cada grupo municipal únicamente podrá presentar hasta tres ruegos orales y contará con un máximo de dos minutos para la exposición del total. Las intervenciones se producirán en orden creciente de representación.

9. Las preguntas tendrán el mismo régimen que los ruegos.

Artículo 60. Asesoramiento técnico.

1. La Secretaría General y la Intervención Municipal podrán intervenir cuando así fueran requeridos por la Presidencia por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

2. Estos órganos, en cualquier momento y si entendiesen que en el tratamiento del asunto sometido a debate se está incurriendo en ilegalidad o en desviación presupuestaria, podrán solicitar su intervención a la Presidencia.

Sección IV. De las votaciones

Artículo 61. Planteamiento de los términos de la votación.

1. Finalizado el debate del asunto se procederá a su votación.

2. Siempre que lo acepte el Grupo proponente, podrán someterse a votación individualizada cada uno de los puntos o apartados de los que se componga la propuesta, pudiendo quedar aprobados unos y rechazados otros.

3. Antes de comenzar la votación, la Presidencia planteará de manera clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

4. El voto es personal e indelegable.

Artículo 62. Tipos de votación.

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas. También podrán ser telemáticas.

2. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disenso o de abstención.

3. Son nominales aquellas votaciones realizadas mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y en la que cada miembro de la Corporación responde en voz alta, al ser llamado, «sí», «no» o «me abstengo». La persona que ostente la Presidencia del Pleno siempre emitirá su voto en último lugar.

4. Son secretas las que se realizan depositando cada miembro de la Corporación una papeleta en una urna.

5. Las telemáticas.

Artículo 63. Procedencia de cada tipo de votación.

1. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

2. La votación nominal será utilizada a solicitud de un Grupo Municipal, aprobada por el Pleno en votación ordinaria con mayoría simple. La votación de la Moción de Censura y de la Cuestión de Confianza se realizará siempre por votación nominal.

3. La votación secreta se utilizará para la elección de Alcalde.

4. Las telemáticas en los casos recogidos en el artículo 73.

Artículo 64. Interrupción de las votaciones.

Las votaciones, una vez iniciadas, no pueden interrumpirse, y durante su desarrollo ningún miembro de la Corporación podrá incorporarse a la sesión ni abandonarla, de manera que los miembros de la Corporación que no se encuentren presentes en su escaño al momento de iniciarse las votaciones no podrán participar en ellas. Durante el desarrollo de la votación, el Presidente no concederá el uso de la palabra.

Artículo 65. Voto de calidad.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si éste persistiera, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en la ley.

Artículo 66. Cuórum para la adopción válida de acuerdos.

1. El Pleno adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

3. En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley Orgánica 5 de 1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los cuórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral.

Artículo 67. Proclamación de acuerdos.

Terminada la votación ordinaria la Presidencia proclamará lo acordado. En el caso de votación nominal o secreta, inmediatamente después de concluir ésta, la Secretaría computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual la Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 68. Explicación del voto.

Proclamado el acuerdo, los Grupos que no hubieran intervenido en el debate podrán solicitar de la Presidencia un turno de explicación de voto, que será breve y conciso. El tiempo de intervención no podrá superar los dos minutos.

Sección V. Sesiones extraordinarias.

Artículo 69. Pleno extraordinario sobre el "Estado de la Ciudad".

1. Durante el primer semestre del año natural se celebrará sesión extraordinaria sobre el "Estado de la Ciudad", salvo acuerdo por unanimidad de la Junta de Portavoces.

2. A la convocatoria de la sesión deberá adjuntarse por la Alcaldía memoria de valoraciones y actividades desde la celebración de la anterior sesión extraordinaria sobre el "Estado de la Ciudad".

3. Para el ordenamiento de los debates se estará a lo dispuesto en los puntos siguientes.

a) La Alcaldía – Presidencia abrirá el debate y durante un máximo de veinte minutos expondrá el contenido de la memoria remitida y cualesquiera otros asuntos sobre la materia objeto de la sesión.

b) Los Grupos Municipales dispondrán de veinte minutos cada uno para exponer, en

orden creciente, su opinión al respecto.

c) El debate será cerrado por la Alcaldía – Presidencia, disponiendo de un máximo de diez minutos para ello.

d) No se podrá someter a votación cuestión alguna respecto de las surgidas durante el desarrollo de la sesión.

Sección VI. Publicación de acuerdos y su impugnación

Artículo 70. Publicación de los acuerdos.

Los acuerdos que adopten el Ayuntamiento Pleno, sus Comisiones, la Junta de Gobierno Local y la Alcaldía, se publicarán cuando así esté establecido por la normativa vigente. Las Ordenanzas, Reglamentos y las normas de los Planes urbanísticos, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrarán en vigor, una vez aprobados definitivamente hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido en su caso el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Artículo 71. Ejecutividad de los acuerdos.

Los actos y acuerdos de los Órganos Municipales, adoptados con los requisitos necesarios, son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

Artículo 72. Recursos y reclamaciones.

1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la Jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local, en su caso de las Comisiones del Pleno y otros cargos en ejercicio de atribuciones delegadas, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante estas en los supuestos del art. 27.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

3. Contra las resoluciones emanadas por los órganos descentralizados o desconcentrados se estará a lo dispuesto en sus respectivas normas reguladoras.

Sección VII. Participación telemática

Artículo 73. Solicitud de participación no presencial.

1. Los concejales que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia personal a la sesión, podrá solicitar a la Presidencia su participación en el mismo por medios telemáticos. Esta solicitud deberá realizarse por escrito con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno. En caso de denegación de la solicitud, ésta deberá estar suficientemente motivada.

2. La participación por medios telemáticos debe asegurar fehacientemente la identidad del miembro de la Corporación, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se produzcan así como la interactividad e intercomunicación entre los asistentes al Pleno y quien lo hiciera por esta vía.

3. La emisión del voto por medios telemáticos debe garantizar plenamente la identidad, integridad y no repudio del sentido de su parecer respecto de la cuestión sometida a votación.

CAPÍTULO III. De las comisiones Informativas del Pleno

Artículo 74. Constitución, composición y funciones.

1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía cuando estos órganos así lo soliciten expresamente o cuando actúen con competencias delegadas por el Pleno.

3. Corresponderá al Pleno, en la sesión a celebrar dentro de los treinta días siguientes a su constitución, la determinación del número y denominación de las Comisiones Informativas y sus modificaciones. En el acuerdo de creación de las Comisiones se determinará la composición concreta de cada una de ellas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde es el Presidente nato de todas ellas, sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier integrante de la Comisión.

b) El Secretario General lo es de todas las Comisiones Informativas, pero podrá delegar esta función en otro funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal o en funcionario de carrera licenciado en derecho con funciones de asesoramiento legal. El Secretario de la Comisión asumirá la responsabilidad del curso de la convocatoria y de la redacción, transcripción y custodia de actas.

c) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación. Todos los Grupos contarán, salvo renuncia expresa, con al menos un miembro en cada Comisión. También se integrarán en las Comisiones los concejales no adscritos en los términos expresados en el artículo 22.4.

d) Cuando por la composición del Ayuntamiento no sea posible conseguir la proporcionalidad en la composición de la Comisión podrá optarse por aplicar el sistema de voto ponderado para la adopción de sus dictámenes.

e) Los Grupos designarán además del representante titular, un suplente.

f) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido a la Alcaldía del que se dará cuenta al Pleno.

g) Mediante escrito del Portavoz podrán sustituirse los Concejales miembros de las Comisiones por otros de su mismo Grupo. De dicha resolución se dará cuenta al Pleno. En cualquier caso, la sustitución tendrá efecto inmediato.

h) Podrá asistir a las Comisiones otros concejales pertenecientes al Equipo de Gobierno para informar de los asuntos de su competencia así como el personal técnico que se

requiera para su informe y asesoramiento.

Artículo 75. Tipos de Comisión.

1. Las Comisiones pueden ser permanentes y especiales.

2. Son Comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde, procurando en lo posible su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

3. Son Comisiones informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 76. Periodicidad de las sesiones.

1. La periodicidad de las sesiones ordinarias de las Comisiones del Pleno será la acordada por dichos órganos, en los días y horas que establezca el Presidente de la Comisión, debiendo celebrar como mínimo una sesión ordinaria cada mes. En todo caso la celebración de las Comisiones Informativas ordinarias tendrá lugar con una antelación mínima de 48 horas a la celebración del Pleno ordinario.

2. Podrán no obstante celebrarse sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo decida o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número de sus miembros, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente.

Artículo 77. Convocatoria.

1. Las sesiones habrán de convocarse por el Presidente de la Comisión, al menos, con dos días hábiles de antelación.

2. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser remitidos a los concejales miembros de la Comisión en la sede de su Grupo Municipal dentro del horario de oficina, para lo que podrán utilizarse medios telemáticos.

3. En el orden del día de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de las Comisiones se incluirán para que sean previamente dictaminados por estas los asuntos que hayan de ser incluidos en la convocatoria del correspondiente Pleno.

4. En las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto relativo a la formulación de ruegos y preguntas.

Artículo 78. Documentación a disposición de los miembros de las Comisiones.

Sea ordinaria o extraordinaria la convocatoria, la documentación íntegra de los asuntos a tratar por la Comisión deberá figurar a disposición de todos los miembros de la Comisión el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría General.

Artículo 79. Válida constitución.

Cada Comisión Informativa se constituirá válidamente con la asistencia, al menos, de un tercio del número legal de sus miembros, sin que pueda ser inferior a tres, cuórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. De no darse o no mantenerse el citado cuórum, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos más tarde. En todo caso se requiere la presencia del Presidente y del Secretario General o de quienes válidamente les sustituyan, con un mínimo de tres miembros. El Interventor Municipal, en el ejercicio de su función de control y fiscalización, asistirá a las sesiones cuando en razón de la materia fuese necesario.

Artículo 80. Debates.

1. Corresponde al Presidente dirigir y ordenar los debates de la Comisión, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios.

2. Ninguna Comisión podrá examinar asuntos competencia de otra, a menos que se trate de materias o problemas comunes, quedando al criterio del Presidente la designación de la Comisión que haya de dictaminar el asunto.

Artículo 81. Dictámenes.

1. Los dictámenes de las Comisiones tienen carácter preceptivo y no vinculante.

2. La aprobación de los dictámenes se producirá mediante mayoría simple y votación ordinaria. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros abstenerse de votar. En el caso de votación con resultado de empate se efectuará una nueva votación y, de persistir éste, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 82. Actas.

De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará acta en la que se harán constar los siguientes extremos:

a) El lugar de la reunión.

b) El día, mes y año.

c) La hora en que comienza.

d) El nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e) El carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f) Los asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas de los asistentes a la Comisión que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.

g) Las votaciones que se verifiquen.

h) Hora en que el Presidente levante la sesión.

Artículo 83. Comisión Especial de Cuentas.

1. Independientemente de la creación y funcionamiento de otras Comisiones Informativas, permanentes o especiales, existirá en el Ayuntamiento una Comisión Especial de Cuentas. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales. La Comisión Especial de Cuentas se reunirá necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar las cuentas generales de la Corporación del ejercicio anterior, que se acompañarán de los correspondientes justificantes y antecedentes. Podrá, no obstante, celebrar reuniones preparatorias, si su Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Comisión. Las

cuentas generales, así como sus justificantes y la documentación complementaria estarán a disposición de los miembros de la Comisión, para que la puedan examinar y consultar, como mínimo, quince días antes de la primera reunión. La Comisión Especial de Cuentas actuará como Comisión Informativa para los asuntos relativos a economía y hacienda de la ciudad.

2. Su constitución, composición y funcionamiento se ajustará a lo establecido para las Comisiones Informativas Ordinarias. A sus sesiones asistirá el Interventor Municipal.

3. Toda la documentación a la que tenga acceso la Comisión Especial de Cuentas para la realización de sus trabajos deberá estar accesible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento para su consulta por la ciudadanía, respetando en todo caso lo dispuesto por la Ley de Protección de datos de carácter personal y su reglamento de desarrollo. Artículo 84. Comisiones de Investigación.

1. El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno Local, de dos Grupos Políticos o de la cuarta parte de los miembros del Pleno, podrá acordar la creación de una Comisión Especial de Investigación. Las conclusiones de estas Comisiones deberán plasmarse en un dictamen que habrá de ser debatido y votado por el Pleno. Las sesiones de las Comisiones Especiales de Investigación no serán públicas.

2. Las Comisiones de Investigación desarrollarán su función con arreglo a las normas siguientes:

a) La composición y régimen de adopción de acuerdos serán el mismo que para las Comisiones Informativas.

b) La Comisión elegirá a su Presidente.

c) Los miembros de la Comisión de Investigación propondrán listado de personas que sean llamados a comparecer en la Comisión.

d) Los miembros de la Comisión presentarán índices de documentación a solicitar para su estudio.

e) La Comisión se reunirá en la Casa Consistorial, aunque por motivos justificados pueda hacerlo en otras dependencias municipales.

f) Los comparecientes que sean llamados recibirán la citación con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, especificando hora y lugar, y comunicándoles su derecho a acudir con asesor jurídico si lo desean.

g) Las citaciones irán firmadas por el Secretario y por el Presidente de la Comisión, siguiendo el índice acordado.

h) Los comparecientes tienen derecho a contestar por escrito a las preguntas que se le formulen; en ese caso, los miembros de la Comisión formularán las preguntas debiendo acudir el compareciente nuevamente a la Comisión aportando la contestación por escrito para su ratificación y aclaración.

i) Si se aceptara contestar verbalmente, la Presidencia establecerá los turnos de pregunta.

j) Los funcionarios y empleados municipales vendrán obligados a comparecer cuando sean citados pudiendo aplicarse sanciones disciplinarias en caso contrario.

k) El régimen de sesiones de la Comisión será determinado por ésta.

l) La Comisión desarrollará sus actuaciones con carácter reservado, en consecuencia no se emitirán comunicaciones ni informaciones hasta la finalización de su cometido con la elaboración del dictamen final.

m) La Comisión de investigación, previo acuerdo adoptado al efecto, solicitará informes o dictámenes sobre aquellas decisiones que lo requieran, a través de la Secretaría General, la cual lo requerirá al Servicio respectivo para que se emita con la mayor urgencia posible.

n) Finalizados los trabajos, la Comisión de Investigación, con el asesoramiento de la Secretaría General del Ayuntamiento, presentará un dictamen para elevar al Pleno en el que se recogerán:

- Acuerdo Plenario de creación de la Comisión de Investigación y mandato de la misma.

- Relación de comparecencias y documentación solicitada.

- Hechos investigados y resultado de las diligencias practicadas.

- Conclusiones políticas y medidas que se eleven al Pleno.

- Dará traslado a la Administración de Justicia de los actos susceptibles de ser constitutivos de ilícito penal.

TÍTULO IV. Junta de Gobierno Local

CAPÍTULO I. Naturaleza, constitución, organización y funcionamiento

Artículo 85. Naturaleza y funciones.

La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que la Ley y el presente Reglamento le confieren.

Artículo 86. Sesión constitutiva.

La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria de la Alcaldía, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado a los miembros que la integran.

Artículo 87. Composición.

1. Corresponde a la Alcaldía nombrar y separar libremente a los integrantes de la Junta de Gobierno Local, que se integra por el propio Alcalde y un número de concejales no superior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación.

2. El Secretario de la Junta de Gobierno Local será el Secretario General del Ayuntamiento, que podrá delegar en funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal o funcionario de carrera licenciado en derecho con facultades de asesoramiento legal.

3. El Interventor Municipal, en el ejercicio de su función de control y fiscalización asistirá a las sesiones.

Artículo 88. Sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se celebrarán previa convocatoria de la Alcaldía, pudiendo ser estas ordinarias y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. Corresponde a la Alcaldía fijar, mediante decreto, el régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local, así como el día y hora en que deba celebrarse las sesiones ordinarias.

3. Las sesiones extraordinarias y las de carácter urgente tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por la Alcaldía.

4. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

Artículo 89. Desarrollo de las sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se ajustarán a lo establecido respecto del funcionamiento del Pleno, con las siguientes particularidades:

a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los vocales presentes.

b) Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no son públicas.

c) Para la válida constitución de la Junta se requiere la presencia del Alcalde y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan y la presencia, al menos, de un tercio de sus miembros.

d) El Alcalde dirige y ordena los debates durante el transcurso de la sesión de la Junta de Gobierno.

2. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, el Secretario de la misma deberá remitir a todos los Grupos Municipales un extracto de los acuerdos adoptados, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente. Dicho extracto se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el Portal de Transparencia de la web municipal.

Artículo 90. Actas.

1. Las actas de las sesiones de la Junta se transcribirán en libro distinto de las sesiones del Pleno. En el acta de cada sesión se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y finalización, los nombres del Presidente y de los demás asistentes, los asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados.

2. Las actas se aprobarán por la Junta de Gobierno en la siguiente sesión que se celebre. En caso de urgencia la aprobación puede darse en el mismo acto.

Artículo 91. Reuniones deliberantes.

La Alcaldía podrá, en cualquier momento, reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que a aquel correspondan. La Junta de Gobierno Local, en estas reuniones deliberantes, no podrá adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de dictámenes.

Artículo 92. Aplicación subsidiaria de las normas reguladoras del Pleno.

En todo lo no previsto en este Capítulo serán de aplicación las disposiciones sobre el funcionamiento del Pleno en cuanto resultaren de aplicación.

CAPÍTULO II. Competencias

Artículo 93. Competencias.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local ejercer aquellas competencias que le sean delegadas por la Alcaldía o por el Pleno. Ejercerá, así mismo, las competencias que tenga atribuidas directamente por la Ley.

2. En los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 94. Responsabilidad.

La Junta de Gobierno Local responde políticamente de su gestión ante el Pleno, en forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

CAPÍTULO III. Los Tenientes de Alcalde

Artículo 95. Nombramiento y cese.

1. El Alcalde podrá nombrar de entre los concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde, que le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Los Tenientes de Alcalde serán nombrados y cesados mediante Decreto.

3. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por la renuncia y por la pérdida de la condición de Concejil.

Artículo 96. Funciones.

1. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, por el orden de su nombramiento, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Cuando durante la celebración de una sesión el Alcalde hubiere de ausentarse de la sesión o abstenerse de intervenir en relación con algún punto concreto de la misma, le sustituirá automáticamente en la presidencia el Teniente de Alcalde a quien por orden le corresponda.

3. Cuando el Alcalde se ausente por más de 24 horas podrá, mediante resolución expresa, designar el Teniente de Alcalde que le sustituirá. Si se ausentara por más de 24 horas sin haber conferido dicha delegación o no la haya realizado por imposibilidad física, le sustituirá el Teniente de Alcalde que corresponda, dando cuenta al Pleno.

Artículo 97. Prohibición de revocación de delegaciones.

En los supuestos de sustitución del Alcalde por razones de ausencia o enfermedad el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar ni modificar las delegaciones que hubiere otorgado el primero.

Artículo 98. Normas supletorias.

En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento se atenderá a lo recogido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y demás normativa

aplicable.

Artículo 99. Actas por medios electrónicos de Órganos Colegiados.

Las sesiones de los Órganos Colegiados del Ayuntamiento de Cádiz podrán ser grabadas por medios electrónicos en formato de audio. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Disposición Adicional. Comisión Local de Seguimiento Contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género se constituye como órgano colegiado cuya función primordial es trabajar la prevención de la violencia de género en el municipio, y estará integrada, entre otros, por representantes de los Grupos Políticos Municipales.

Disposición Transitoria I. Adaptación de medios técnicos.

Por la Presidencia del Pleno se adoptará una resolución reguladora del funcionamiento del sistema de asistencia a distancia mediante videoconferencia, en la que se determinarán los medios informáticos y de todo tipo a utilizar y las garantías que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de fe pública por la Secretaría General del Pleno.

Disposición Transitoria II. Adaptación del registro de Intereses y de actividades y bienes.

Durante los tres meses tras la entrada en vigor del presente Reglamento, los miembros de la Corporación deberán adecuar y actualizar las declaraciones de intereses, actividades, incompatibilidades y bienes a lo dispuesto en el Título II Capítulo III.

Disposición derogatoria única. Queda derogado el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, aprobado en sesión plenaria celebrada el 3 de abril de 1998 (BOP 2 de mayo de 1998).

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, 28 de mayo de 2018. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Marcos Mariscal Ruiz

Nº 36.753

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 899/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MARÍA CARMEN YERGA FABRA contra PLANES INTEGRALES EN PREVENCIÓN SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 24/4/18 del tenor literal siguiente:

##### FALLO

Estimando la demanda formulada por Dª. MARÍA DEL CARMEN YERGA FABRA frente a la Empresa PLANES INTEGRALES EN PREVENCIÓN, S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en reclamación de CANTIDAD, condeno a la Empresa PLANES INTEGRALES EN PREVENCIÓN, S.L. a que abone a la actora la cantidad de MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.340,64€), más el diez por ciento de dicha cantidad en concepto de interés de mora salarial, exclusivamente respecto de los conceptos salariales.

Condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente Resolución, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones con los correspondientes límites salariales y legales previstos en el art. 33 del E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma es firme al no ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en los arts. 191.2.g) y 192 de la L.R.J.S., por no exceder la reclamación de 3.000 euros.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PLANES INTEGRALES EN PREVENCIÓN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 24/05/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JOSÉ MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

Nº 36.573

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO, CÉDULA DE CITACIÓN

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 708/2017 Negociado: C.N.I.G.: 110204420170002030 De: D/Dª. PATRICIA FERNANDEZ ARNIZ Contra: D/Dª. CONGELADOS Y CONSERVAS MARATLANTIS SL y FOGASA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 708/2017 seguidos a instancias de PATRICIA FERNANDEZ ARNIZ contra CONGELADOS Y CONSERVAS MARATLANTIS SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a CONGELADOS Y CONSERVAS MARATLANTIS SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 Y 09:30 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CONGELADOS Y CONSERVAS MARATLANTIS SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 24/05/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

Nº 36.603

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
ALGECIRAS**

**EDICTO**

D/Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 194/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MANUEL ROJAS CARDENAS contra ARKOMADEL SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 28-05-18, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

**"FALLO**

Que estimando la demanda formulada por D. José Manuel Rojas Cárdenas contra la empresa ARKOMODEL SL y en el que ha sido emplazado el FO.GA.SA. (Fondo de Garantía Salarial), debo declarar y declaro despido improcedente el sufrido por el actor con efectos de fecha 7-12-16, condenando a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o al abono de una indemnización de 4.095,30 €uro, y en todo caso, al abono de los salarios dejados de percibir desde el día siguiente al cese.

Condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones con los correspondientes límites salariales y legales previstos en el art. 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia y de la que se llevará testimonio literal a los autos de que dimana, la pronuncio, mando y firmo. "

Y para que sirva de notificación al demandado ARKOMADEL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARÍA DOLORES MORENO ROMERO.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 36.675

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
CADIZ**

**EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 444/2017 Negociado: 34 N.I.G.: 1101244S20170001272 De: RICARDO ARMARIO CABALLERO Abogado: FRANCISCO JAVIER RICO MEDINA Contra: LA CHANCE 2005 S.L., SANCUS SEGURIDAD S.L. y SEGURIDAD LA JANDA S.L. Abogado: JUSTO MONTOYA MARTINEZ, CRISTOBAL CONESA CACERES

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

**HACE SABER:**

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número

444/2017 se ha acordado citar a SEGURIDAD LA JANDA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de Septiembre de 2018 a las 9:30 horas para asistir al acto de juicio para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de Justicia a las 9:20 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SEGURIDAD LA JANDA S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑAN.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Nº 36.779

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**

**CADIZ**

**EDICTO**

D/Dª ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CÁDIZ.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 338/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN CARLOS DELGADO TRUJILLANO contra SUR ATLÁNTICA DE CONSIGNACIONES y J.M SURVEYOR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 21/5/18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Iltra. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos nº 153/16 con fecha 9/3/18, despachándose la misma a favor de D. JUAN CARLOS DELGADO TRUJILLANO, contra SUR ATLÁNTICA DE CONSIGNACIONES y J.M SURVEYOR SL por la cantidad de 11.395,82 euros en concepto de principal, más la de 3.000 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DÍAS RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. D JAVIER SÁNCHEZ GARCÍA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SUR ATLÁNTICA DE CONSIGNACIONES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a veintidos de mayo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Nº 36.785

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**

**CADIZ**

**EDICTO**

D/Dª ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CÁDIZ.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1068/2015 a instancia

de la parte actora D/Dª. JUAN JOSE MORENO TORRALBO contra DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS SL., SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL., AURASER 24 SL y SANCUS SEGURIDAD SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado DECRETO de fecha 3/5/18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:  
ACUERDO:

- Tener por desistido a JUAN JOSE MORENO TORRALBO de su demanda frente a DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS SL., SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL., AURASER 24 SL y SANCUS SEGURIDAD SL.  
- Archivarlas actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS).

Y para que sirva de notificación al demandado AURASER 24 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)".

Nº 36.790

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 86/2018 se ha acordado citar a CRISTINA DE LA ORDEN REYES, HOTEL ASTA REGIA JEREZ SLU, SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL, SOLVIA SERVICIOS INMOBILIARIOS SL, HOTELES TURÍSTICOS UNIDOS SA (HOTUSA), SAGATU ASOCIADOS COMERCIAL HOTELERA SL (SERCOTEL), HIPARTNERS HOLDCO VALUE ADDED SA (HIPARTNERS) y GESTIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA A HOTELES SLU (GSAH) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9-1-2019 a las 11 h. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HOTEL ASTA REGIA JEREZ SLU, SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL, SOLVIA SERVICIOS INMOBILIARIOS SL, HOTELES TURÍSTICOS UNIDOS SA (HOTUSA), SAGATU ASOCIADOS COMERCIAL HOTELERA SL (SERCOTEL), HIPARTNERS HOLDCO VALUE ADDED SA (HIPARTNERS) y GESTIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA A HOTELES SLU (GSAH).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 25/05/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)".

Nº 36.798

### JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5 JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 4/2018. Negociado: G. Nº Rg.: 100/2018. N.I.G.: 1102043220180000364. De: SALVADOR SÁNCHEZ BARROSO. Contra: JAWAL AL GMALI.

D./DÑA. MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 4/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a dieciséis de Enero del año dos mil dieciocho.

D. José Manuel del Brio González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio por Delito Leve de Hurto, del artículo 234.2 del C.P., registrado con el nº 4/2.018, con asistencia del Ministerio Fiscal, en los que han intervenido como parte denunciante, Salvador S.B., en representación de Media Markt, y como parte denunciada, Jawal Al Gmali.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Jawal Al Gmali como autor de un Delito Leve de Hurto en grado de tentativa, del art. 234.2 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TREINTA DÍAS DE MULTA, con una cuota diaria de seis euros, LO QUE HACE UN TOTAL DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 euros), que deberá abonar dentro de los dos meses días siguientes al requerimiento que se le realice una vez se declare la firmeza de esta resolución, y subsidiariamente, de conformidad con el art. 53 del C.P., a un Día de Privación de libertad por cada dos cuotas de Multa impagadas, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndolas saber que NO ES FIRME; SIENDO SUSCEPTIBLE DE SER RECURRIDA EN APELACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, POR ESCRITO Y ANTE ÉSTE JUZGADO, para su conocimiento por la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Jerez de la Frontera y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Jerez de la Frontera, en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Letrada de la AdmJ. doy fe. "

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JAWAL AL GMALI, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 36.815

## VARIOS

### MUTUA FRATERNIDAD - MUPRESA - MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL NUM. 275 JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

Mediante la presente y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, LRJ-PAJ, se hace pública la notificación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de la deuda contraída con la Mutua Fraternidad- Muprespa-Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 275, por la empresa FRANCISCO ARAGON BRIALES, con NIF 31578142Q, por un importe de 2.318,40 € (DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS), en concepto de responsabilidad empresarial en orden a las prestaciones derivadas de Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes sufrida por su trabajadora MARIA TERESA ARAGON BRIALES con fecha 07/02/2017.

El correspondiente expediente se encuentra en nuestra Delegación donde podrá ejercer el derecho a alegar por escrito o proponer las pruebas que estime oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguientes al de esta publicación.

Si transcurridos dos meses no se ha acreditado antes este Entidad el ingreso, el acuerdo de notificación de la deuda se considerará definitivo y por tanto, será comunicada a la Tesorería General de la Seguridad Social para que trámite el correspondiente requerimiento.

Jerez Fra., 25 de Abril de 2018.- La Directora de Delegación, M ISABEL VISQUERT GIL. Nº 28.974

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCION 2018:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros